



Universidad  
Nacional  
de Loja

## Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

### Análisis jurídico y criminológico de las políticas penitenciarias entre las Repúblicas de Ecuador y El Salvador

Trabajo de Integración Curricular previo  
a la obtención del título de Abogada.

**AUTORA:**

Anyely Tatiana Delgado Cabrera

**DIRECTOR:**

Dr. Guílber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2023

Loja, 30 de mayo de 2023.

Dr. Guílber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.**

**CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y criminológico de las políticas penitenciarias entre las Repúblicas de Ecuador y El Salvador**, previo la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante Anyely Tatiana Delgado Cabrera, con cédula de identidad Nro. 1150520482, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

---

Dr. Guílber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.**

## **Autoría**

Yo, **Anyely Tatiana Delgado Cabrera**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y exculpo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales a los que se puedan enfrentar a causa del contenido de este.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi presente Trabajo Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Cédula de Identidad:** 1150520482

**Fecha:** Loja, 30 de mayo de 2023

**Correo institucional:** [anyely.delgado@unl.edu.ec](mailto:anyely.delgado@unl.edu.ec)

**Teléfono celular:** 0939580335

**Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Anyely Tatiana Delgado Cabrera** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y criminológico de las políticas penitenciarias entre las Repúblicas de Ecuador y El Salvador**, como requisito para obtener el título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de mayo de 2023, firma la autora.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Cédula de Identidad:** 1150520482

**Dirección:** Calle Juan Benigno Vela y Rumiñahui, Barrio Luz de América, Cantón Macará.

**Fecha:** Loja, 30 de mayo de 2023

**Correo institucional:** [anyely.delgado@unl.edu.ec](mailto:anyely.delgado@unl.edu.ec)

**Teléfono celular:** 0939580335

## **Dedicatoria**

Este trabajo, mi carrera profesional y todas mis metas y objetivos cumplidos se los dedico primero a Dios y a la Virgen por ponerme y acompañarme en el camino correcto guiándome hasta lograrlo.

A mis abuelos Milton y Wilma a los que amo como mis padres ya que con mucho sacrificio y amor criaron y formaron a una mujer correcta y centrada capaz de lograr todo lo que se propone.

A mis hermanas Mariangel y Kailany por compartir mis alegrías, tristezas y enojos, cuyo trabajo me permite demostrarles que no importan las adversidades a las que nos enfrentemos siempre seremos capaces de cumplir nuestras metas.

A mi compañero de vida Tuesman Iván por motivarme a cumplir mis sueños sin importar que tan pequeños o grandes sean, gracias a su amor, apoyo y paciencia logré alcanzar uno de los objetivos más importantes de mi vida, mi carrera profesional.

Finalmente, este trabajo es especialmente dedicado para una jovencita que a los 17 años supo que sería madre y al no saber cómo reaccionar a la situación sintió que sus sueños habían terminado, sin embargo, a pesar de todas las dificultades a las que tendría que enfrentarse decidió tener ese bebé sin imaginar que 22 años después su bebé estaría cumpliendo su sueño de ser Abogada, todo esto es por ti mami Juana y por cada uno de los sacrificios que has hecho para que mi vida sea diferente a la tuya.

Con mucho amor, esto es para y por ustedes.

***Anyely Tatiana Delgado Cabrera***

## **Agradecimiento**

Luego de finalizar mi Trabajo de Integración Curricular, no me queda nada más que agradecer inicialmente a la Universidad Nacional de Loja por abrirme sus puertas y permitir que mi formación se haya dado dentro de sus aulas, a todas las personas que formaron parte de esto, pero especialmente a mis docentes el Doctor Rolando Macas Saritama y el Doctor Guílber Hurtado Herrera quienes me acompañaron durante este proceso para realizar mi trabajo de Integración Curricular que pongo a disposición de todos ustedes.

*Anyely Tatiana Delgado Cabrera*

## Índice de contenidos

|                                                          |     |
|----------------------------------------------------------|-----|
| Portada.....                                             | i   |
| Certificación. ....                                      | ii  |
| Autoría .....                                            | iii |
| Carta de autorización .....                              | iv  |
| Dedicatoria.....                                         | v   |
| Agradecimiento .....                                     | vi  |
| Índice de contenidos.....                                | vii |
| Índice de Tablas.....                                    | x   |
| Índice de Figuras.....                                   | xi  |
| Índice de Anexos.....                                    | xii |
| 1. Título.....                                           | 1   |
| 2. Resumen .....                                         | 2   |
| 2.1. Abstract .....                                      | 4   |
| 3. Introducción. ....                                    | 6   |
| 4. Marco Teórico .....                                   | 10  |
| 4.1. Derecho Penal.....                                  | 10  |
| 4.2. Derecho Procesal Penal. ....                        | 11  |
| 4.3. Derecho Penal del Enemigo. ....                     | 13  |
| 4.4. Escuelas Criminológicas.....                        | 16  |
| 4.5. Derecho Penitenciario. ....                         | 20  |
| 4.6. Derecho a la Defensa. ....                          | 23  |
| 4.6.1. <i>Derecho a la Defensa en el Ecuador.</i> .....  | 25  |
| 4.6.2. <i>Derecho a la Defensa en El Salvador.</i> ..... | 27  |
| 4.7. Penología.....                                      | 28  |

|              |                                                                                  |           |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>4.8.</b>  | <b>Las Penas.....</b>                                                            | <b>30</b> |
| 4.8.1.       | <i>Las Penas en el Ecuador.....</i>                                              | <i>31</i> |
| 4.8.2.       | <i>Las Penas en El Salvador. ....</i>                                            | <i>33</i> |
| <b>4.9.</b>  | <b>Sistema Penitenciario. ....</b>                                               | <b>34</b> |
| <b>4.10.</b> | <b>Política Penitenciaria.....</b>                                               | <b>37</b> |
| 4.10.1.      | <i>Políticas penitenciarias en la República del Ecuador. ....</i>                | <i>39</i> |
| 4.10.2.      | <i>Políticas penitenciarias en la República de El Salvador. ....</i>             | <i>42</i> |
| <b>4.11.</b> | <b>Política Criminal.....</b>                                                    | <b>44</b> |
| <b>4.12.</b> | <b>Poder Punitivo del Estado.....</b>                                            | <b>46</b> |
| 4.12.1.      | <i>El Poder Punitivo del Estado Ecuatoriano. ....</i>                            | <i>49</i> |
| 4.12.2.      | <i>El Poder Punitivo del Estado Salvadoreño. ....</i>                            | <i>49</i> |
| <b>4.13.</b> | <b>Teoría del abolicionismo.....</b>                                             | <b>50</b> |
| 4.13.1.      | <i>Hacinamiento carcelario. ....</i>                                             | <i>52</i> |
| 4.13.2.      | <i>Causas que provocan el hacinamiento carcelario. ....</i>                      | <i>54</i> |
| 4.13.3.      | <i>Consecuencias del hacinamiento carcelario. ....</i>                           | <i>59</i> |
| <b>4.14.</b> | <b>Criminalidad. ....</b>                                                        | <b>60</b> |
| <b>4.15.</b> | <b>Criminología.....</b>                                                         | <b>62</b> |
| <b>4.16.</b> | <b>Los Centros de Privación de Libertad.....</b>                                 | <b>65</b> |
| 4.16.1.      | <i>Centros de Privación de Libertad del Ecuador. ....</i>                        | <i>68</i> |
| 4.16.2.      | <i>Centros de Privación de Libertad de El Salvador. ....</i>                     | <i>69</i> |
| <b>4.17.</b> | <b>Sistema de Rehabilitación Social.....</b>                                     | <b>71</b> |
| 4.17.1.      | <i>Estrategias de Rehabilitación Social en la República del Ecuador. ....</i>    | <i>74</i> |
| 4.17.2.      | <i>Estrategias de Rehabilitación Social en la República de El Salvador. ....</i> | <i>76</i> |
| <b>4.18.</b> | <b>Sistema de Reinserción Social. ....</b>                                       | <b>78</b> |
| <b>5.</b>    | <b>Metodología.....</b>                                                          | <b>81</b> |



|        |                                                                              |            |
|--------|------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 5.1.   | <b>Materiales utilizados.....</b>                                            | <b>81</b>  |
| 5.2.   | <b>Métodos.....</b>                                                          | <b>81</b>  |
| 5.3.   | <b>Técnicas. ....</b>                                                        | <b>82</b>  |
| 6.     | <b>Resultados.....</b>                                                       | <b>83</b>  |
| 6.1.   | <b>Resultados de las encuestas.....</b>                                      | <b>83</b>  |
| 6.2.   | <b>Resultados de las entrevistas. ....</b>                                   | <b>94</b>  |
| 6.3.   | <b>Estudio de casos. ....</b>                                                | <b>109</b> |
| 6.4.   | <b>Análisis de datos estadísticos. ....</b>                                  | <b>132</b> |
| 6.4.1. | <i>Situación penitenciaria en la República del Ecuador 2020-2022.....</i>    | <i>132</i> |
| 6.4.2. | <i>Situación penitenciaria en la República de El Salvador 2020-2022.....</i> | <i>139</i> |
| 7.     | <b>Discusión.....</b>                                                        | <b>146</b> |
| 7.1.   | <b>Verificación de los objetivos.....</b>                                    | <b>146</b> |
| 7.1.1. | <i>Objetivo general. ....</i>                                                | <i>146</i> |
| 7.1.2. | <i>Objetivos específicos. ....</i>                                           | <i>147</i> |
| 7.2.   | <b>Fundamentación de los lineamientos propositivos. ....</b>                 | <b>151</b> |
| 8.     | <b>Conclusiones.....</b>                                                     | <b>153</b> |
| 9.     | <b>Recomendaciones.....</b>                                                  | <b>156</b> |
| 9.1.   | <b>Lineamientos Propositivos. ....</b>                                       | <b>157</b> |
| 10.    | <b>Bibliografía.....</b>                                                     | <b>159</b> |
| 11.    | <b>Anexos.....</b>                                                           | <b>165</b> |
| 11.1.  | <b>Formato de Encuestas y Entrevistas.....</b>                               | <b>165</b> |
| 11.2.  | <b>Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés.....</b>           | <b>169</b> |

## Índice de Tablas

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| <b>Tabla N° 1</b> .....  | <b>83</b>  |
| <b>Tabla N° 2</b> .....  | <b>84</b>  |
| <b>Tabla N° 3</b> .....  | <b>86</b>  |
| <b>Tabla N° 4</b> .....  | <b>88</b>  |
| <b>Tabla N° 5</b> .....  | <b>89</b>  |
| <b>Tabla N° 6</b> .....  | <b>91</b>  |
| <b>Tabla N° 7</b> .....  | <b>92</b>  |
| <b>Tabla N° 8</b> .....  | <b>132</b> |
| <b>Tabla N° 9</b> .....  | <b>133</b> |
| <b>Tabla N° 10</b> ..... | <b>134</b> |
| <b>Tabla N° 11</b> ..... | <b>135</b> |
| <b>Tabla N° 12</b> ..... | <b>136</b> |
| <b>Tabla N° 13</b> ..... | <b>137</b> |
| <b>Tabla N° 14</b> ..... | <b>138</b> |
| <b>Tabla N° 15</b> ..... | <b>139</b> |
| <b>Tabla N° 16</b> ..... | <b>140</b> |
| <b>Tabla N° 17</b> ..... | <b>144</b> |

## Índice de Figuras

|                           |            |
|---------------------------|------------|
| <b>Figura N° 1</b> .....  | <b>83</b>  |
| <b>Figura N° 2</b> .....  | <b>85</b>  |
| <b>Figura N° 3</b> .....  | <b>87</b>  |
| <b>Figura N° 4</b> .....  | <b>88</b>  |
| <b>Figura N° 5</b> .....  | <b>90</b>  |
| <b>Figura N° 6</b> .....  | <b>91</b>  |
| <b>Figura N° 7</b> .....  | <b>93</b>  |
| <b>Figura N° 8</b> .....  | <b>132</b> |
| <b>Figura N° 9</b> .....  | <b>133</b> |
| <b>Figura N° 10</b> ..... | <b>134</b> |
| <b>Figura N° 11</b> ..... | <b>135</b> |
| <b>Figura N° 12</b> ..... | <b>136</b> |
| <b>Figura N° 13</b> ..... | <b>137</b> |
| <b>Figura N° 14</b> ..... | <b>138</b> |
| <b>Figura N° 15</b> ..... | <b>139</b> |
| <b>Figura N° 16</b> ..... | <b>143</b> |
| <b>Figura N° 17</b> ..... | <b>144</b> |

## Índice de Anexos

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| <b>Anexo N° 1.</b> .... | <b>165</b> |
| <b>Anexo N° 2.</b> .... | <b>168</b> |
| <b>Anexo N° 3.</b> .... | <b>169</b> |

## **1. Título**

“Análisis jurídico y criminológico de las políticas penitenciarias entre las Repúblicas de Ecuador y El Salvador”.

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Análisis Jurídico y Criminológico de las Políticas Penitenciarias entre las Repúblicas de Ecuador y El Salvador”**, cuyo interés por realizar esta investigación parte del hecho de que un sistema penitenciario es fundamental dentro de una sociedad, pues permite fortalecer y contribuir con la seguridad pública de un territorio, mediante la rehabilitación social de aquellas personas que lo alteran. Si bien esto es lo que positivamente se conoce del tema, la realidad que se percibe es otra, los centros de privación de libertad en la mayoría de países latinoamericanos, más allá de brindar áreas de tratamiento, en algunos casos coadyuvan en la formación y mejora de técnicas delincuenciales de los criminales, y en otros privan del derecho a la libertad a estas personas durante largos periodos de tiempo sin ningún objetivo previo que se enfoque verdaderamente en su rehabilitación social, y es así como los centros penitenciarios de Ecuador y El Salvador se manejan.

A pesar de que el Ecuador se encuentra atravesando una grave crisis carcelaria por los fuertes enfrentamientos que se han dado dentro de los diferentes centros de rehabilitación social causados por la disputa del poder y control del narcotráfico lo que ha resultado en cientos de muertes violentas donde se puede notar la ineficacia del gobierno por sobrellevar estos hechos que se han dado y al no existir una estrategia que acabe con estos actos, la única alternativa a la que han recurrido es al enfrentamiento de policías y militares en contra de los delincuentes, poniendo en un grave riesgo de vida a muchas personas incluyendo inocentes, por otro lado, a pesar de que El Salvador ha hecho historia por como las autoridades han logrado devolver la calma a sus ciudadanos poniendo bajo las rejas aquellas personas que manchan y corrompen al resto de la sociedad, hay un lado de la historia que no se cuenta o que el Estado trata de que no sea contado, pues varias fuentes mencionan que muchas detenciones se han dado arbitraria e ilegalmente y varios de los detenidos no tienen nada que ver en el cometimiento de actos delictivos ni mucho menos forman parte de estructuras criminales según sus testimonios, lo que resulta en una grave violación a sus derechos al impedirles su defensa y al ser condenados penalmente; el fuerte hacinamiento, las extrañas muertes que se han dado dentro de los centros penitenciarios y violaciones a los derechos de los ciudadanos y en consecuencia a las leyes

mismas de ese país ponen en tela de duda si las políticas penitenciarias en El Salvador son realmente ventajosas como se dice.

Dentro de este trabajo de integración curricular se hizo uso y aplicación de la metodología correspondiente para lograr con el cumplimiento de los objetivos planteados para ello se utilizó la técnica de aplicación de Encuestas y Entrevistas dirigidas a profesionales en el tema trabajado, de manera, que se pudiera obtener diversas opiniones con base al estudio realizado sobre las políticas penitenciarias, además, se hizo uso de diferentes materiales y métodos que contribuyeron para realizar una mejor investigación.

**Palabras Clave:** Sistema penitenciario - Debido proceso - Política penitenciaria - Rehabilitación Social - Reinserción Social.

## 2.1. Abstract

The present Curricular Integration Project titled: “Legal and Criminological Analysis of Penitentiary Policies between the Republics of Ecuador and El Salvador” is motivated by the fact that a penitentiary system is fundamental in each society, as it allows for the strengthening and contribution to public security in a territory through the social rehabilitation of those individuals who disrupt it. While this is the positive aspect known about the subject, the reality perceived is different. In the majority of Latin American countries, correctional facilities not only fail to provide areas for treatment but, in some cases, contribute to the development and improvement of criminal techniques among offenders. In other cases, they deprive these individuals of their freedom for long periods of time without any prior objective that truly focuses on their social rehabilitation. This is how the penitentiary centers in Ecuador and El Salvador are managed.

Despite Ecuador currently facing a serious prison crisis due to intense conflicts within different correctional facilities caused by power disputes and control over drug trafficking, resulting in hundreds of violent deaths that highlight the government's ineffectiveness in dealing with these incidents, and the lack of a strategy to put an end to these acts, the only alternative that has been resorted to is confrontations between police and military forces against criminals. This poses a serious risk to the lives of many individuals, including innocent people. On the other hand, although El Salvador has made history with authorities managing to restore calm to its citizens by imprisoning those individuals who stain and corrupt the rest of society, there is a side of the story that remains untold or that the State tries to suppress. Several sources mention that many arrests have been arbitrary and illegal, and many of the detainees have nothing to do with the commission of criminal acts, nor are they part of criminal structures according to their testimonies. This results in a serious violation of their human rights, as they are denied their defense and sentenced criminally. The severe overcrowding, the strange deaths that have occurred within penitentiary centers, and violations of citizens' rights, and consequently the country's own laws, cast doubt on whether the penitentiary policies in El Salvador are truly advantageous as claimed.

Within this graduation project, the corresponding methodology was applied to achieve the established objectives. The technique of conducting surveys and interviews with



professionals in the field was used to obtain diverse opinions based on the study of penitentiary policies. Additionally, various materials and methods were utilized to contribute to a more comprehensive research.

**Keywords:** Penitentiary system - Due process - Penitentiary policy - Social rehabilitation  
- Social reintegration.

### **3. Introducción.**

El presente Trabajo de Integración Curricular surge de la necesidad de comprender como las políticas públicas de un Estado enfocadas en el tratamiento de rehabilitación que reciben las personas privadas de libertad pueden contribuir con el desarrollo o retroceso de este, además de analizar como las autoridades estatales actúan sobre el tema y como su gobierno maneja las propuestas que giran en torno al sistema penitenciario.

A través de los años se ha podido observar cómo los centros de privación de libertad han decaído completamente al respecto del control y reeducación que le dan a las personas privadas de libertad y más allá de brindar un espacio de rehabilitación social cuyos resultados arrojen cambios y progresos que se puedan demostrar en la reinserción social de estas personas, la función actual del sistema en algunos casos es el de formar y mejorar las técnicas delincuenciales de los criminales, fortalecer sus estructuras u organizaciones y disponer de los actos criminales que se ejecutan en las calles, en otros casos el sistema penitenciario sirve únicamente para mantener privados de libertad de manera indefinida e ilegal a las personas que han infringido la ley con el propósito de disminuir los índices de criminalidad presente en la sociedad y poder garantizar su seguridad.

Actualmente, el Ecuador se encuentra atravesando una grave crisis penitenciaria por los fuertes disturbios y enfrentamientos entre bandas criminales que se han dado simultáneamente dentro de diferentes centros de rehabilitación social del país, causado por la disputa de poder y control del narcotráfico que se maneja dentro del territorio ecuatoriano, lo que ha dado como resultado las peores matanzas de la historia del sistema carcelario del Ecuador e inclusive del sistema carcelario latinoamericano.

La guerra contra la violencia de las pandillas declarada por el presidente Nayib Bukele para acabar con la criminalidad existente en el país cuyo descontrol se viene dando desde muchos años atrás a atestado por completo las cárceles del país centroamericano, mientras tanto, organizaciones humanitarias salvadoreñas e internacionales han obtenido gran cantidad de denuncias sobre posibles violaciones de derechos humanos, en particular detenciones ilegales y arbitrarias, condiciones inhumanas que viven los privados de libertad dentro de los centros y en su defecto numerosas muertes tanto de sentenciados como de personas que estaban a la espera de un juicio.

Si bien es cierto que El Salvador ha hecho historia por como sus representantes en tan poco tiempo han logrado devolver la calma a sus ciudadanos poniendo tras las rejas a personas que manchan y corrompen al resto de la sociedad con sus malas acciones, existe el otro lado de la historia, pues varias fuentes informativas mencionan que muchas de las detenciones que se han dado son de personas que no tienen ni han tenido que ver con actos delincuenciales, lo que resulta en una grave violación a sus derechos humanos, pues no hay indicio alguno del supuesto delito cometido, sin embargo, las autoridades aun así los procesan y les atribuyen delitos al azar, esto entre otras cosas como el hacinamiento carcelario y las muertes a causa de ello ponen en tela de duda si las políticas penitenciarias en El Salvador son realmente positivas no solo en el aspecto de rehabilitación social de las personas privadas de libertad sino de la seguridad social en general.

Aunque gran parte de la sociedad está en contra de los derechos que benefician a los privados de libertad, ya que sienten que estos derechos los perdieron al momento de cometer aquel delito por el cual han recibido una sentencia, cuya decisión fue personal y se puede evidenciar en la gravedad y violencia aplicada al momento de cometerlo, lo que es motivo para desmerecer el fuerte respaldo de derechos y su constancia presente dentro de la Constitución, sin embargo, estas personas no pueden quedar en el olvido, se debe trabajar en su reeducación y para ello el gobierno debe presentar propuestas que permitan reformar a estas personas, para que la sociedad en la que vivimos tenga cambios y desarrollos positivos, la criminalidad disminuya y las organizaciones criminales se destruyan, pero para lograrlo se debe partir de políticas penitenciarias con estrategias clave que permitan dicha rehabilitación y reinserción social.

La estructura del trabajo de integración curricular se desprende del marco teórico que trata los siguientes temas: el derecho penal; derecho procesal penal; derecho penal del enemigo, las escuelas criminológicas; el derecho penitenciario; derecho a la defensa que a su vez propone el derecho a la defensa en el Ecuador y el derecho a la defensa en El Salvador; la penología; las penas, donde se identifican las penas en el Ecuador y las penas en El Salvador; el sistema penitenciario; la política penitenciaria, en donde se describe además las políticas penitenciarias en la República del Ecuador y las políticas penitenciarias en la República de El Salvador; la política criminal; el poder punitivo del estado en donde se detallando cual es el poder punitivo del Estado ecuatoriano y el poder punitivo del Estado salvadoreño; la teoría del abolicionismo; el

hacinamiento carcelario, donde constan las causas que provocan el hacinamiento carcelario y cuáles son las consecuencias del hacinamiento carcelario; la criminalidad; criminología; los centros de privación de libertad, que a su vez se subdivide en centros de privación de libertad del Ecuador y en centros de privación de libertad de El Salvador; el sistema de rehabilitación social, en donde constan las estrategias de rehabilitación social en la República del Ecuador y las estrategias de rehabilitación social en la República de El Salvador; finalmente está presente el tema en relación con el sistema de reinserción social.

Dentro de este Trabajo de Integración Curricular se puede encontrar un objetivo general que propone: “Realizar un análisis doctrinario, jurídico y criminológico para contrastar la aplicación de políticas penitenciarias entre las Repúblicas de Ecuador y el Salvador”, el cual permita identificar las fortalezas y su vez las falencias existentes en las políticas penitenciarias que se aplican en ambos países.

A más del objetivo general descrito, también hay presentes tres objetivos específicos, los cuales proponen lo siguiente, el primero indica: “Establecer las estrategias de rehabilitación social utilizadas dentro de los centros penitenciarios de ambas Repúblicas para verificar el progreso o retroceso generado en los privados de libertad, el segundo objetivo específico busca “Determinar si las políticas penitenciarias aplicadas en los centros de privación de libertad y a los privados de libertad de ambos Estados han generado resultados positivos en la rehabilitación de estos”, y finalmente el tercer objetivo que se plantea “Sugerir cambios en las políticas penitenciarias aplicables a las personas privadas de libertad de la República de Ecuador con base a los delitos cometidos y las penas impuestas, así como las experiencias positivas de la República del Salvador según las políticas penitenciarias utilizadas dentro de los centros de privación de libertad”.

El trabajo fue desarrollado con base a la metodología correspondiente cuyos materiales, métodos y técnicas permitieron que la investigación obtuviera los resultados necesarios para comprobar si los objetivos propuestos se cumplen total o parcialmente, o no se cumplen; es así como este Trabajo de Integración Curricular basado en las políticas penitenciarias que se aplican en los países de Ecuador y El Salvador queda presentado ante el Tribunal de Grado para su respectiva corrección y aprobación, deseando que esta investigación sea una herramienta útil y

sirva como guía a otros estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta confiable.

## 4. Marco Teórico

### 4.1. Derecho Penal.

Jiménez de Asúa sobre el Derecho Penal, dice que es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora (Ossorio, 2007, pág. 309).

Es entonces que, el Derecho Penal puede ser entendido como la aplicación y uso de normas controladoras del poder del que goza un Estado que busca responsabilizar al sujeto activo, es decir, al sujeto que cometió el ilícito penal sancionándolo mediante la imposición de una pena privativa de libertad considerable pero razonable, cuyo propósito se centra en brindar seguridad a la sociedad que se vio afectada por el cometimiento de dicho acto

Para Von Liszt el derecho penal es “el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian el crimen, como hecho y a la pena como legítima consecuencia” (Plascencia Villanueva, 2004, pág. 23).

De manera más resumida pero clara el autor antes mencionado permite entender al derecho penal como un conjunto de reglas que el Estado propone respetarlas y cumplirlas, y que, en caso de ser quebrantadas las consecuencias serán recibir una condena de privación del derecho a la libertad entendida como legal y justa a causa del acto cometido aun sabiendo que ello acarrearía una sanción.

El Derecho Penal podría ser considerado conforme a la tradicional, aunque muy discutida, doctrina que considera que el Derecho, en general, debe ser entendido y puede ser examinado desde un doble punto de vista: subjetivamente, como la facultad o potestad moral inherente a la persona, que le permite hacer, no hacer o exigir algo de otro; y objetivamente, como la norma jurídica positiva, a través de la cual se reconoce la facultad de esa persona, se la regula y limita. Se trata, por lo tanto, de dos conceptos correlativos: el derecho subjetivo se manifiesta y concreta a través del derecho objetivo (Albán Gómez, 2004, págs. 5-6).

Ernesto Albán se refiere al derecho penal como un derecho subjetivo que posee una persona para actuar según su intención y parecer, haciendo o no haciendo lo que crea que es mejor y a la vez poder exigir algo de otra u otras personas, y como un derecho objetivo el cual a través de una norma jurídica le reconoce ciertas facultades a esa persona, pero a su vez limita su actuación dentro de la sociedad para evitar transgredir normas y dañar a otras personas o a los bienes que puedan poseer regulando su comportamiento.

Raúl Zaffaroni se refiere al derecho penal como “el conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor” (Zaffaroni, 1998, pág. 24).

Zaffaroni ve al derecho penal como aquellas normas que deben cumplir los ciudadanos de un Estado y que, en caso de no hacerlo será considerado como un delito, por lo tanto, esto será razón suficiente para merecer una corrección o sanción por ello, la cual se ejecutará a través de una pena privativa de libertad, demostrando así las consecuencias que conlleva el transgredir aquellas normas, con esto se intenta evitar que en un futuro otros cometan nuevas violaciones a las normas.

#### **4.2. Derecho Procesal Penal.**

Según Mancini, la finalidad del derecho procesal penal “es la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público” (Ossorio, 2007, pág. 311).

Para Mancini, lo que el derecho procesal penal busca es obtener una clara declaración por parte del sujeto activo sobre si cometió o no un delito y de cómo llegó a hacerlo en caso de cometerlo, es así como, para lograrlo esta rama del derecho se apoya de la intervención del juez y del papel que este juega durante el proceso para lograr persuadir al sujeto sobre la información que brinde durante el proceso, apuntando siempre a la verdad de los hechos.

Los autores Rifá, Richard y Riaño indican que “al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el

Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena” (Rifá Soler, González, & Riaño Brun, 2006, pág. 29).

Para estos autores, el derecho procesal penal tiene otra finalidad diferente a la que propone Mancini, pues según ellos dentro de esta materia se determinará si el acto ilícito cometido por el sujeto activo, el cual ya está tipificado por el Código Penal debe ser castigado o no mediante la imposición de una pena, esto a mi parecer tiene que ver con que si el acto que se cometió fue con culpa o dolo, de ahí se puede resolver la verdadera intención del sujeto que está siendo juzgado y si se lo puede considerar como de peligrosidad para que merezca ser privado de su libertad o en caso de no serlo tomar otro tipo de medidas reparatorias y de seguridad.

Rodríguez Manzanera se refiere al Derecho Procesal como la ciencia normativa que estudia el procedimiento conducente a la verificación del hecho criminal, del daño causado o del peligro provocado, y de la responsabilidad penal, así como, en su caso, a la imposición de penas y/o medidas de seguridad al infractor, y de la compensación a los sujetos dañados que corresponda (Rodríguez Manzanera, 1981, pág. 94).

Para Luis Rodríguez Manzanera, hablar de derecho procesal penal es hablar de una ciencia encargada de estudiar los procedimientos que se usan durante el juzgamiento de un procesado penalmente y que estos cumplan con el propósito de dicha ciencia de verificar el hecho criminal, qué daño se causó a la víctima, cuál es la responsabilidad penal del sujeto ya sea si esta fue directa o indirectamente, qué tipo de sanción merece según la peligrosidad de dicho individuo y qué tipo de reparación recibirá el sujeto pasivo.

El medio legal para la aplicación de la ley penal está contenido en el Derecho Procesal Penal; entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer: el proceso penal. Dicha instrucción, tiene como finalidad establecer la existencia del delito y la persona de su autor. Por ello, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal tienen sustanciales diferencias: en el primero encontramos la clasificación de los delitos y en el segundo las normas para comprobar su existencia y descubrir a sus autores (García Rada, 2012, págs. 4-7).

Domingo García sugiere que el derecho procesal penal es un medio legal que permite comprobar si existe una violación a las normas establecidas por la ley penal y determinar cuál es



el responsable de dicha violación durante el desarrollo de un proceso correcto y minucioso de los diferentes puntos a debatir dentro del proceso para poder llegar a una verdad que no se vea opacada por los vicios que puedan existir, para poder concluir en la responsabilidad penal del sujeto procesado y que tipo de sanción o condena deberá recibir por el acto cometido.

#### **4.3. Derecho Penal del Enemigo.**

Según JAKOBS, el Derecho penal del enemigo se caracteriza por tres elementos: en primer lugar, se constata un amplio adelantamiento de la punibilidad, es decir, que, en este ámbito, la perspectiva del ordenamiento jurídico penal es prospectiva (punto de referencia: el hecho futuro), en lugar de como es lo habitual, retrospectiva (punto de referencia: el hecho cometido). En segundo lugar, las penas previstas son desproporcionadamente altas: especialmente, la anticipación de la barrera de punición no es tenida en cuenta para reducir en correspondencia la pena amenazada. En tercer lugar, determinadas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas (Jakobs & Cancio Meliá, 2003, págs. 79-82).

El jurista Günther Jakobs introdujo el término de derecho penal del enemigo para referirse a las sanciones que recibe un sujeto activo, no por haberse afectado un bien jurídico como tal sino porque el Estado lo considera como peligroso independientemente de si causó algún daño o no, lo cual resulta en una negación de sus derechos, ya que las penas impuestas son desproporcionales a la acción realizada y esto se da porque al sujeto activo se lo considera como un enemigo lo que supone en no merecer ningún tipo de aplicación de garantías o de derechos mismos.

El autor del libro de Derecho penal del Enemigo, Eduardo Martínez propone que este derecho es el constructo lingüístico de naturaleza artificial que legitima la decisión deontológica de excluir la calidad de persona a un individuo para incluirle en el catálogo de riesgos y peligros sociales (Martínez Bastida, 2009, pág. 12).

De forma más corta pero entendible y concordante con lo que menciona Jakobs, para el autor Martínez el derecho penal del enemigo indica que una persona deja de serlo por ser considerado como peligroso para el resto de las personas a su alrededor, es llamado de esa forma porque el sujeto en cuestión cometió un acto criminoso intencional, lo que lo lleva a recibir el

rechazo de la sociedad y por ende a ser excluido, pues su mera presencia es mal vista y su valor como persona se perdió.

El fin principal del Derecho penal del enemigo es la seguridad cognitiva. En él no se trata ya como sucede en el Derecho penal general de la conservación o mantenimiento del orden, sino de la producción en el entorno de condiciones soportables por medio de las cuales sean eliminados todos aquéllos que no ofrecen la garantía cognitiva mínima que es necesaria para poder ser tratados como personas. El Derecho penal del enemigo es la regulación jurídica de la exclusión de los enemigos, la cual se justifica en tanto en cuanto éstos son actualmente no-personas, y conceptualmente hace pensar en una guerra cuyo alcance, limitado o total, depende de todo aquello que se teme de ellos. “El Derecho penal de enemigos optimiza la protección de bienes jurídicos, mientras que el Derecho penal de ciudadanos optimiza las esferas de libertad”. Mediante el Derecho penal del enemigo, el Estado ya no dialoga con ciudadanos para mantener la vigencia de la norma, sino que combate a sus enemigos, es decir, combate peligros, y, por ello, en él “la pena se dirige hacia el aseguramiento frente a hechos futuros, no a la sanción de hechos cometidos” (Gracia Martín, 2005, págs. 8-9).

El autor Luis Gracia, cuyo libro está dedicado a la crítica de la conceptualización que trata el derecho penal del enemigo, parte indicando que por situaciones o vivencias que se dan a diario en donde se observa como las personas se desarrollan o actúan en la sociedad, se puede dar rechazo a unos cuantos por no aportar con el mantenimiento de orden y vivencia pacífica, perdiendo de esta manera su virtud de ser considerados como personas, por lo tanto, al ser rechazados son vistos como enemigos y de eso es lo que trata el derecho penal del enemigo, de excluir enemigos que ponen en riesgo la estabilidad de una sociedad, porque su conducta es peligrosa y dañina para el resto. El autor señala que para el Estado el derecho penal del enemigo es una manera de combatir con el peligro y daño que causan los considerados como “no-personas” llamados también enemigos y para lograrlo se apoya de las penas privativas de libertad, cuyo enfoque está en deshacerse del enemigo, es decir, utilizar penas indeterminadas, con el objeto de que el enemigo no vuelva a estar en las calles, de esta manera, la vivencia de la sociedad será tranquila sin nadie quien irrumpa en sus vidas o actividades diarias.

La compleja rúbrica Derecho Penal del Enemigo se construye a partir de una previa distinción estipulativa: la existencia de algunos sujetos que deben ser considerados como ciudadanos y la de otros que han de ser estimados y tratados como enemigos. A partir de ella, propone la configuración y vigencia de secciones del Derecho Penal inspiradas en paradigmas diversos. Una de ellas, el Derecho Penal del Ciudadano, define y sanciona delitos, o infracciones de normas, que llevan a cabo los ciudadanos de un modo incidental y que normalmente son la simple expresión de un abuso por los mismos de las relaciones sociales en que participan desde su estatus de ciudadanos, es decir, en su condición de sujetos vinculados a y por el Derecho. La otra, el Derecho Penal del Enemigo, configura y castiga actos de aquellos que habrían sido cometidos por individuos que, en su actitud, en su vida económica o mediante su incorporación a una organización, se han apartado del Derecho presumiblemente de un modo duradero y no sólo de manera incidental, y por ello, no garantizan la mínima seguridad cognitiva de un comportamiento personal y demostrarían este déficit por medio de su comportamiento (Núñez Leiva, 2009, pág. 387).

En mi opinión, José Núñez explica no solo lo que el derecho penal del enemigo significa, sino que además lo hace mediante la comparación de otro tipo de derecho para marcar la diferencia del uno con el otro y con esto precisar, porque hay una exclusión de la sociedad de aquellos que son considerados como enemigos; según Núñez existen dos tipos de derecho, el primero que se hace llamar derecho penal del ciudadano, el cual define conductas que son consideradas como delitos sancionando a la persona que las cometió, sin embargo, estas personas lo hicieron de manera accidental, es decir, sin la intención de cometerlo, ya sea por algún descuido o imprudencia de cierta actividad que realizaron posterior al hecho, por ello no se los deja de considerar como personas, aunque tendrán que enfrentar las consecuencias que produjeron su conducta.

Por otro lado tenemos al derecho penal del enemigo, que es el tema central que estamos tratando en este apartado, para el autor, este derecho sanciona actos delictivos cometidos por personas que tuvieron la intención de hacerlo ya sea por algún tipo de beneficio, pago económico, venganza o cualquier otra causa que la motivó, este tipo de personas son consideradas como enemigos porque cometen crímenes de diferentes tipos uno tras otro, además

forman parte de estructuras criminales o grupos delincuenciales que se dedican a dañar al resto de la sociedad, por ello son considerados como enemigos porque su actuar siempre será dañino y lo mejor para el resto de personas es que estos se mantengan lejos de la sociedad, es así que las sanciones de privación de libertad que se les aplica son muy extensas, para evitar que sigan dañando al resto de personas, de esta manera se los mantiene lejos y fuera de las calles.

#### **4.4. Escuelas Criminológicas.**

Escuela Clásica, se propuso la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y la limitación al poder dominante del Estado. Los postulados de la Escuela Clásica son: libre albedrío, que establece que todos los seres humanos nacen con igualdad para actuar conforme a Derecho; igualdad de derechos, resultado del libre albedrío, se deduce que el ser humano nace igual en cuanto a sus derechos; por ello, la ley debe aplicarse de la misma manera a todas las personas; responsabilidad moral, como la persona nace con libre albedrío y puede escoger libremente entre el bien y el mal; objeto, la manifestación externa del delito es lo que interesa y, con base al delito, debe castigarse al delincuente; pena proporcional al delito, la pena debe ser un castigo directamente proporcional al delito cometido, a delitos más graves penas mayores, respeta el principio absoluto de la legalidad como el de no hay pena sin ley, no hay crimen sin ley y no hay pena sin crimen (Hikal Carreón, 2013, pág. 209).

Wael Hikal autor del libro introducción al estudio de la criminología define a la escuela clásica como una escuela humanitaria y respetuosa tanto para el hombre como para las leyes existentes, aplicando límites al poder punitivo que el Estado posee el cual fue en su momento desmedido y despiadado, de manera que, esta escuela ofrecía garantías a la vida e integridad de las personas privadas de libertad, las cuales antes de ella no existían o no importaban. Los principios que giraban en torno a la escuela clásica según el autor es el libre albedrío, es decir, que todas las personas tenemos el mismo derechos de actuar según nuestro parecer y que el comportamiento de las personas no debe ser diferente para cada uno por tener alguna posición económica o color de piel, por lo tanto, la ley debe ser justa e imparcial y debe ser aplicada a todos por igual y no con excepciones que giren en torno a las características antes mencionadas; la responsabilidad moral, la cual se complementa con el libre albedrío, ya que, como todos

nacemos con la libertad de actuar a nuestro parecer la responsabilidad moral nace de actuar bien o mal según nuestra decisión; el objeto es uno de los principales principios que complementan a la escuela clásica, ya que, lo que importa es el delito cometido y no la persona que lo hizo, por lo tanto, el castigo debe darse por lo sucedido, es decir, se castiga el delito no a quien lo hace; el principio de proporcionalidad indica que debe haber una proporción entre el delito y la sanción que se impondrá al delincuente, si el delito es grave la pena también lo debe ser, pero si el delito es leve la pena también lo será, de modo que la escuela clásica demuestra a través de dichos principios el respeto que tiene por el ser humano que delinquirió.

Escuela Criminal Positiva, en resistencia a la Escuela Clásica se basa en los fundamentos científicos que corresponden a las ciencias naturales. Los postulados de la Escuela Positiva son en parte contrarios a los de la Escuela Clásica: negación del libre albedrío, afirma que el sujeto no escoge libremente y de manera consciente el mal sobre el bien; puesto que es un sujeto natural y, en algunos casos, con anormalidades que evitan su sano y libre juicio, no puede elegir, responsabilidad social, la responsabilidad en vez de ser moral, es social. El sujeto es responsable socialmente por el solo hecho de vivir en sociedad; objeto, el delincuente, éste es el objeto de estudio como sujeto natural y no el delito la cual es la consecuencia; pena proporcional a la peligrosidad, se asegura que la pena debe ser proporcional al estado de peligrosidad. La pena no debe lastimar al sujeto, simplemente durará el tiempo que la peligrosidad del delincuente dure; prevención más que represión, los positivistas consideran que es mejor prevenir que castigar; medidas de seguridad, en vez de castigar se debe prevenir y, por tanto, aplicar las medidas de seguridad para evitar las penas; clasificación de delincuentes, se ocupa de la clasificación de los delincuentes en relación a su peligrosidad y características individuales físicas, sociales y psicológicas (Hikal Carreón, 2013, pág. 210).

Trabajando nuevamente con el autor Hikal, cuya definición de la escuela positiva llamada también escuela criminal, es comprendida como una oposición de lo que la escuela clásica proyecta, ya que se basa en los mismos principios, pero de manera totalmente contraria, la escuela positiva criminal destaca por los siguientes principios: la no existencia del libre albedrío, pues las personas no pueden escoger entre hacer el bien o el mal, pues hay casos en que las personas pueden ser mentalmente disforme lo que le impide razonar de lo que hace y por ello

causa daños que para él son normales; la responsabilidad social, pues el ser humano por el mero hecho de vivir en la sociedad debe actuar correctamente y responder por los actos que comete; el objeto, este principio se enfoca en castigar a la persona y el delito solo es visto como una consecuencia de lo realizado, por lo tanto, importa quién fue el causante de tal acto; pena proporcional al sujeto, la cual castiga al delincuente de acuerdo al peligro impuesto durante el cometimiento del acto ilegal. Para el autor, la escuela positiva usa la pena como un método de prevención y no de represión o castigo, esto quiere decir, que la pena es usada para mantener alejados a los sujetos considerados como peligrosos fuera de la sociedad, por lo tanto, se apoya de penas extensas para hacerlo, ya que así, se busca evitar que actos peligrosos se repitan, además de que previene al resto de ciudadanos de las consecuencias a las que se enfrentarán en caso de incumplir la ley cometiendo delitos.

Tercera Escuela, es la principal, surge en Italia. Presenta postulados de: negación del libre albedrío; delito, hecho individual y social que considera que el delito es un fenómeno producto de factores endógenos y exógenos; más importante el delincuente que el delito, toma en cuenta los aspectos antropológicos y sociológicos; método inductivo; distingue entre imputables como los que tiene capacidad para saber lo que hacen e inimputables como los que no saben qué hacen; plantea la reforma social como deber del Estado; hace la distinción entre Derecho Penal y la Criminología; no acepta la clasificación de los delincuentes, pero si distingue a delincuentes ocasionales, habituales y anormales; acepta las penas y las medidas de seguridad; la pena debe ser no solo castigo sino correctiva y educativa (Hikal Carreón, 2013, pág. 211).

La tercera escuela comparte postulados que están presentes dentro de la escuela positiva, aquí podemos observar que también hay la presencia de negación del libre albedrío, es decir, el ser humano no puede actuar como libremente le parezca, sino como las normas se lo indican; para esta escuela los delitos cometidos son producto de factores exógenos, lo cuales tienen que ver en como el sujeto se desarrolló y actuó en el entorno en el que vivía, por ejemplo, su nivel de aceptación, su facilidad de acceso a variadas oportunidades, entre otras, y de factores endógenos, lo cuales para el autor tienen que ver con la genética heredada por parte de sus padres, es decir, si los padres fueron buenos, el hijo lo será, pero si los padres fueron delincuentes, el individuo heredará las mismas características que destacaban de ellos; esta escuela también castiga al

delincuente por quién es y no por el acto que cometió; dentro de esta escuela podemos encontrar un postulado que en las anteriores escuelas no se hace mención, esta tiene que ver con la imputabilidad y la inimputabilidad, para el autor, la tercer escuela sanciona aquellas personas que tienen la capacidad de comprender el acto que han realizado y las consecuencias que le esperan por dichos actos y las define como imputables, mientras que las personas inimputables son todo lo contrario, es decir, son personas que no distinguen entre el bien y el mal, y no comprenden la gravedad y magnitud de lo ocasionado, lo cual se debe a problemas o trastornos mentales los que causan su indiferencia con lo sucedido, por ende, no pueden ser castigados y sus acciones serán tratadas de manera diferente a las personas consideradas como imputables, finalmente, otro de sus postulados más significativos gira en torno al uso de la pena, la cual no solo tiene que ser aplicada como método de castigo para la persona imputable, sino que esta también debe enfocarse en corregir y educar a esa personas para que no siga cometiendo delitos.

Escuela sociológica, surge en Alemania, presenta los siguientes postulados: negación del libre albedrío; pena, debe conservar el orden social; delito, fenómeno social y natural; considera que los factores criminógenos son individuales, físicos, sociales y económicos; hace clasificación de los delincuentes en normales y anormales; considera la imputabilidad y la peligrosidad del delincuente; deben existir penas y medidas de seguridad (Hikal Carreón, 2013, págs. 211-212).

Dentro de la escuela sociológica podemos encontrar iguales postulados que se mencionan en la escuela positiva y en la tercer escuela, por ejemplo la negación del libre albedrío que una vez más tiene que ver con el impedimento de lo que el individuo puede hacer y cómo puede actuar, la pena está enfocada únicamente en restaurar el orden y la seguridad social, por lo tanto, debe actuar como mejor le convenga a la sociedad para que pueda sentirse en confianza, los factores criminógenos que son actos que tienen que ver con la facilidad de llevarse a cabo conductas antisociales o conocidos también como delitos, los cuales para el autor dependen del nivel económico del individuo, la socialización de este con el resto de la población, las oportunidades de vida que tenía, y otros más, son las razones por las cuales un individuo comete actos delictivos, dentro de esta escuela volvemos a encontrar el principio de peligrosidad de la cual depende la pena que le será impuesta al sujeto imputable, pues la pena como anteriormente se dijo debe enfocarse en asegurar la convivencia del resto de la sociedad.

Escuela técnico-jurídica, se origina en Italia y sus postulados más destacados son los siguientes: considera en primer grado al Derecho Positivo; ordenamiento jurídico sobre otros criterios; conocimiento científico de los delitos y de las penas; la pena funciona para prevenir y readaptar; la responsabilidad penal debe basarse en la capacidad para entender y querer (Hikal Carreón, 2013, pág. 212).

Finalmente, el autor Wael Hikal menciona una escuela técnico-jurídica, cuyo origen se dio en Italia, donde los postulados más relevantes son la importancia y respeto del derecho positivo, el cual tiene que ver con el cumplimiento de la ley que previamente fue escrita y de esta depende que se haga el derecho o no, la finalidad de la pena dentro de esta escuela se basa en prevenir el cometimiento de más o nuevos delitos y que otros sujetos los cometan, por lo tanto, la pena debe evitar eso, la pena también debe ser de readaptación, es decir, brindar un tratamiento al imputado para que cuando este se encuentre en libertad pueda vivir prudentemente dentro de la sociedad a la que en su momento dañó y la cual demostró su rechazo por él.

#### **4.5. Derecho Penitenciario.**

Como ya sabemos, hablar de derecho es hablar de un conjunto de normas y hablar de penitenciario es referirse a un sistema correctivo para personas sancionadas, sin embargo, estas dos palabras juntas tienen un significado en concreto, por ello José Cesano en su libro *Derecho Penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes*, define al derecho penitenciario como:

Una de las partes más significativas del derecho de ejecución, dedicado exclusivamente al conjunto de normas que regulan aquel complejo de relaciones jurídicas derivadas de la ejecución de las penas privativas de libertad; en tanto que el derecho de ejecución penal adquiere un contenido mucho más amplio, pues se ocupa de todas las consecuencias jurídicas del delito, incluyendo también a las penas de multa, de inhabilitación, las condenas impuestas en forma de ejecución condicional y las medidas de seguridad (Cesano, 2007, pág. 23).

En definitiva, el derecho penitenciario se encarga de normar las penas o sanciones que recibirán los sentenciados por un delito, de acuerdo con la gravedad y violencia utilizada para el cometimiento de este, además de las medidas de reparación que debe recibir la víctima a causa



de lo sufrido, de igual forma verifica que el cumplimiento de la pena sea eficaz y que el sentenciado cumpla con su condena para lograr su rehabilitación.

Los doctores Cuevas Sosa y García de Cuevas, en su libro de Derecho Penitenciario, lo definen como: “Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno” (González Salinas, 2001, pág. 54).

Para estos doctores, al derecho penitenciario lo aprecian como un tipo de relación jurídica dada entre el Estado quien goza de la potestad de sancionar por medio de los jueces y el sentenciado quien fue declarado culpable de cometer alguno de los delitos descritos dentro del Código que sanciona actos que afectan a algo o alguien con penas privativas de libertad, por ello es una relación jurídica pues al existir un cuerpo que regula la actividad de las personas dentro de la sociedad para evitar daños en esta, quien lo incumpla con la intención de hacerlo o sin la intención deberá enfrentarse a la justicia del país para responder por lo cometido, de ahí que el derecho penitenciario se encarga de velar por aquella relación que se da entre el Estado y la persona privada de libertad luego de ser sancionada, pues dicho derecho debe seguir el desarrollo de cómo se ejecuta la pena impuesta al sentenciado y si este la cumple correctamente y tiene la intención de rehabilitarse para corregir su camino y actuar con respeto a las normas y a la sociedad misma, de este modo el derecho penitenciario cumplirá su cometido y es que los centros de privación de libertad no sólo cumplen con la función de privar de libertad a las personas que han cometido un delito sino también de ofrecer oportunidades de cambio y rehabilitación a estos para que logren reinsertarse en la sociedad positivamente.

Para Claus Roxin, el Derecho penitenciario se añade al hecho punible, además del proceso penal y la determinación de la pena y contiene todas las disposiciones legales sobre el cumplimiento de la pena de prisión, así como de las medidas privativas de libertad a los que se someten las personas privadas de libertad (Roxin, 1997, págs. 45-46).

El jurista alemán Claus Roxin propone que el Derecho penitenciario tiene claro su propósito, pues, este se centra en el cumplimiento de la pena que se le impuso a la persona privada de libertad al ser sancionado por cometer un acto delictivo, y el tipo de medidas a las que se enfrentan todo aquel que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad, es decir si

estas medidas son positivas y bajo el respeto de los derechos que las personas privadas de libertad poseen, además del tratamiento que reciben dentro de los centros de privación de libertad para que se rehabiliten y cumplan con las normas por las que se rige una sociedad, evitando que tengan la intención de volver a delinquir una vez salgan de dichos centros que en teoría son correctivos pues intentan enmendar los errores y el mal actuar de las personas que se han enfrentado a una sentencia que los privó de su libertad.

Mario Durán afirma que el Derecho penitenciario es esencialmente una parte del Derecho de la ejecución penal y al mismo tiempo, es un área que ha alcanzado una sustantividad propia a causa del carácter preeminente que ocupan las penas privativas de libertad en el sistema de penas vigentes y, especialmente, de la expansión y dispersión normativa producida en la materia. Esto es, y, dicho de otro modo, el derecho de ejecución penal, al referirse a la iniciación, adelantamiento y vigilancia de la ejecución de todas las consecuencias jurídicas provenientes de una sentencia firme, constituye la prolongación general de la punibilidad penal en el proceso de control social. Por ello, en cambio, el Derecho penitenciario poseería un alcance menor que éste, pues sólo se ocupa de la ejecución de una modalidad de reacción institucional: la privación de la libertad (Durán Migliardi, 2020, pág. 137).

En mi opinión, lo que este autor intenta decir es que, el derecho penitenciario debe ser entendido o conocido también como el derecho de ejecución penal, y es que, en esencia el derecho penitenciario vela por cómo se ejecuta la sanción penal en los presos que han sido sancionados con pena privativa de libertad, es decir, vigila paso a paso como la persona privada de libertad se desenvuelve dentro del centro de privación de libertad, qué clase de medidas se disponen dentro de esos lugares para velar por el bienestar de estos principalmente, aunque también lo hace de los especialistas o personal que ofrecen sus servicios dentro de los centros de privación de libertad, el tipo de tratamiento que reciben con base a la sanción que se les impuso por el acto que cometieron y si este es proporcional con ello y está encaminado a que el privado de libertad tenga una rehabilitación segura y eficaz, o si estas en lugar de traer resultados positivos, traen consigo nuevas y peores consecuencias en el pensar y actuar de la persona que está cumpliendo con su pena, dando como resultado que el intento de rehabilitación se vuelve más difícil o imposible.

#### **4.6. Derecho a la Defensa.**

Ante el juez natural y en proceso predeterminado por la ley, tiene que garantizarse el derecho de defensa del imputado, en cualquier estado y grado del proceso. Por lo tanto, el derecho de defensa se ejerce desde el momento en que el juez de instrucción dicta el auto cabeza de proceso, con el cual se abre la etapa del sumario. Inclusive, si un ciudadano se encuentra privado de la libertad con base a una orden de detención expedida por la policía o por el juez, tiene pleno derecho a ejercer su defensa en cualquier actuación preprocesal. De acuerdo con el indicado precepto constitucional, toda persona enjuiciada por una infracción penal tiene derecho a contar con su defensor. El abogado puede ser designado por el procesado (abogado de confianza) o puede ser designado por el juez (defensor de oficio) o puede ser nombrado por la ley (defensor público), conforme veremos a lo largo de este volumen (Guerrero Vivanco, 1991, pág. 36).

Walter Guerrero dentro de su libro el proceso penal, menciona que el derecho a la defensa puede ser ejercido por el sujeto que está siendo procesado en cualquier etapa del proceso, aunque este aun no haya iniciado, teniendo la potestad de elegir un abogado de confianza o si por razones económicas no pudiera tener un defensor de oficio, puede acceder a un defensor público que lo represente independientemente del delito que se le atribuye y este lo haga velando por sus derechos y prioridades.

El concepto de derecho a la defensa hace referencia a la actividad que despliegan las partes durante el proceso y, especialmente el imputado dentro del proceso penal, con el propósito de contrarrestar la acusación o la demanda a la que se enfrenta, cuando se trata de un proceso civil (Suárez Crothers, 1999, pág. 356).

Este autor define el derecho a la defensa, de manera corta pero clara y fácil de entender, pues se refiere a esta como un derecho del que gozan las partes que se encuentran en conflicto y durante el proceso lo usan para lograr un resultado que los beneficie, aunque el derecho a la defensa siempre es más indispensable para el acusado, pues depende de que esta sea una representación no sólo válida sino impecable, para evitar alguna decisión por parte del juez contraria a lo que esperan, sobre todo si el procesado es inocente de lo que se le acusa.

El derecho a la defensa se materializa mediante la realización de actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación que permite a los sujetos

procesales ser oídos y hacer valer los argumentos y pruebas en el proceso que los afecta. Lo anterior, con el fin de configurar un proceso penal tendiente a la verdad como consecuencia de la participación del sujeto que puede ser afectado por las decisiones que se tomen dentro dicho proceso (Manual de derecho penitenciario, 2021, pág. 54).

Para estos autores el derecho a la defensa se cumple siempre y cuando los sujetos procesales puedan ser escuchados durante el desarrollo del proceso, contradiciendo acusaciones, presentando evidencias y teniendo una participación activa en pro de sus derechos de modo que puedan desarrollar sus argumentos que giran en torno al caso para determinar la responsabilidad que tienen dentro de este, además de poder descargar la pruebas o evidencias que poseen como lo son imágenes, videos, grabaciones, entre otros, los cuales demuestren positivamente y de manera clara su inocencia o culpabilidad ante el juez para que este pueda tomar una decisión justa y consecuente con lo que se demostró dentro del juicio.

El derecho de defensa que consagra el orden constitucional se manifiesta en sus aspectos material y técnico. De acuerdo a Cafferata Nores el primero “consiste en la actividad que el imputado puede desenvolver personalmente haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen, proponiendo y examinando pruebas y presenciando o participando (según el caso) en los actos probatorios y conclusivos, o absteniéndose de hacerlo”, en tanto que la defensa técnica es “la actividad desarrollada por un abogado que lo aconsejará, elaborará la estrategia defensiva y propondrá pruebas, controlará y participará en su producción y en las de cargo que ofrezca el acusador, argumentará sobre su eficacia conviccional, discutirá el encuadramiento jurídico de los hechos que se le imputan a su defendido y la sanción que se le pretenda imponer, y podrá recurrir en su interés” (Cafferata Nores, 2002, pág. 201).

Cafferata destaca dos aspectos importantes que se desprenden del derecho a la defensa, el primer aspecto definido para este autor como material, consiste en la actuación personal que realiza la persona que está siendo juzgada dentro del proceso y con lo que en cierta parte demostrará su inocencia o culpabilidad, por ello el imputado debe tratar de convencer hablando o absteniéndose de hacerlo, o explicándole y aclarándole al juez cada uno de los hechos que se dieron para que él se encuentre enfrentándose a esa situación, el segundo aspecto considerado por Cafferata como técnico es la defensa del imputado que está en manos del abogado que lo

representa dentro del proceso, el trabajo del abogado defensor es muy importante pues no sólo debe encargarse de defender a su representado, sino también de controlar el desarrollo de las pruebas y testimonios además de las actuaciones fuera de la ley y de guiar a su defendido en su manera de actuar y hablar para que su credibilidad no se cuestionada, así mismo tiene en sus manos que en caso de que su defendido sea declarado culpable la sanción penal de privación de libertad que reciba no sea tan alta y que esta se encuentre enmarcada dentro de los límites legales y su derechos personales no se vean afectados.

#### ***4.6.1. Derecho a la Defensa en el Ecuador.***

Según la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, menciona que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto; g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor; i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, págs. 30-31).

El derecho a la defensa es uno de los tantos derechos que los seres humanos poseemos y es inquebrantable independientemente de la situación legal en la que nos encontremos, constitucionalmente este derecho debe ser respetado y aplicado en el momento que cualquier persona lo necesite, es por ello que dentro del artículo 76 de nuestra Constitución el derecho a la defensa indica las garantías que ofrece el uso de este derecho como el ser escuchados en el momento oportuno de un proceso que se esté realizando en igualdad de condiciones para todas las partes que son participes de este, contar con un tiempo prudente para preparar una defensa

correcta donde se pueda exponer los hechos a tratarse de manera contundente, tener la facultad de decidir que tipo de defensor estará a cargo de la defensa, a recibir ya sea un defensor público o privado, tener acceso a toda la documentación del caso para tener la noción de la etapa en la que se encuentra el proceso y una de las garantías más importantes que ofrece el derecho a la defensa es el no ser juzgados por más de una vez por la misma situación, luego de resuelta la controversia, esto entre otras garantías son las que nos permite el derecho a la defensa que permite defendernos de cualquier acto acusatorio con la finalidad de no vernos incriminados ilegal o arbitrariamente.

De igual manera dentro de la Constitución del Ecuador el derecho a la defensa en el artículo 77 numeral 7 indica que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: a. Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento; b. Acogerse al silencio, c. Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 31).

Con base a la Constitución de nuestro país el derecho a la defensa, a más de las garantías mencionadas anteriormente, también nos ofrece como parte de nuestro derecho a defendernos, el derecho a que se nos informe en un tiempo prudente el procedimiento por el cual estamos siendo acusados además de la autoridad que estará llevando el proceso por el cual estamos siendo acusados, esto deberá ser mediante un lenguaje sencillo y entendible que nos permita entender la situación a la cual nos vamos a enfrentar para saber cómo actuar y proceder ante la defensa que vamos a necesitar, el derecho de acogerse al silencio también es una manera de hacer uso del derecho a la defensa pues no estamos en la obligación de responder o hacer declaraciones si no nos sentimos seguros y libres de hacerlo, consecuentemente, ninguna persona por más autoridad o cargo que desempeñe nos puede obligar a dar una declaración que nos perjudique a nosotros mismos, para ello debemos contar con una buena guía durante el proceso que será nuestro defensor el encargado de ello.

#### ***4.6.2. Derecho a la Defensa en El Salvador.***

La Constitución de El Salvador se refiere al derecho a la defensa por medio del artículo 2, en donde menciona que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de estos (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983, pág. 1).

En mi opinión, es necesario hacer énfasis en este artículo presente en la Constitución de El Salvador, pues las personas sin distinción alguna tienen el derecho a que se les proteja y defiendan derechos como la vida, la libertad, la integridad personal y moral, etc., lo cual forma parte de un derecho a la defensa, pues si este no se respeta como debe ser, puede causar que los derechos antes mencionados se vean vulnerados sobre todo al tratarse del derecho a la libertad e integridad física y moral, o en el peor de los casos el derecho a la vida se vea agraviado, por ello, el Estado debe proteger de estos.

Acerca de este mismo tema, la Constitución con base al artículo 12 indica que, toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983, pág. 3).

La Constitución de El Salvador mediante el artículo señalado, se refiere al derecho a la defensa, su uso y aplicación, cuando a una persona se le impute o denuncie por algún delito, las autoridades correspondientes deberán tratar a esa persona como inocente durante todo el desarrollo del proceso hasta que haya una sentencia en firme, caso contrario estarán afectado y quebrantando un derecho constitucional, lamentablemente esto solo existe en los textos legales, pues como he presentado durante este trabajo, El Salvador actualmente ha incumplido muchas de sus leyes y normas al privar de la libertad por tiempo indefinido a personas que aún no tienen una sentencia ejecutoriada.

Dentro del Código Procesal Penal de El Salvador se puede visualizar el derecho a la defensa presente en el artículo 9 que será inviolable la defensa en el procedimiento. El imputado tendrá derecho a intervenir en todos los actos del procedimiento que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas, sin perjuicio del ejercicio del poder disciplinario por la autoridad

correspondiente, cuando perjudique el curso normal de los actos o del procedimiento (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, págs. 3-4).

Otra manera de hacer uso del derecho a la defensa en El Salvador es como lo indica el Código Procesal Penal, que al igual que en nuestro país indica que la persona procesada llamada también imputado puede hacer uso de su derecho a defenderse interviniendo en el procedimiento siempre y cuando lo considere necesario y oportuno, durante el desarrollo de descargo de pruebas, evidencias y testimonios, donde también podrá hacer uso de peticiones que crea convenientes hacer pero que no entorpezca o traten de dañar el curso del proceso, respetando a las autoridades encargadas de llevar el curso normal del procedimiento.

Igualmente, sobre el derecho a la defensa el artículo 10 indica que, todo imputado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención, hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Si el imputado detenido no designa un defensor, se solicitará de inmediato el nombramiento al Procurador General de la República y el defensor público que se nombre deberá apersonarse dentro de las doce horas de recibida la solicitud. Si el imputado fuere abogado podrá defenderse por sí mismo. El imputado no detenido podrá nombrar defensor o pedir que se le nombre un defensor público en cualquier estado de la investigación y del proceso (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 4).

Una vez más con base al Código Procesal de El Salvador, el derecho a la defensa que puede hacer uso el imputado es al momento de designar un defensor que lleve a cabo la defensa que necesitara por la situación que atraviesa, y esta defensa deberá ser de inicio a fin sin que haya perjuicios en la situación del procesado y al igual que en nuestro país el imputado tiene la potestad de decidir quién hará el trabajo de su defensa, ya sea un defensor público o uno privado que él podrá elegir a su agrado o de acuerdo a su economía, dentro de este artículo se hace mención también a que la persona imputada en caso de ser abogado de profesión, tiene el derecho y la facultad de realizar el mismo su defensa para el desarrollo del proceso.

#### **4.7. Penología.**

Tomando la definición propuesta dentro de un diccionario jurídico, la penología se la puede entender como:



Ciencia que tiene por finalidad la aplicación de ciertos principios filosóficos a las prácticas sociales destinadas a reprimir las actividades criminales. Esta ciencia trata de limitar las prácticas policiales abusivas y sustituirlas por medios no punitivos, como los tratamientos médicos y de reeducación, llegando a opinar que deben ser sustituidas las prisiones por centros de recuperación social (Andrade Hernández, 2005, pág. 1552).

Considero que la Penología se centra en reprimir ilicitudes y optar por tratamientos positivos de reinserción social para los delincuentes sin hacer uso de prácticas violentas o abusivas en contra de estos.

Otra definición que se le atribuye a la Penología según Cuello Calón es que “persigue el estudio de los diversos medios de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria” (Rodríguez Manzanera, 1981, pág. 99).

En mi opinión ambas definiciones guardan relación al hacer hincapié en las alternativas que proponen para ofrecer métodos positivos para los privados de libertad al momento de cumplir con sus condenas y exista una rehabilitación de estos para su posterior reinserción en la sociedad.

Rodríguez Manzanera considera a la Penología como “el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales” (Rodríguez Manzanera, 1981, pág. 74).

Para Luis Rodríguez Manzanera la Penología consiste en comprender el tipo de reacción que la colectividad tiene al percibir una situación de peligro o daño causado a sí mismos o a otros y de cómo esto los puede afectar emocionalmente a futuro o las secuelas que pueden dejar en los afectados.

El autor Álvaro Orlando Pérez Pinzón se refiere a la penología tradicionalmente como la ciencia que se ocupa del estudio del condenado para evitar su recaída en el hecho punible, mediante el tratamiento penitenciario. Contemporáneamente, ciencia que estudia las sanciones penales, en especial las privativas de libertad, en su origen legislativo, en su aplicación por juez y policía, y en su ejecución por el gobierno (González Salinas, 2001, pág. 54).

En mi opinión, lo que este autor quiere dar a entender sobre la penología es que anteriormente se la consideraba como un estudio enfocado en el desarrollo de la persona privada de libertad durante el cumplimiento de su condena enfocado en la rehabilitación para evitar el cometimiento de nuevos hechos delictivos posterior a ello, pero actualmente esta ciencia se enfoca en el tipo de sanciones penales que se aplican al sentenciado, la legalidad de estas y la proporcionalidad que tiene la pena según el delito y daño causado.

#### **4.8. Las Penas.**

La pena es retribución, es el mal que se da al delincuente por el mal que este hizo a la sociedad. Aquel mal que, en conformidad con la ley del estado, infligen los magistrados a los que, con las formas debidas son reconocidos culpables de un delito (Rodríguez Manzanera, 1981, pág. 238).

Una vez más tomando un concepto propuesto por Luis Rodríguez Manzanera acerca de lo que la pena significa, en mi opinión considero que se refiere a que la pena es utilizada como la consecuencia de la actuado y es aplicada por el juez a cargo del proceso en contra del sujeto activo por el daño que causó a la víctima al cometer un delito en su contra.

La idea básica de la pena en esta parte del mundo es lograr la conformidad con las leyes, por ello, la pena es siempre considerada un instrumento para controlar a los ciudadanos. Si la delincuencia aumenta, se responde con un aumento en la pena para hacer retroceder las conductas indeseables a niveles más aceptados (Scheerer, Steinert, & De Folter, 1989, pág. 131).

Los autores Scheerer, Steinert y De Folter se refieren a la pena como una herramienta de control de la sociedad, es decir que, la pena provoca un tipo de miedo en los ciudadanos para evitar que estos infrinjan la ley, de modo que si lo hacen tendrán como consecuencia una sanción penal de privación de libertad y en su defecto según los daños que causen esas penas pueden aumentar considerablemente, afectado principalmente su libertad entre otros derechos.

La pena es la sanción impuesta por el “Estado” a quien, por haber cometido un delito, ha sido sujeto a un juicio por el órgano competente. Las penas pueden afectar a la libertad, la vida, el patrimonio y los derechos de las personas. Los Códigos Penales no contienen solo penas sino también medidas de seguridad, que pueden estar encaminadas a readaptar

al individuo a la sociedad, o eliminarlo de la colectividad (Hikal Carreón, 2013, pág. 201).

Wael Hikal dentro de su libro de Introducción al estudio de la criminología hace mención a que la pena es determinada por el Estado para hacer denotar el poder punitivo del que este goza, sancionando a sus ciudadanos al privarlos de su libertad en caso de cometer un delito que cause alborotos o daños dentro de la sociedad, sin embargo, a más de la pena privativa de libertad propone otros tipos de sanciones menos rigurosas que se pueden aplicar siempre y cuando se logre demostrar el grado de culpa o intención que tuvo el sujeto activo al momento de cometer el ilícito.

Respecto de la pena se han sostenido teorías positivas, es decir, que creen que el castigo es un bien para la sociedad o para quien sufre la pena. La pena tiene una función de prevención general (se dirige a quienes no delinquieron para que no lo hagan) o de prevención especial (se dirige a quien delinquiró para que no lo reitere), lo que presupone que la pena es necesaria porque esa función lo es (Zaffaroni, 2007, págs. 33-34).

Raúl Zaffaroni mediante el concepto que propone sobre la pena, deja ver que esta tiene una doble función a más de solo castigar a quien cometió un delito, y es que para este autor la pena tiene una prevención general para la sociedad condicionándola a actuar puesto que si causan algún tipo de daño a un bien jurídico pueden ser condenados penalmente a través de la privación de su libertad.

De este modo las personas se abstienen de actuar en contra de la ley para no verse perjudicados de este modo, y también tiene una función de prevención especial, es decir, que la pena se encarga de escarmentar a las personas que ya han sido condenadas penalmente, porque si vuelven a cometer algún delito saben a lo que se enfrentan y la pena puede ser cada vez más grave por seguir delinquirando e infringiendo la ley.

#### ***4.8.1. Las Penas en el Ecuador.***

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, el artículo 51 menciona que la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, pág. 23).

Con base a lo que indica el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, la pena la interpreto como una consecuencia que resulta del mal actuar por parte de los ciudadanos ya sea intencionalmente o no, o como la doctrina lo dice por ser una acción u omisión de hechos que atentan contra ley en perjuicio de algo o alguien, por ello la pena se da principalmente mediante la restricción de la libertad de la persona encontrada culpable por dicha acción u omisión, por ello, deberá cumplir una sanción para volver a hacer uso de su derecho a la libertad.

Al respecto del artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal la finalidad de la pena es la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, pág. 23).

Una vez más refiriéndome al Código Orgánico Integral Penal, sobre la finalidad que tiene una pena restrictiva de libertad, esta es principalmente la de prevenir a la sociedad de las consecuencias a las que pueden enfrentarse por incumplir o quebrantar la ley, sin embargo, la pena no solo es un castigo para el delincuente sino también una oportunidad para corregir sus acciones las cuales lo llevaron a enfrentarse a tal situación y con ello enmendar el camino que los llevó hasta ese momento, la pena también busca que se le repare el daño a la víctima por lo sucedido, cabe recalcar que en nuestro país la pena no se la aplica con el objetivo de encerrar y aislar a las personas sino de corregir sus acciones.

Dentro del artículo 53 la legalidad de la pena indica que no se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales del Código Orgánico Integral Penal. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, pág. 23).

Es importante señalar lo que este artículo nos indica acerca de la pena y es que en nuestro país las penas de privación de libertad indefinidas son prohibidas pues atentan contra los derechos de las personas, aún si éstas han sido sentenciadas penalmente, además es prohibido que a un sentenciado se le aplique una pena mayor a las ya determinadas dentro del Código Orgánico Integral Penal, pues esto no solo atenta contra los derechos de los sentenciados sino también con la finalidad de la pena descrita en el artículo 52 mencionada anteriormente que busca corregir los actos cometidos por los sentenciados para evitar que se repitan.

#### ***4.8.2. Las Penas en El Salvador.***

El Código Penal de El Salvador se refiere a la pena por medio del artículo 1 indicando que, nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad. No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse pena o medida de seguridad, por aplicación analógica de la ley penal (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 2).

El artículo que indica el párrafo anterior, hace referencia al principio de legalidad, el cual menciona que no hay crimen sin una ley previa mucho menos una pena sin ley previa, entonces, en El Salvador mediante el artículo 1 del Código Penal se prohíbe que una persona ya sea por acción u omisión, es decir, intencionalmente o no, se la sancione por un delito que no esté presente dentro de la norma penal, menos aún a recibir alguna sanción no privativa de libertad o medida de seguridad con la supuesta intención de reparar daños en la víctima del hecho, tampoco se podrá sancionar aquella acción u omisión por realizar una analogía entre los delitos presentes en el código, es decir, buscar semejanzas de lo ocurrido con un delito ya escrito y descrito dentro de la norma.

Dentro del mismo Código artículo 2 indica que toda persona a quien se atribuya delito o falta tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 2).

Dentro del artículo que se menciona, en mi opinión se hace referencia a que las penas o medidas de seguridad que se le apliquen a una persona sentenciada penalmente deben ser bajo el respeto de sus derechos como ser humano, lo que implica recibir un trato respetuoso y correcto por parte de las autoridades y personal de seguridad, por lo cual, debe evitarse los malos tratos que causen denigración o humillación en aquella persona, por la situación que está atravesando.

El artículo 5 del mismo cuerpo legal se refiere a que las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional de acuerdo con la gravedad del hecho realizado (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 2).

Con base al artículo 5 del Código Penal de El Salvador, otra de las finalidades de la pena es la de aplicar una sanción proporcional con el hecho cometido y se la impondrá siempre y cuando sea necesaria para asegurar el cumplimiento de la ley y cuando causen o provoquen algún tipo de peligro en el resto de la sociedad, por lo tanto, entiendo que este artículo también prohíbe que se haga uso de penas indefinidas o sumamente extensas, al igual que en nuestro país.

Dentro del artículo 44 las penas a que se refiere este Código Penal se clasifican en: Penas principales y penas accesorias (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 14).

Finalmente, al respecto de la pena según el Código Penal de El Salvador, dentro de ese país cuentan con el uso de penas principales como las penas de privación de libertad, las multas, servicio comunitario, entre otras, y las penas accesorias como la prohibición de conducir automóviles, la expulsión del territorio en caso de ser extranjero, entre otras más.

#### **4.9. Sistema Penitenciario.**

El sistema penitenciario tiene una definición muy fácil de comprender, para ello tomaré las palabras de Puerto Solar Calvo que lo define como:

Un instrumento a disposición del Estado para hacer frente a las amenazas y riesgos para la seguridad. Junto a las acciones de persecución y protección, la prevención exige la elaboración de una estrategia articulada de mejora de los servicios de información e inteligencia, así como la aprobación de normas organizativas de vigilancia, control e intervención ante intentos de los reclusos de dar continuidad a las actividades delictivas en los centros penitenciarios (Solar Calvo, 2019, pág. 170).

De manera general, el sistema penitenciario es una institución del Estado encargada de hacer cumplir las penas y sanciones aplicadas al delincuente y evitar e intervenir cuando estos quieren continuar con el cometimiento de actos contrarios a la ley, utilizando estrategias adecuadas para que su objetivo principal no se vea transgredido.

García Basalo define al sistema penitenciario como: “Organización creada por el Estado para la ejecución de sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como conditio sine qua non (condición sin la cual no es posible) para su efectividad” (González Salinas, 2001, págs. 64-65).

En mi opinión este autor se refiere al sistema penitenciario como un tipo de organización estatal que se encarga de ejecutar la sanción penal dentro de los centros de privación de libertad, la cual debe ser cumplida cabalmente con miras a la rehabilitación de la persona privada de libertad para que pueda vivir pacíficamente dentro de la sociedad y sus intenciones de delinquir o causar daños queden atrás.

El sistema penitenciario se concibe como una organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales y ciertas medidas de seguridad que conciernan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad. El sistema penitenciario nacional, encargado de llevar a cabo la ejecución de las penas, debe proponer y delinear acciones a corto, mediano o largo plazo, y para ello es necesario previo a un diagnóstico penitenciario completo en sus diversos aspectos para poder ser aplicado, ya que a base del conocimiento actual de la situación en que se halla la realidad penitenciaria, recién se deben delinear los enfoques en los que se funda y fines que se pretende alcanzar, además de las medidas necesarias en una proporción adecuada para ejecutar correctamente un sistema penitenciario que modifique las estructuras y condiciones negativas de dicha realidad (Quinatoa Tacuri, 2017, pág. 133).

Con base a lo anterior, la autora Gissela Quinatoa considera que un sistema penitenciario es una responsabilidad del Estado y por medio de alguna de sus instituciones deben enfocarse en el área penitenciaria, donde controlaran cómo se ejecutarán las sanciones de privación de libertad que cada persona recibirá de acuerdo al delito que cometieron, además del tipo de medidas de seguridad que se les aplicará por la misma causa y el tipo de tratamiento de rehabilitación que se realizará para lograr un desarrollo positivo en la persona sentenciada ya sea por etapas, fases o por periodos determinados de tiempo, esto entre otras actividades que se darán para las personas privadas de libertad dentro de los centros de rehabilitación social, las cuales son importantes y necesarias para que se dé un cambio positivo en su conducta y la finalidad de esta se cumpla favorablemente.

Esta autora propone que la finalidad o el objetivo que se plantea todo sistema penitenciario que es la correcta rehabilitación y cumplimiento de la pena por parte de la persona privada de libertad se cumpla, es necesario realizar una evaluación de todas las propuestas o alternativas que se puedan llevar a cabo dentro de los centros de privación de libertad antes de

ser aplicadas, pues es necesario tener un estudio en donde se identifiquen todos los pro y contra, con lo cual se establecerá un sistema penitenciario con una estructura fuerte y eficiente durante la ejecución de la pena de privación de libertad del condenado.

El sistema penitenciario es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios (Solís Espinoza, 2008, pág. 5).

Aunque el autor Alejandro Solís propone una conceptualización menos extensa, no hay que desmerecer su significado, el cual nos aporta positivamente en la comprensión de lo que un sistema penitenciario realiza, por ello, partiendo de su idea, puedo decir, que un sistema penitenciario es una organización que le pertenece al gobierno cuya función se centra en la reinserción de una persona privada de su libertad y para que esto se pueda dar efectivamente, es necesario seguir el desarrollo de como el privado de libertad ejecuta la pena que se le impuso, además del tipo de medidas de seguridad que se les ofrece a estas personas para que puedan desenvolverse en un lugar seguro, de esta manera la rehabilitación del sentenciado se puede llevar a cabo y su reinserción en la sociedad será más sencilla.

La Regla 3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) señala que la prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación (Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 2015, pág. 3).

Si bien, ya he definido al sistema penitenciario como una estructura encargada de velar como se ejecutarán las penas de privación de libertad, además, de las medidas de seguridad que poseerán las personas privadas de libertad, apuntando siempre en la correcta rehabilitación social que los diferentes detenidos recibirán para que haya una posterior reinserción social de manera positiva, se me hizo pertinente referirme a la regla 3 que se encuentra dentro de las Reglas de Nelson Mándela, que indican que el sistema penitenciario tiene prohibido agravar o aumentar el



sufrimiento de las personas privadas de libertad por la situación a la que se enfrentan, pues la finalidad que el sistema penitenciario tiene se vería afectado ya que lo que se busca es rehabilitar a los delincuentes y no amedrentarlos o perjudicarlos.

#### **4.10. Política Penitenciaria.**

La política penitenciaria se estructura bajo el supuesto legal de intervenir a la persona por sus actos, en términos jurídicos, hacer cumplir/pagar una pena ahora denominada medida para castigar la conducta, es así como, la política penitenciaria tiene como propósito la reintegración social y que implícita o explícitamente define las cualidades y relaciones que se establecen analíticamente entre el individuo sancionado y la sociedad. Esta es probablemente una de las secuelas más contundentes de la política penitenciaria, definir a los criminales como una minoría distinta, precisamente porque es una minoría que no quiere, o no puede, comportarse según los valores compartidos por la mayoría (Vázquez Martínez, 2017, pág. 245).

En mi opinión, una política penitenciaria es aquella acción tomada por el Estado para dar solución a los conflictos sociales que giran en torno a la criminalidad, de esta manera proponen medidas y estrategias a seguir por las personas privadas de libertad para que cumplan con la pena impuesta de manera positiva, mejoren sus conductas por medio de la rehabilitación y luego del cumplimiento de esta puedan reinsertarse en la sociedad.

En cuanto a las políticas penitenciarias, se ha destacado la obligación internacional de garantizar a toda persona el pleno ejercicio de los Derechos Humanos, siendo el Estado quien debe diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas, lo que importa una política activa para sortear las situaciones críticas y resguardar los Derechos Humanos de los y las privadas de libertad (Zaffaroni, 2020, pág. 14).

Raúl Zaffaroni siempre aportando con sus conocimientos al derecho penal y penitenciario, en esta ocasión se refiere a las políticas penitenciarias de un Estado, y es que para este autor, una política penitenciaria es una acción que toma un Estado con el propósito principal de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, de manera que mediante el diseño de políticas penitenciarias correctas, luego de un estudio completo y a tiempo se prevean los riesgos que puedan llegar a suscitarse como amotinamientos, fugas, disturbios, entre otros actos,

para que el personal que labora dentro del sistema penitenciario sepa cómo reaccionar ante tales situaciones y logre el control de ello sin la necesidad de llegar a consecuencias graves de las provocadas.

Ejecución de los programas criminológicos destinados a disminuir la reincidencia, a desalentar la criminalidad y a contribuir con la seguridad pública. La finalidad de los programas de tratamiento es lograr que las personas privadas de la libertad adquieran pautas de conducta y herramientas para su reinserción en la sociedad. La administración de los recursos humanos se encuentra abocada a que el personal penitenciario integre una institución humanista, científica y eficiente, que lidere la investigación en materia de ejecución penal y colabore con otras instituciones académicas vinculadas al estudio de la teoría de la pena (Ríos Martín, 2013, pág. 143).

Julián Ríos autor del libro “Prisión perpetua en España”, propone como definición de las políticas penitenciarias que son programas realizados dentro de los sistemas penitenciarios con el propósito de desalentar a las personas privadas de libertad de seguir cometiendo delitos y alejarse de bandas o grupos criminales que influyen en ellos para realizar tales actos negativos dentro de la sociedad por lo cual se ven expuestos poniendo en peligro no solo a las víctimas sino también a ellos mismos, siendo estas políticas no solo un aporte para los centros carcelarios sino también para la seguridad pública de un Estado, además, dichas políticas públicas se enfocan también en brindar una rehabilitación adecuada a cada privado de libertad en donde le ofrecen diferentes herramientas que le puedan servir luego de cumplida su pena y esto les permita reinsertarse nuevamente en la sociedad, por lo que las políticas penitenciarias buscan evitar que estas personas reincidan en los actos que cometieron.

Las políticas públicas generadas entorno al sistema penitenciario son aquellas acciones que el gobierno toma con objetivos destinados al control y mejoramiento de las prisiones, diseñar estrategias que solucionen la inseguridad que hay dentro de los centros, evaluar la efectividad de la intervención, para ello, requieren de la generación de información oportuna, veraz y pertinente que mejore la toma de decisiones sobre el tema a la vez que crea evidencia de cuáles métodos, instrumentos y herramientas funcionan dentro del sistema penitenciario, cuáles desembocan en mejores resultados, y cuáles son ineficientes y deben desecharse (Iturralde Durán, 2022, pág. 22).

Para el autor Carlos Iturralde, las políticas penitenciarias son políticas públicas tomadas por parte del Estado como una forma de controlar y brindar seguridad en los centros de privación de libertad y para lograrlo diseña diferentes estrategias de cómo actuar en caso de que se presenten conflictos dentro de ellos, además las políticas penitenciarias también tienen otro enfoque y este lo que busca es brindar las herramientas y los espacios necesarios para que las personas privadas de libertad se puedan rehabilitar y con ello decidan cambiar de una vez están fuera de los centros de privación de libertad logrando así una reinserción dentro de la sociedad, para que todo esto sea realizable positivamente es necesario que el Estado realice un estudio previo de dichas políticas antes de ponerlas en práctica para así poder obtener resultados positivos y ejemplares.

#### ***4.10.1. Políticas penitenciarias en la República del Ecuador.***

La política pública de rehabilitación social (PPRS) se alinea con los siguientes ejes, objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND), que constan en el “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, en materia penitenciaria.

*Eje Social:* La PPRS también busca incidir en los aspectos sociales, de acceso a derechos, provisión de servicios, y de protección en general, tanto para las PPL como sus familias y entorno inmediato. Se tiene además presente el enfoque de la interseccionalidad, de género, de igualdad y no discriminación, y de derechos humanos, de manera que se pueda contemplar las necesidades particulares que son requeridas y por tanto deben ser especialmente atendidas.

La población privada de libertad es tan solo una proporción pequeña del total de la población del Ecuador a la que apunta el PND, sin embargo, se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad; y el cumplimiento de los objetivos de la rehabilitación social de la presente política pública estará contribuyendo por tanto en las metas generales del eje social. La PPRS impacta indirectamente en dos objetivos y tres políticas.

Objetivo 5: Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.

Política 5.1 Promover el ejercicio de derechos y la erradicación de la pobreza con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria.

Política 5.2 Combatir toda forma de discriminación y promover una vida libre de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñez, adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad.

Objetivo 6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.

Política 6.1 Mejorar las condiciones para el ejercicio del derecho a la salud de manera integral, abarcando la prevención y promoción, enfatizando la atención a mujeres, niñez y adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad.

*Eje Económico:* En relación con el eje económico del PND, en vista a que se espera poder desarrollar acciones que impacten en las personas privadas de libertad (PPL) en términos económicos y laborales durante la privación de libertad, así como al momento de egresar de los centros de privación de libertad (CPL) o centros de adolescentes infractores (CAI), se encuentra vinculado con un objetivo, una política y dos metas.

Objetivo 1: Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.

Política 1.1. Crear nuevas oportunidades laborales en condiciones dignas, promover la inclusión laboral, el perfeccionamiento de modalidades contractuales, con énfasis en la reducción de brechas de igualdad y atención a grupos prioritarios, jóvenes, mujeres y personas LGBTI+

Meta 1.1.1. Incrementar la tasa de empleo adecuado del 30,41% al 50,00%

Meta 1.1.2. Reducir la tasa de desempleo juvenil (entre 18 y 29 años) de 10,08% a 8,17%.

*Eje Social de seguridad Integral:* La PPRS se propone impactar en la rehabilitación presente y futura de las PPL, y esto también se encuentra conectado al aspecto de la

seguridad integral contemplada en el PND. En este sentido, se identifica un objetivo, una política y cuatro metas específicas de trabajo con personas privadas de libertad:

Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos.

Política 9.4 Fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde la prevención, disuasión, control, contención, y respuesta a eventos adversos en situaciones de crisis.

Meta 9.1.1. Disminuir la tasa de homicidios intencionales de 106 a 100 por cada 1.000.000 hab.

Meta 9.4.1. Reducir el número de muertes por violencia intracarcelaria en los Centros de Privación de Libertad (CPL) de 130 a 88.

Meta 9.4.2. Reducir el porcentaje de hacinamiento en los CPL del 29,83% al 20,42%.

Meta 9.4.3. Disminuir la tasa de Personas Privadas de Libertad (PPL) custodiadas por cada Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (SCSVP) en los CPL) de 26 PPL a 10 PPL custodiadas por cada SCSVP.

Meta 9.4.4. Reducir el número de situaciones de crisis en los CPL de 118 a 79.

*Eje Institucional:* Por último, también en la PPRS se destaca la importancia de poder perseguir principios y valores que puedan combatir y erradicar la corrupción y fortalecer la institucionalidad. Por tanto, está en relación con un objetivo, una política y una meta del eje institucional del PND:

Objetivo 15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Política 15.1 Fomentar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado y la participación ciudadana.

Meta 15.1.1. Incrementar de 25% a 30% el nivel de confianza institucional en el Gobierno (Secretaría Nacional de Planificación, 2021, págs. 63-98).

Es así que, el Plan de Creación de Oportunidades, enfocado en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad mediante la aplicación de los ejes enfocados en las áreas social,

económico e institucional buscan el desarrollo personal de dicho grupo social durante el cumplimiento de su pena, para que logren el propósito de esta y posterior a ello puedan reinsertarse a la sociedad, es por eso que dicho documento hace uso de objetivos, políticas y metas para que la realización de cada propuesta sea más factible y su aplicabilidad sea más exacta, ya que se enfoca en áreas que deben ser tratadas con inmediatez, como por ejemplo la reducción de muertes violentas, reducir el hacinamiento carcelario, además de controlar las causas que lo generan, aumentar la tasa de empleo de las personas que cumplen con su pena de privación de libertad, entre otras, sin embargo, aunque hay un texto enfocado en la problemática tratada con propuestas amplias y desarrollables, esto queda solo en la publicación de un texto que busca cumplir con los objetivos pero las estrategias usadas no son tan eficaces como lo plantean, las autoridades mismas se prestan para el cometimiento de actividades delictivas y la realidad que se vive en la actualidad es otra, pues los centros de privación de libertad en lugar de ser centros de rehabilitación se han convertido en centros educativos delincuenciales, que además controla la criminalidad que se vive fuera, lo cual resulta lamentablemente en un fracaso total esta propuesta hecha por el Gobierno sobre las políticas penitenciarias propuestas a través del Plan de Creación de Oportunidades.

#### ***4.10.2. Políticas penitenciarias en la República de El Salvador.***

Como la Comisión Interamericana está informada, durante 2019, uno de los sucesos más significativos en el escenario político salvadoreño fue el cambio de gobierno que se produjo en junio de ese año, cuando tomó posesión el presidente Nayib Bukele Ortez. Bukele es el primer presidente electo que, desde el final de la guerra civil, que no representa a ninguno de los dos partidos principales de El Salvador (ARENA o FMLN), mismos que habían gobernado por treinta años antes de que esta alternancia política tuviese lugar.

Uno de los aspectos más preocupantes de la política en materia de seguridad, que se ejecuta desde este nuevo gobierno, es la ausencia de un plan estratégico público que permita conocer el diagnóstico del que parten las autoridades para diseñar sus respuestas ante el complejo clima de criminalidad que se arrastra desde administraciones pasadas.

En ese sentido, las acciones del gobierno salvadoreño para recuperar el control territorial perdido no están articuladas dentro de una estrategia pública con objetivos, metas o

indicadores; no se conocen plazos ni existe documento alguno con forma de política pública. Lo único que se conoce hasta el momento es una “apuesta publicitaria” que ha sido denominada por el propio gobierno como “Plan Control Territorial”. Tal como su nombre lo indica, se trata de una cruzada por recuperar el control del territorio y las instituciones de las manos del crimen organizado. Sin embargo, como se anticipaba, no existe al día de la redacción del presente Informe un documento público que le aclare a la ciudadanía cuál es el contenido y alcance de dicho Plan (Organizaciones de la Sociedad Civil, 2020, págs. 3-4).

Si bien este informe al haber sido presentado en el año del 2020, al día de hoy no hay como tal un plan estratégico con base a las políticas penitenciarias positivas enfocadas en la rehabilitación de las personas privadas de libertad, mucho de sus derechos se han violentado durante el gobierno del presidente Nayib Bukele desde que inició la supuesta lucha contra las pandillas, llenando cárceles no sólo con delincuentes sino también con personas inocentes, además de las malas condiciones en las que viven los privados de libertad dentro de los centros penitenciarios, enfrentándose a situaciones insalubres, falta de atención médica y el hacinamiento, entre otros aspectos.

La situación de la población privada de libertad en El Salvador continúa siendo grave, especialmente como consecuencia de la implementación de políticas de seguridad ciudadana en el sistema penitenciario, preminentemente de carácter punitivo. Destaca las condiciones deplorables de detención, altos niveles de hacinamiento en determinados centros, detenciones permanentes en centros de detención policiales. Llama la atención de la CIDH el incremento en el número de desapariciones en el país. Según información proporcionada por la fiscalía general de la República, entre enero y diciembre de 2019, se reportaron 3,030 denuncias de personas desaparecidas, lo que representaría un promedio de 10 personas desaparecidas por día. La Comisión también recibió reiteradas quejas de víctimas sobre el actuar de las autoridades cuando denuncian las desapariciones de sus familiares, señalando que no son atendidas cuando tratan de presentar una denuncia. También suele haber demoras en los procesos de investigación cuando se trata de diligencias en las que las primeras horas son determinantes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021, pág. 9).

Un informe realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante una visita en El Salvador en el año 2019, destacó aspectos sumamente preocupantes de las políticas públicas implementadas en el país las cuales giran en torno a la seguridad social, teniendo como propósito principal privar de libertad a personas independientemente de la edad, sexo, etc., que formen o haya formado parte de estructuras delincuenciales, que hayan cumplido algún delito independientemente del tiempo ocurrido, que porten ciertos tatuajes característicos de algunas bandas y en el peor de los casos por ser padre, madre o familiar cercano de algún delincuente o exdelincuente, lo que resulta en privaciones de libertad arbitrarias e ilegales, donde sus derechos al debido proceso y a la defensa no han sido respetados y mucho menos han recibido la información básica sobre el motivo de la aprehensión o si quiera una información pertinente a algún familiar del aprehendido, causando también un abuso de la prisión preventiva y aportando mayormente en el hacinamiento carcelario ya existente en los centros de privación de libertad del país, otra situación que preocupa a la CIDH es la desaparición de personas, la falta de información de lo sucedido a los familiares que no tienen ni siquiera idea de la ubicación del privado de libertad, muerte, incumplimiento de derechos humanos, rompimiento de las mismas leyes estatales y otros abusos, son más bien las acciones estatales que giran entorno al plan nacional de seguridad social que se aplica en El Salvador, donde el tratamiento y la rehabilitación social dirigido a las personas privadas de libertad no existe y es considerado como innecesario, pues para las autoridades las personas privadas de libertad perdieron su derechos a ser tratados como seres humanos y su intención gira en torno a mantenerlos encerrados y alejados de la sociedad, no a cuidarlos o reeducarlos.

#### **4.11. Política Criminal.**

El término “Política Criminal” fue utilizado en 1793 por Kleinsrod, pero fue hasta 1900 que se popularizó a través del Congreso Internacional de Derecho Comparado celebrado en París. La política criminológica es la aplicación de los conocimientos de la Criminología, va más allá de la prevención, cuidando que el sujeto no vuelva a reincidir después de que ha sido liberado. Pretende la exposición ordenada de las estrategias, tácticas y medios de sanción social para conseguir un control del delito. Propondrá y determinará reformas al sistema vigente, su razón de ser es la renovación del Derecho Penal, reforma de la administración de justicia y reforma del sistema de penas (Hikal Carreón, 2013, pág. 93).



Para este autor, la política criminal se centra en el desarrollo y actualización del derecho penal y en su defecto de la administración de justicia y del sistema penal mejorándolo conforme se observan los resultados que se obtienen de los métodos usados para rehabilitar a las personas privadas de libertad y de las estrategias usadas en cada persona, puesto que, cada caso es diferente y amerita una rehabilitación especial, para que al momento de la liberación de la persona privada de libertad que cumplió con su condena, la reinserción en la sociedad sea más favorecedora, demostrando que la vida del exconvicto será con base al cumplimiento de reglas y normas estatales y la necesidad de delinquir haya desaparecido.

Según Jiménez de Asúa, la política criminal es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo, es decir, las medidas de seguridad (Ossorio, 2007, pág. 744).

La política criminal según como lo indica Jiménez de Asúa se centra en que la pena de privación de libertad que le fue impuesta al sujeto que se demostró en juicio que cometió el ilícito penal, es eficaz y proporcional al delito que se juzgó, y que esta sea vista por la sociedad como una consecuencia por el mal actuar de una persona, lo que en esencia se cree que generará esa prevención en los demás y se alejarán de causar algún tipo de daño, por tanto se la considera como un método de seguridad para el resto de ciudadanos.

Dicho esto, la política criminal se centra en el enfrentamiento del crimen con el objeto de erradicarlo, por lo que se vale de las penas aplicadas como una herramienta de prevención como ejemplo de lo que se van a enfrentar las personas que se atrevan a cometer algún acto delictivo. Con base a esto, Diego Araque se refiere a la política criminal como:

Una disciplina que, en rigor, atañe a los distintos gobiernos de turno, a quienes les compete en sus distintas agendas legislativas reservar un espacio para la elaboración de propuestas en procura de contrarrestar los índices de criminalidad. Esta política pública se encarga de hacer frente a todo tipo de manifestación del delito, previniéndolo y reaccionando en términos adecuados frente a su comisión, función que, claro está, cumple mediante la reforma del Derecho penal vigente (Araque Moreno, 2016, pág. 153).

El autor del libro lecciones de derecho penal, Diego Araque, define a la política criminal como una obligación de los gobiernos de turno de dedicar un amplio espacio a nuevas y mejores propuestas enfocadas en el sistema penitenciario para rehabilitar a los privados de libertad, de igual forma presentar cambios en el área de seguridad para evitar que la criminalidad en la sociedad vaya en aumento, y los delincuentes causen más problemas de los ya existentes. En otras palabras, la política criminal busca disminuir los niveles de criminalidad que se dan dentro de una sociedad, previniéndolos sobre lo que pueden recibir en caso de quebrantar la ley y a su vez asegurando una convivencia social pacífica y segura.

La Política Criminológica también llamada Política Criminal es, tradicionalmente, la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, del criminal y de la criminalidad, así como de la reacción social hacia ellos, en el intento de evitarlos en forma preventiva, y cuando esto no sea posible, reprimiéndolos (Rodríguez Manzanera, 1981, pág. 131).

El autor Luis Rodríguez, propone su definición de política criminal, la cual desde mi opinión la entiendo como un método de prevención y represión a la vez, es decir, previene a las personas de incumplir o romper las reglas de la sociedad, pues si lo hacen serán sancionados con privación de su libertad, además de que la reacción social por parte de los demás será negativa y ya no serán bien recibidos en el medio, y es de represión porque aquellos que a pesar de conocer las consecuencias a las que se van a enfrentar, deciden aun así incumplir con las normas y causan actos ilícitos sin ningún tipo de temor a las leyes o arrepentimiento de lo cometido.

#### **4.12. Poder Punitivo del Estado.**

Según la Real Academia española el poder punitivo del Estado es la potestad que tiene este para castigar a sus ciudadanos mediante la aplicación de los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho, estos son: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración pública (Real Academia Española, 2022).

Mi opinión sobre el poder punitivo de un Estado con base al concepto anterior es que un Estado tiene el derecho de castigar o sancionar a sus ciudadanos cuando estos infrinjan una norma establecida dentro de dicho Estado, para ello se apoya principalmente de la actividad que realizan los jueces del territorio aplicando el derecho penal para hacerlo de forma legal y sin

quebrantar los derechos de las personas que serán juzgadas y posteriormente sancionadas ya sea de forma pecuniaria, es decir, con una amonestación monetaria, o mediante la privación de su libertad y en su defecto la privación de derechos que las personas libres pueden disfrutar.

Kelsen habla de la “pretensión punitiva” del estado, como necesario contrapunto del deber jurídico, base de su doctrina. Ferri y Manzini califican el *ius puniendi* como un atributo de la soberanía estatal; es decir admiten la potestad del Estado para incriminar determinadas conductas y aplicar las penas correspondientes, aunque rechacen el que esta potestad corresponda a lo que tradicionalmente se ha llamado un derecho subjetivo. Así, entonces, con muy contadas excepciones, escuelas y autores de las más diversas tendencias y de posiciones ideológicas muy distantes entre sí, aceptan el *ius puniendi*. Se le dé este nombre u otro, se explique de muy diferentes maneras su fundamento o razón de ser, se reconoce que, a lo largo de la historia, el Estado se ha reservado la atribución de sancionar penalmente (Albán Gómez, 2018, pág. 8).

En mi opinión, para Kelsen hablar de un poder punitivo del que goza un Estado es hablar de un contrapunto necesario considerado como una obligación legal, mientras que Ferri y Manzini describen al poder punitivo como un atributo de la soberanía estatal; es decir, reconocen la potestad del Estado para tipificar determinados actos e imponer las sanciones correspondientes, aunque niegan que esta potestad corresponda a lo que tradicionalmente se denominan derechos subjetivos, salvo contadas excepciones, escuelas y escritores de las más diversas tendencias y posiciones ideológicas y alejadas entre sí, adoptando así el método penal. Ya sea con este nombre u otro, su fundamento o razón de ser ha sido interpretado de muy diversas formas, reconociendo que a lo largo de la historia los estados han conservado el derecho a imponer sanciones penales.

El derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad. La facultad estatal de castigar se materializa en dos sentidos: primero, en la posibilidad de legislar que se encarga al Parlamento, mediante la cual se traduce la voluntad del Estado de recoger en tipos penales aquellas conductas más intolerables que recaen sobre bienes jurídicos relevantes, que resultan imprescindibles proteger con mayor severidad, dibujándose en la ley penal el tipo y la pena tipo; de ahí se deriva su segundo

sentido, encargar esta aplicación al órgano jurisdiccional (Medina Cuenca, 2007, pág. 88).

El derecho del Estado a castigar denominado también como *ius puniendi*, era teóricamente el derecho otorgado al Estado para imponer castigos o medidas de seguridad a sus ciudadanos. El derecho del Estado a castigar se manifiesta de dos formas según el autor Arnel Medina: primero, se deja al Parlamento o como está establecido en nuestro, la Asamblea, la posibilidad de legislar mediante la cual la voluntad del Estado se expresa a través de tipos penales descritos que son considerados como actos o formas delictivas, y dichos actos considerados intolerables atentan contra bienes jurídicos pertinentes, que son indispensables proteger indiscutiblemente, por lo tanto, es necesario aumentar su protección, que incluye los tipos y estándares de aquellas sanciones descritos dentro del Código Penal; de ahí su segunda acepción, que consiste en dejar esta aplicación a los jueces que son quienes representan al órgano judicial.

El poder punitivo del Estado, cuya finalidad se dirige a disuadir determinadas conductas (acciones u omisiones) que se valoran disvaliosas para la convivencia social, con la amenaza abstracta y general de una sanción gravosa (prevención general) y, en su caso, con la aplicación concreta de una pena o medida de seguridad al infractor (prevención especial) (Vázquez Rossi, 2000, pág. 49).

A mi parecer, el autor Jorge Vázquez indica una conceptualización importante referente al poder punitivo del Estado, pues de esta parte dos tipos de prevenciones que el Estado hace a sus ciudadanos, inicialmente parte de una prevención general, es decir, que las personas saben que ciertas conductas son condenadas y si las llegan a hacer como consecuencia de ello tendrán una sanción de privación de libertad y en segundo plano está la prevención especial, en donde el Estado hace uso de su poder, sancionando penalmente a una persona que actuó en contra de la ley cometiendo un acto delincencial, afectado la tranquilidad de la sociedad, por lo tanto, para calmar a su pueblo el Estado debe sancionar a dicho infractor.

El poder punitivo del estado moderno no es más que una forma de canalizar la venganza que se racionaliza de muchas maneras, pero en el fondo no hace más que concentrarla contra un chivo expiatorio y de ese modo impedir que se produzca una violencia difusa en la sociedad que, cuando no se canaliza de ese modo, deriva contra un grupo al que

convierte en chivo expiatorio y acaba en una masacre, genocidio o crimen de masa (Zaffaroni, 2017, pág. 367).

En la actualidad, el poder punitivo de un Estado puede ser considerado como una venganza estatal controlada en contra de aquellos ciudadanos que alteran el orden y la seguridad social, es decir, para el autor, esta venganza la considera como un acto canalizado, porque usa un caso especial como muestra de lo que no es permitido hacer y en caso de ser realizado acarrea una sanción, la cual sirve como ejemplo para el resto de ciudadanos que se verán en la obligación de controlar su actuar en caso de no querer enfrentarse a la misma situación, entonces por ello la denominación que el autor Zaffaroni utiliza de ser un chivo expiatorio, porque este es un “elegido” para ser usado de muestra a la sociedad y causar ese temor de las consecuencias que va a enfrentar.

#### ***4.12.1. El Poder Punitivo del Estado Ecuatoriano.***

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador dentro del artículo 1 consta que la finalidad de este es la de “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, pág. 5).

En este sentido, hay que entender que el código antes mencionado se encarga de normar, es decir, de controlar el poder punitivo del Estado para evitar que los derechos de los privados de libertad sean vulnerados al momento de aplicarles las penas según el delito cometido, ya que anterior a la existencia de este, graves violaciones de derechos se aplicaban por no haber un control de las medidas que se imponían a los culpables además de que dichas medidas no eran proporcionales al acto por el que fueron juzgados.

#### ***4.12.2. El Poder Punitivo del Estado Salvadoreño.***

Al respecto de El Salvador, el poder punitivo del estado, también se encuentra regulado por el Código Penal, que dentro del artículo 1 menciona lo siguiente:

Art. 1.- Principio de Legalidad: Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni

podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad. No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse pena o medida de seguridad, por aplicación analógica de la ley penal (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 2).

En otras palabras, el poder punitivo del Estado salvadoreño se encuentra controlado por el Cuerpo Penal de dicho país, aunque no lo menciona de forma textual se sobreentiende que sin ley previa no debe existir ningún tipo de sanción o pena para la persona señalada, lo que resulta en la regulación de la actividad estatal de intentar castigar a una persona.

#### **4.13. Teoría del abolicionismo.**

En términos generales se entiende por abolicionismo a la corriente de pensamiento que propone la abolición del sistema penal. El criminólogo holandés LOUK HULSMAN, plantea la abolición del sistema penal en su totalidad.

Durante mucho tiempo, Louk Hulsman trató de desarrollar criterios racionales de criminalización y penalización. Sin embargo, se fue convenciendo de a poco que sería mejor abolir el sistema penal en su totalidad debido a la abrumadora falta de productividad del sistema en relación con sus objetivos y llega a esta conclusión sobre la base de tres importantes argumentos acerca del sistema penal: 1) causa un sufrimiento innecesario; 2) está desigualmente repartido; y 3) el Estado “expropia” el conflicto de sus verdaderos protagonistas e involucrados (Bompadre, 2015).

Es evidente que el abolicionismo es un pensamiento efectuado a partir del sufrimiento que causa el sistema penal a los privados de libertad, pues su propósito de rehabilitación no se da como lo plantean ya que dentro de los centros de privación de libertad los reos viven en un ambiente precario, impedimento para rehabilitarse y vivir pacíficamente.

El abolicionismo constituye el modo más radical de afrontar la realidad del Derecho penal, entendido como potestad punitiva del Estado ejercida en el marco de un conjunto de normas: en efecto, en su versión más radical, rechaza la existencia del Derecho penal y propone su sustitución por otras formas no punitivas de resolución de los conflictos que llamamos delitos (Silva Sánchez, 1992, pág. 18).

El autor Jesús Silva se refiere al abolicionismo como una manera extremista de enfrentarse a la realidad de lo que reflejaba el derecho penal, entendido como la capacidad que el Estado tiene para castigar dentro de una determinada norma, de hecho, este autor rechazó la existencia del derecho penal en su forma más radical y proponía que sea sustituida por otras formas de resolución de conflictos a los que conocemos como delitos, esto mediante actos que no castiguen, sino que reeduchen al delincuente.

Para el abolicionismo las instituciones y las burocracias jurídico-penales son ineficaces y conspiran contra la evolución democrática y participativa de los ciudadanos. Las víctimas pierden protagonismo y reconocimiento, a expensas de funcionarios y burócratas ajenos y lejanos a los hechos, sobre los que pontifican con base a lenguajes y ritos técnicos complicados que sólo sirven para excluir a los ciudadanos del acto de hacer justicia. Las formas participativas deben recuperar su espacio protagónico, y la justicia penal debe desaparecer, con todo el aparato de control social formal, transformando sus actividades en la dirección reparadora del derecho civil y de formas comunitarias de interacción que aporten soluciones de mucha menor conflictividad (Maier & Binder, 1995, págs. 477-478).

Los autores Julio Maier y Alberto Binder indican que el abolicionismo considera que las instituciones penales, legales y burocráticas ineficientes son perjudiciales para el desarrollo democrático y el compromiso cívico de un Estado, pues, las víctimas son privadas de sus derechos, ya que las personas son sancionadas por funcionarios y burócratas ignorantes y alienados que mediante un lenguaje técnico complejo usado para disponer de las sanciones, solo excluyen a los ciudadanos del papel de la justicia. Las formas participativas deben recuperar su sentido, y la justicia penal debe conservar todos los instrumentos de control social formal que hacen que su funcionamiento tenga sentido para la restauración del derecho social, y las formas de comunicación comunitaria deben dar solución a muy pocos conflictos.

El abolicionismo penal plantea que aquellos conflictos se resuelvan por vías informales, donde predominen soluciones particulares para cada caso, o donde se recurra al derecho privado o administrativa, donde se devuelva a los titulares del conflicto primigenio en una especie de retrocesión la potestad de solucionar el caso de la manera más conveniente, pues, para Pérez Pinzón el Abolicionismo no busca “la desaparición del

control, que equivale a orden, sino la eliminación de los controles represivos que actúan ideológicamente sobre la psiquis y/o sobre el cuerpo humano...” (Bailone, 2005, pág. 5).

La abolición penal a la que se refiere Matías Bailone propone la adición del poder de decisión independiente para cada caso, o la solución de controversias a través de canales informales regidos por el derecho civil o administrativo, devolviendo el poder de resolución a los dueños originales del conflicto, es decir, a las partes procesales, que puedan resolver de manera conveniente la decisión final del tema en desarrollo. En el mejor de los casos, como Pérez Pinzón indica que la eliminación del control no se requiere en función de las acciones, sino que se requiere teóricamente para eliminar el control opresivo sobre la mente y el cuerpo humano, es decir, aquellos actos que atentan contra la salud física y mental de las personas sancionadas.

#### ***4.13.1. Hacinamiento carcelario.***

Para Odilie Robles el hacinamiento carcelario es comprendido como “la acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios” (Robles Escobar, 2011, págs. 405-406).

Lo que la autora indica sobre el hacinamiento carcelario, en mi opinión se entiende como una acumulación de personas dentro sistema penitenciario o lo que comúnmente conocemos como cárcel o prisión, a esta acumulación de personas se la considera demasiado grande en relación con la capacidad máxima de la que dispone aquella institución penitenciaria.

El hacinamiento guarda una doble condición: es efecto y causa al mismo tiempo de la crisis social. Es efecto, por cuanto su existencia se deriva de variables como el incremento de las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de la pena de prisión, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, etc. es causa, porque en sí mismo considerado, constituye una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos (Lalama & Castro, 2020, pág. 420).

El hacinamiento carcelario conocido también como sobrepoblación carcelaria tiene una doble condición: es tanto una consecuencia como una causa de la crisis presente dentro de la sociedad. Es un impacto que se ve reflejado por el aumento de actos delictivos cometidos por los



adultos, el aumento de las penas de prisión dadas por la continuidad del cometimiento de delitos, el abuso que se le da a las penas preventivas de privación de libertad y más, lo que resulta en una de las principales fuentes de violaciones a la dignidad y los derechos humanos.

Para el autor Mullen la noción empleada más común de hacinamiento es aquella que parte de la capacidad instalada de un establecimiento o sistema y su comparación con el número de personas que alberga. Desde esta perspectiva, el hacinamiento es el resultado de una simple operación cuantitativa en la que se establece el exceso de población, tomando como base el número de cupos que se han definido en los planos de diseño originales de los establecimientos (Ariza & Torres, 2019, págs. 233-234).

Lo que expresa el autor mencionado en el párrafo anterior, el concepto de sobrepoblación carcelaria comúnmente llamado hacinamiento carcelario comienza con la capacidad instalada dentro de una institución o sistema y la compara con la cantidad de personas que hay en ella o que es capaz de albergar. Desde esta perspectiva, el hacinamiento es el resultado de una simple operación de cuantificación donde el hacinamiento se determina en función de la cantidad de espacios definidos y el total de personas que puede soportar en el plan de diseño original del sitio, por ende, si un centro acumula más personas de las que puede soportar, se considera que en ese lugar hay hacinamiento, siendo esto un tema muy frecuente dentro de los centros de privación de libertad.

El hacinamiento o sobrepoblación carcelaria tiene que ver con el espacio físico real que ocupa el recluso y con la infraestructura y servicios elementales que permitan al recluso una estadía decente como ser humano que le permitan ratificar su condición humana, por ejemplo, hay hacinamiento cuando hay más de tres personas por celda o habitación (Zavaleta, Rojas, Chang, & Ulloa, 2022, pág. 2131).

Al igual que en los párrafos anteriores, los autores Zavaleta, Rojas y Chang coinciden en relacionar el hacinamiento con la sobrepoblación pues ambos atentan contra el espacio físico real, la infraestructura y los servicios básicos habilitados para el uso del recluso que le permiten vivir una vida digna dentro del centro penitenciario durante su permanencia en el, impidiéndole reconocer su condición humana, por lo tanto, cuando esta se encuentra saturada con un número excesivo de personas privadas de libertad dentro de él constituye un hacinamiento o sobrepoblación carcelaria.

#### ***4.13.2. Causas que provocan el hacinamiento carcelario.***

Con base al documento de antecedentes del seminario sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, los factores que coadyuvan al hacinamiento en las instituciones penitenciarias son:

- a. Ineficiencia del proceso de justicia penal:* el hacinamiento en las cárceles es con frecuencia el resultado de la demora en las investigaciones, el limitado uso de las disposiciones de puesta en libertad en espera de juicio, los escasos recursos disponibles y la ausencia o el uso restringido de procedimientos sumarios (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

Este factor, tiene que ver con la lentitud de los casos que debe resolver el órgano judicial y el poco uso que se le da a los procedimientos sumarios para resolver el conflicto dentro de una sola audiencia, aunque se puede entender que el poco uso de esta es para evitar errores de procedimiento, vulneración del derecho al debido proceso y la resolución de una sentencia desfavorable, sin embargo, esto no justifica que un procedimiento se alargue tanto y no haya una sentencia a pesar de haber tantos indicios y pruebas que demuestran la culpabilidad o inocencia del sujeto que está siendo juzgado, lo que causa un hacinamiento por el uso de la prisión preventiva para evitar que el supuesto culpable pueda evadir la justicia en caso de ser declarado culpable.

- b. Políticas de justicia penal punitivas y abuso del encarcelamiento:* el aumento de las tasas de encarcelamiento tiene dos explicaciones posibles; la primera, el aumento de la violencia y de la criminalidad, y la segunda, la dependencia excesiva de la pena de prisión. En Latinoamérica, ambos factores inciden en el crecimiento de las tasas de encierro, retroalimentándose entre sí. La criminalidad en la región es muy alta y en la mayoría de los países prevalecen políticas de mayor uso y mayor severidad de la justicia penal (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

Este factor indica que el uso de penas de privación de libertad extensas que se le aplican a los sujetos procesales considerados culpables es otra de las causas de que haya hacinamiento carcelario, sin embargo, se considera que esto se debe por el gran aumento de criminalidad que hay dentro de un territorio y las autoridades al no saber controlarlo y disminuirlo se apoyan de

las penas de privación de libertad para mantener alejados a los delincuentes de la sociedad, lo cual, aporta a la sobrepoblación carcelaria y en su defecto a las situaciones precarias que se viven dentro de los centros de privación de libertad.

- c. Uso excesivo y abusivo de la detención preventiva:* el uso desmedido y abusivo de la prisión preventiva también es causa fundamental del hacinamiento. La problemática de los presos sin condena continúa siendo un problema endémico en América Latina. Hay casos en que la detención preventiva excede la duración de la condena que probablemente se dicte y en muchos países las personas presas sin condena representan una proporción muy elevada (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

Es lamentable que haya un fuerte abuso de la prisión preventiva, ya que, para aplicar esta medida de seguridad se debería contar con centros especiales donde deben permanecer estas personas, pero la ineficacia de los gobiernos en su mayoría del continente americano al no generar recursos útiles provoca que estas personas sean privadas de su libertad en centros que son de uso exclusivo para personas con una sentencia condenatoria, lo cual no solo genera un hacinamiento en las cárceles, sino también un riesgo a la vida y la integridad física de las personas que aún no han recibido una sentencia.

- d. Insuficiencia de las medidas y sanciones no privativas de libertad:* en muchos países de América Latina la legislación nacional prevé pocas medidas sustitutivas al encarcelamiento o, si existen, los tribunales se resisten a utilizarlas. El escaso uso de medidas no privativas de libertad puede responder a una política de justicia penal punitiva, o puede relacionarse con la ausencia de una legislación adecuada, la falta de capacitación de los operadores del sistema de justicia penal, la insuficiencia de recursos para supervisar las medidas, o la inexistencia de directrices claras para el uso de medidas no privativas de libertad (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

Aunque este factor es en parte cierto, pues las medidas sustitutivas existentes en muchos países son usadas con cierta preferencia la cual tiene que ver con el uso de recursos económicos que poseen los sujetos imputables para evitar enfrentarse a la privación de libertad, aunque también tiene que ver con la gravedad de delitos cometidos, pero, la mayoría de sentenciados no pueden acceder a este recurso y en mi opinión tiene que ver con los altos índices de criminalidad y que a diario están en aumento, además del tipo de delitos cometidos los cuales giran en torno a

homicidios, secuestros, violaciones, narcotráfico, etc., que el uso de medidas sustitutivas no son una opción, pues estas personas actores de dichos delitos forman parte de estructuras criminales fuertemente conformadas y darles medidas sustitutivas a la privación de libertad acarrearía un riesgo para el resto de la sociedad, por lo tanto, no es una opción y al haber tantos sentenciados con penas privativas de libertad a causa de este tipo de delitos el hacinamiento carcelario aumenta, es decir, a mayor criminalidad, mayores penas de privación de libertad y con ello mayor hacinamiento carcelario.

*e. Cuestiones relativas al acceso a la justicia:* la ausencia de un sistema de representación letrada adecuado y eficaz puede contribuir a aumentar el tamaño de la población penitenciaria. Las personas acusadas que carecen de representación pueden estar más expuestas a permanecer detenidas un mayor tiempo. La falta de representación letrada es también una de las causas de las demoras en el proceso de justicia penal. En muchas jurisdicciones, las personas pobres y vulnerables no tienen un acceso adecuado a la asistencia legal gratuita (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

La mayoría de personas que han delinquido o que forman parte de estructuras criminales son personas que desde temprana edad lo han hecho principalmente por la falta de recursos económicos y la gran necesidad de sobrevivir, sin embargo no solo estas personas, sino también aquellas que han sido falsamente acusadas o por alguna confusión han tenido que enfrentarse a la justicia, lamentablemente no han podido contar con los recursos económicos necesarios y esto les ha impedido acceder a un defensor fuertemente capacitado para poder representarlos y que la justicia realice su trabajo apropiadamente, enfrentándose a trabas en el proceso, a penas mal aplicadas y a sentencias que no merecían, siendo estas las causantes de que el hacinamiento en los centros de privación de libertad aumente.

*f. Ausencia o insuficiencia de programas de atención que faciliten la reintegración social:* la ausencia, el escaso número o la ineficacia de los programas de reintegración (entendidos como oportunidades laborales, educativas, de capacitación laboral, de atención a las adicciones, etcétera) tanto intramuros como extramuros, pueden repercutir en las tasas de reincidencia y por ende provocar el aumento de las tasas de encarcelamiento y el hacinamiento en las prisiones (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

A pesar de que en nuestro país existe presente dentro de la norma diferentes tipos de tratamientos enfocados en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, la poca y mala aplicabilidad de estas han provocado que en la actualidad las personas privadas de libertad no se interesen por estas actividades, además, hoy en día la mayoría de sentenciados forman parte de estructuras criminales que han tomado fuerza y poder dentro del país y la intención de estos es cumplir su pena y salir en libertad para volver a delinquir, siendo este el estilo de vida que tienen, cometer delitos, recibir una pena de privación de libertad, cumplirla y volver a delinquir, por lo tanto esa reincidencia en el cometimiento de delitos causa que el hacinamiento carcelario siga en aumento, mientras que en El Salvador, como ya mencioné anteriormente, los planes y proyectos del gobierno que giran en torno a los centros penitenciario es el de privar de la libertad a todo sujeto que haya o no cometido delitos pero que, por rasgos personales han sido sentenciados, para de esta forma supuestamente brindarle mayor seguridad al país, por lo tanto, no solo vemos que no hay un respeto por los derechos a la defensa y debido proceso sino que también no existe un plan de tratamiento enfocado para estas personas, lo que resulta en un fuerte hacinamiento carcelario por privar de la libertad a tantas personas según lo manifestado.

*g. Ausencia o subutilización de programas de puesta en libertad:* en muchas jurisdicciones existen escasas disposiciones para la puesta en libertad anticipada o la subutilización de estos mecanismos debido a la falta de recursos o la existencia de reglas rígidas que limitan su otorgamiento (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

Este factor tiene mucho que ver con el tipo de derecho que se aplica en cada país, es decir, el derecho penal del enemigo o el derecho penal del ciudadano o del amigo, por ejemplo, dentro de este estudio comparado de las políticas penitenciarias que se aplican en El Salvador y en el Ecuador se ha podido concluir que en nuestro país la aplicación de justicia gira en torno al derecho penal del ciudadano que brinda oportunidades de tratamiento y rehabilitación poniendo a disposición de las personas privadas de libertad el uso de regímenes abierto o semiabierto para que poco a poco puedan reinsertarse a la sociedad y la accesibilidad de estos dependen de la conducta y el porcentaje del cumplimiento de su pena, además de que los sentenciados pueden acceder a otro tipo de penas o medidas que no necesariamente tienen que ver con la privación de libertad, teóricamente, ya que todo esto está descrito dentro de la norma, busca evitar el hacinamiento carcelario, sin embargo, la realidad que se puede ver es todo lo contrario, pues el

hacinamiento carcelario en Ecuador es notable y lamentable, mientras que, en El Salvador se hace uso de un derecho penal del enemigo, pues en ese Estado el uso de penas de privación de libertad son las más aplicadas independientemente del acto cometido y la gravedad del mismo, y en algunos casos se ha observado la ilegalidad de estas, lo que resulta en que el objetivo principal del gobierno está enfocado en privar de la libertad a las personas y los propósitos o intención de darle una rehabilitación no existe, con esto intentan darle seguridad a la sociedad, pero muchas de las personas privadas de su libertad fueron aprehendidas ilegal y arbitrariamente, lo que genera que el hacinamiento carcelario aumente y en su defecto muchos derechos humanos se incumplan.

*h. Insuficiencia de la infraestructura y la capacidad de las cárceles:* en muchos países, los establecimientos penitenciarios necesitan reparación o renovación, ya que no están en condiciones de albergar adecuadamente a la población reclusa. La falta de inversión en la construcción o renovación de la infraestructura penitenciaria y las demoras en la edificación de nuevos establecimientos contribuyen al hacinamiento penitenciario y agravan sus efectos (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

La mala inversión de los recursos económicos y el poco presupuesto que se le da a los centros de privación de libertad, es otro de los varios factores que influyen en el aumento de sobrepoblación carcelaria, por ejemplo, una celda que está determinada para albergar a cuatro personas, es utilizada para ocho o más y un centro de privación de libertad con una capacidad máxima para alojar a mil quinientas personas, es habitada por más de tres mil, entonces, estas condiciones que giran en torno a la capacidad máxima habitable de un centro de privación de libertad y el número real de personas privadas de libertad son el claro ejemplo del gran porcentaje de hacinamiento que puede generarse, pues, para muchos gobiernos la infraestructura de los centros penitenciarios no es una prioridad y menos lo es enfocar tantos recursos económicos para estas áreas.

*i. Otros factores:* en muchos países, el problema del hacinamiento en las cárceles se ve agravado por el hecho de que los migrantes ilegales son detenidos con frecuencia antes de ser repatriados. En otros países, las cárceles se han convertido, indebidamente, en los únicos establecimientos disponibles para las personas con problemas de salud mental (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

Factores como la privación de libertad de personas extranjeras y de personas con problemas de salud mental que no han sido diagnosticados a tiempo, son causantes también no solo del hacinamiento carcelario sino del mal trabajo que realiza el órgano judicial al no brindar una correcta atención a estos grupos que en mi opinión se los puede considerar como vulnerables, pues el proceso de estas personas debe ser muy diferente al que reciben el resto de sentenciados, sobre todo las personas con enfermedades o trastornos mentales que la justicia los prefiere mantener dentro de un centro penitenciario en lugar de una casa de salud dedicada a las necesidades que dichas personas necesitan.

#### ***4.13.3. Consecuencias del hacinamiento carcelario.***

El hacinamiento es la situación en la que el número de internos es desproporcionadamente superior a la prevista y esto puede conllevar a los siguientes efectos:

- a. Violación de las normas internacionales sobre la separación de los internos (hombres-mujeres; reclusos preventivos, condenados, etc.);
- b. Riesgo para la salud física y psicológica de los internos: *El aumento en el contacto físico, la falta de ventilación y luz, así como la escasez de tiempo al aire libre favorece la propagación de enfermedades, esencialmente infecciosas y parasitarias, además, el hacinamiento puede causar trastornos de la conducta y afectar la salud psicológica de las personas.*
- c. Riesgo para el cuidado de la salud pública: *Si el hacinamiento es un factor que favorece la transmisión de algunas infecciones, tales transmisiones también pueden trasladarse al exterior de las prisiones, pues aparte de los profesionales penitenciarios hay muchas personas que entran a diario en las prisiones y pueden tener contacto directo con algunos de los internos.*
- d. Un entorno peligroso para los internos y para los profesionales penitenciarios; y
- e. El taque contra los derechos humanos, ya que puede conducir a un tratamiento cruel o inhumano (Intriago & Arrias, 2020, págs. 20-21).

Con base a las consecuencias propuestas por los autores Intriago y Arrias, se puede concluir que las principales tienen que ver con el daño en la salud que se provoca a los privados de libertad sobre todo en aquellos diagnosticados con graves enfermedades como diabetes, cáncer, VIH sida, entre otros, y que al necesitar de un tratamiento continuo y no poder acceder a

él se pone en riesgo la vida de estas personas; el daño físico y psicológico al que muchas de las personas privadas de libertad se ven expuestas causado por las autoridades encargadas del orden interno de los centros o por los mismos internos que intentan demostrar su poder de mando por sobre el resto de privados de libertad y que de esta manera también se generan espacios peligrosos y de alto riesgo para los privados de libertad y para los profesionales encargados de dar el tratamiento de rehabilitación a estas personas; finalmente la consecuencia que más escuchamos hoy en día tiene que ver con el incumplimiento de los derechos humanos que toda persona posee y que las autoridades no cumplen ni hacen cumplir cuando se trata de personas sentenciadas penalmente, dando tratamientos crueles e inhumanos como podemos observar en el caso de El Salvador en donde el hacinamiento carcelario, la insalubridad de los centros, la falta de alimentos, asistencia médica y demás, son las principales y graves consecuencias causadas por el hacinamiento carcelario.

#### **4.14. Criminalidad.**

Manuel Ossorio define a la criminalidad como “calidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa. Asimismo, se la entiende como el número de los crímenes cometidos en un territorio y tiempo determinados” (Ossorio, 2007, pág. 249).

A mi parecer, Ossorio plantea que la criminalidad es una forma de actuar por parte de una persona, cuyo acto se lo considera como un delito no sólo porque una ley lo indique de esa manera, sino porque al ser visto o percibido por otras personas fácilmente lo verán o entenderán como un acto peligroso o dañino para algo o para alguien, además la criminalidad es un concepto que también se usa para señalar actos delictivos o mejor dicho crímenes que se fueron dando en un mismo lugar o en lugares cercanos dentro de un mismo momento o periodo de tiempo.

La criminalidad, de acuerdo con Becker, surgiría del proceso de criminalización, entendido como aquel mediante el cual determinados comportamientos y sujetos serían seleccionados para ser definidos como criminales, por quien tiene el poder para hacer esas definiciones, de acuerdo con criterios políticos, sociales, económicos y culturales (Silva, Vizcaíno, & Ruiz, 2018, pág. 16).

Por lo tanto, para este autor la criminalidad la expresa de un modo muy comprensible, pues la indica como aquellos actos o hechos delictivos y antisociales cometidos por personas conocidas como criminales o delincuentes, cuyo calificativo lo reciben, como característica que



indica esa diferencia del resto de personas, por la misma razón de haber cometido un acto criminal, afectando los derechos de los demás de vivir en un ambiente sano y seguro.

Para Hikal la criminalidad es “el conjunto de todos los hechos antisociales cometidos contra la colectividad. Jurídicamente, es el conjunto de delitos de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público” (Hikal Carreón, 2013, pág. 117).

De manera más corta el autor Wael Hikal se refiere a la criminalidad como hechos o actos que son mal percibidos por la sociedad y considerados como antisociales por causar daño, temor y otros sentimientos negativos en las personas en general, estos actos son mejor conocidos como delitos los cuales se encuentran enmarcados dentro del código penal que indica que al realizar estos actos las personas deberán enfrentarse a las consecuencias siendo estas multas económicas o penas de privación de libertad.

La criminalidad es aquel fenómeno de masas constituido por el conjunto de las infracciones que se cometen en un tiempo y lugar dados. De esto último, se desprenden tres tipos de criminalidad, la criminalidad real constituida por el conjunto de delitos que se cometen efectivamente en el espacio y tiempo dados, prescindiendo de que hayan sido o no denunciados, investigados, juzgados o condenados, la criminalidad aparente que son infracciones comunicadas a la policía y al ministerio público o descubiertas por dichos organismos, pero los delitos aún no han sido juzgados por los tribunales, y por último, la criminalidad legal es aquella que resulta del conjunto de condenas pronunciadas por los tribunales (Monteverde Sánchez, 1995, págs. 365-366).

El autor Alessandro Monteverde propone una definición más profunda de lo que se refiere la criminalidad y parte indicando una idea que se asemeja con las definiciones anteriores acerca de lo que la criminalidad significa, pues se trata de todas las infracciones o delitos que se cometieron durante un mismo periodo de tiempo y en el mismo lugar, pero de aquí parte una propuesta más desarrollada, ya que para este autor la criminalidad puede ser de tres tipos, la primera es la criminalidad real, es decir, son aquellos hechos delictivos que se dieron durante el mismo tiempo y lugar y que independientemente de que se haya presentado una denuncia o antes de ser investigados por las entidades correspondientes, estos ya son conocidos por la comunidad a su alrededor con los datos exactos de lo ocurrido, el segundo tipo de criminalidad es la criminalidad aparente, que de igual forma con la criminalidad anterior son delitos cometidos en

el mismo tiempo y lugar con la excepción de que estos ya fueron denunciados e investigados, sin embargo aún están a la espera del juzgamiento del hecho delictivo por parte de las autoridades correspondientes, y en tercer lugar encontramos a la criminalidad legal, en la cual ya hay presente una condena impuesta por las infracciones o delitos que se cometieron durante un mismo tiempo y lugar determinado.

#### **4.15. Criminología.**

Francisco Alvares define a la criminología como “el conjunto de estudios y observaciones acerca del delito, sus causas y su represión, basándose en los aspectos genéticos, psicológicos, antropológicos y sociológicos de la criminalidad. Ciencia que estudia los fenómenos del delito y el delincuente” (Alvarez Díaz, 2004, pág. 40).

Al respecto de lo que este autor sugiere sobre lo que la criminalidad significa, le entiendo como un estudio enfocado en todo lo que es el cometimiento de un delito, es decir, qué lo causó y cuáles son las consecuencias que implican el haber cometido dicho acto, además investiga aspectos que tienen que ver con la genética, es decir, que si una persona puede heredar comportamientos delictivos, o el aspecto psicológico, para descubrir si el ambiente en el que vive la persona, la educación o trato recibido influyó en ella para llevarla a delinquir, en general esta ciencia estudia todos los factores delincuenciales y a su vez al delincuente, antes, durante y después de delinquir.

Con base al Manual de Derecho Penal ecuatoriano del doctor Ernesto Alban Gómez, la criminología se trazó una meta clara y fundamental: encontrar las causas individuales y sociales del delito; lo cual significa no sólo descubrir las motivaciones por las cuales una persona llega a la resolución delictiva, sino también penetrar en el interior de los hechos criminales tal como éstos suceden, tal como los ejecuta el delincuente de una manera determinada e interpretar las acciones que éste realiza después de cometido el delito.

Sin embargo, frente a esta posición tradicional, la criminología moderna se ha planteado otras preocupaciones y otros objetivos mucho más amplios, examinar no solamente el caso del sujeto criminal y de su entorno, sino también las reacciones de la sociedad en su conjunto frente al fenómeno delictivo, tratando de determinar el sentido mismo de las leyes penales y procesales y de todos los mecanismos empleados por el estado, incluidos los policiales, judiciales y penitenciarios. Por eso a la criminología le correspondería

estudiar globalmente el delito, el delincuente, la víctima, la criminalidad como fenómeno social y la reacción de la sociedad (Albán Gómez, 2004, pág. 39).

Con lo anterior, se entiende que la criminología estudia todos los aspectos que giran en torno a una persona y de las causas que lo motivan a infringir la ley mediante la comisión de un delito, además de estudiar al delincuente también estudia a los afectados por el hecho ilícito, por ello, es necesario entender la conceptualización que cada uno de estos elementos contiene, para lograr un mejor entendimiento sobre la criminología:

a. *El delito*: Delito es la acción u omisión tipificada, antijurídica y culpable, a la que la ley penal imputa consecuencias jurídicas. El delito debe estar previamente elaborado, definido y sancionado por una ley penal, y no está permitido que se inventen delitos por relación o parecido con otros (Hikal Carreón, 2013, pág. 108).

En mi opinión, al delito se lo entiende como el resultado de hacer o no hacer algo en concreto que consecuentemente se transforma en un ilícito sancionado penalmente, siempre y cuando este se encuentre estipulado dentro de la norma reguladora.

b. *El delincuente*: “Aquella persona que ha transgredido las normas legales, sociales y culturales, agrediendo a otra persona o a sí misma, debiendo ser objeto de estudio, tratamiento y rehabilitación” (Hikal Carreón, 2013, pág. 117).

A mi entender, el delincuente no es más que aquella persona que incumplió las normas legales de un territorio ya sea por intención de hacerlo o por descuido de una actividad que resulta en la transgresión de una norma penal.

c. *La víctima*: Benjamín Mendelsohn se refiere a la víctima, “como la persona que sufre un mal por culpa ajena o propia” (Rodríguez Manzanera, 1981, pág. 62).

En mi opinión, la víctima es aquella persona que desafortunadamente a causa de la acción u omisión de una actividad realizada por otra persona resulta perjudicada o sufre por el acto cometido, el cual se trata de un acto ilícito sancionado penalmente.

d. *La criminalidad como fenómeno social*: “Es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados” (Rodríguez Manzanera, 1981, pág. 98).

e. *La reacción de la sociedad*: “Respuestas formales e informales de la población hacia las conductas delictivas o inaceptables” (Hikal Carreón, 2013, pág. 124).

A estos dos últimos elementos se los puede entender como los elementos estudiados por la criminología para comprender la razón de actuar del delincuente, lo que en ciertos casos lo excusa de lo realizado por ser empujado a cometer un acto que no deseaba hacer, o en si lo que la sociedad provoca en las personas que hace que infrinjan la ley teniendo mucho que ver el espacio en el que viven, la economía de la que dependen o el círculo social en el que se desenvuelven.

Don Constancio Bernaldo de Quirós, define la Criminología como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas, a saber: la ciencia del delito, o sea el Derecho Penal; la ciencia del delincuente, llamada Criminología; y la ciencia de la pena, Penología (Rodríguez Manzanera, 1981, pág. 6).

Este autor define de manera corta pero comprensible lo que la criminología intenta demostrar, y es que para este autor esta es una ciencia enfocada principalmente en el estudio de la persona delincuente para entender y justificar en cierta parte el porqué de su actuar, para ello lo hace apoyándose del trabajo que realizan otras ciencias, estas son el derecho penal, que se encarga del delito en general, es decir, de tipificarlo y sancionarlo; la criminología que como ya lo dije anteriormente, se enfoca en el delincuente y del porque actúa de esa manera; y finalmente se apoya en la penología, la cual se encarga del estudio de las penas y la proporcionalidad de estas para castigar los hechos delictuales cometidos.

El doctor Ernesto Albán Gómez menciona que la criminología en sus comienzos, y precisamente por influencia del positivismo, se trazó una meta clara y fundamental: encontrar las causas individuales y sociales del delito; lo cual significaba no sólo descubrir las motivaciones por las cuales una persona llega a la resolución delictiva, sino también penetrar en el interior de los hechos criminales tal como los ejecuta el delincuente de una manera determinada; y aun interpretar las acciones que éste realiza después de cometido el delito. Sin embargo, frente a esta posición tradicional, la criminología moderna se ha planteado otras preocupaciones y otros objetivos mucho más amplios, examinar no solamente el caso del sujeto criminal y de su entorno, sino también las reacciones de la sociedad en su conjunto frente al fenómeno delictivo, tratando de

determinar el sentido mismo de las leyes penales y procesales y de todos los mecanismos empleados por el Estado, incluidos los policiales, judiciales y penitenciarios (Albán Gómez, 2018, págs. 28-29).

En mi opinión el doctor Ernesto Albán indica el propósito u objeto de la criminología, la cual, se dedica a estudiar y entender de manera individual al delito, es decir, por qué una persona delinque, y de forma social para comprender cuáles fueron esas situaciones que provocaron o empujaron a una persona a cometer un acto delictivo, además de establecer un antes y un después en esa persona luego de realizado el acto, con esto quiere decir, que analiza el comportamiento de la persona luego del hecho antisocial y de cómo este vive o actúa dentro de la sociedad. El doctor Albán resalta que a pesar de tener un concepto muy claro y preciso de lo que la criminología hace, para este autor en la actualidad la criminología ya no solo se enfoca en estudiar al delincuente, sino también, estudia como la sociedad en general puede reaccionar ante un acto delincencial, y de igual forma cómo las leyes penales castigan con base a supuestos, y en consecuencia cómo los órganos Estatales reaccionan también a ello.

#### **4.16. Los Centros de Privación de Libertad.**

La prisión, podemos decir que ésta es producto de la evolución de la pena; que su función primordial al igual que el resto de las penas es el castigo y que apareció en su momento para humanizar y, poco a poco, dejar de lado las crueles prácticas que se venían realizando. El trato de los criminales por la sociedad tiene por motivo la seguridad social, y como el objeto de la prisión es el criminal y no el crimen, su fin primordial debe ser la regeneración moral de aquél. Por esta razón, la mira suprema de las prisiones debe ser la reforma de los criminales y no la imposición del dolor o de venganza (Rubio Hernández, 2012, pág. 18).

La autora Herlinda Rubio define a la prisión como la evolución de la pena, y es que anteriormente la pena era una manera de castigar y reprimir al delincuente por los hechos cometidos y lo hacía mediante el uso de sanciones degradantes y de tortura, sin embargo, la pena con el paso de los años y los estudios realizados por diferentes criminólogos tomó un giro al respecto de su finalidad, pasando de ser un castigo para el delincuente a una reformatión de este y con ello también a rehabilitar al privado de libertad, tomando un carácter más humanitario y compasivo con esta población que desde siempre ha sido excluida y marginada, por ello la pena

se vio en la necesidad de establecer cambios en sus propósitos y darle una segunda oportunidad a este grupo social, la autora indica que para que la prisión haga un cambio positivo en el mejoramiento de la conducta del delincuente, esta debe enfocarse en el criminal y no en el crimen, pues debe enfocarse en la reformatión y reeducación del delincuente y no solo en mantenerlo privado de su libertad como castigo por el acto que cometió.

Cárcel, prisión, centro o sistema penitenciario son algunos de los varios términos utilizados para referirse a una institución o un sistema establecido por un Estado para ejecutar las penas impuestas por sentencias judiciales a personas que han cometido un delito, especialmente las penas privativas de libertad, cuyo objeto en el derecho penal y penitenciario contemporáneo es la reinserción social de las personas condenadas (acusado o preso). Otros tipos de penas, como la pena de muerte, la obra social, la libertad vigilada, etc., también forman parte del sistema penal, pero están más o menos indirectamente relacionadas con el sistema penal (Christie, 1993, pág. 87).

El autor Nils Christie parte indicando varios términos que permiten definir y referirse a un centro de privación de libertad, siendo los más populares, cárcel o prisión, es decir, una institución propuesta por un Estado en donde se van a ejecutar las penas de privación de libertad que se les impone a las personas que han cometido un delito, este autor también menciona que la finalidad que hay dentro de los centros de privación de libertad e igualmente para la pena, es la de brindar un espacio enfocado en la rehabilitación social de la persona que ha sido sentenciada penalmente y este es el objetivo actual que todo sistema penitenciario tiene o debería tener, pues en cada Estado y según el gobierno que lo representa cada sistema penitenciario tiene una finalidad diferente, como en el caso de El Salvador, que a diferencia de nuestro país, la finalidad de la pena y consecuentemente la finalidad del sistema penitenciario es el de reprimir y no el de rehabilitar.

Es prudente mencionar el tipo de sanciones a las que hace alusión el autor a más de la pena de privación de libertad, siendo estas la pena de muerte que, aunque ya se abolió en muchos países, en algunos lugares sigue siendo aplicada y que guarda relación con el sistema penitenciario, aunque en lo personal sigue siendo una sanción retrógrada y poco beneficiosa pues esto no es causa segura de que la criminalidad disminuirá.

La cárcel es concebida como una institución que forma parte del gobierno, donde individuos que han quebrantado la ley y el orden dentro de la sociedad son reclusos o colocados en este lugar, con el fin de recibir el castigo impuesto por un fiscal o juez que ha llevado el desarrollo del caso. El tiempo de su condena depende de la infracción a la ley; las condiciones de reclusión, del lugar donde purgue su pena. Se entiende también que estos lugares no son solo sitios de castigo, sino espacios donde el individuo va a rehabilitarse, para de nuevo ingresar a la sociedad que lo ha excluido por violar el orden. Pese a esto, la cárcel no puede ser un sitio de recreo o donde se pueda seguir delinquiendo, pues como va a recibir un castigo, el individuo pierde su derecho a decidir sobre sus necesidades mínimas como dormir, comer, ir al baño y el lavado de sus ropas y cuerpo. Todo ello está supeditado al orden interno del centro en el que estará recluso hasta cumplir con su pena (Moreno Torres, 2019, pág. 135).

Aurora Torres autora del libro “El delito como castigo: las cárceles colombianas” indica que una cárcel es una institución cuya función principal gira en torno a recluir personas que un momento dado quebrantaron la ley penal del Estado, entonces, dentro de dicho lugar cumplirán una pena de privación de libertad impuesta por la debida autoridad competente al caso y de acuerdo al delito que cometió, esta autora hace énfasis en que los centros no son espacios solo de castigo sino también espacios enfocados en rehabilitar a las personas privadas de libertad, sin embargo, es necesario que los centros de privación de libertad se manejen con reglas y normas rigurosas que impidan que se sigan cometiendo delitos tanto dentro de los centros como fuera de ellos, caso contrario la finalidad de los centros penitenciarios de rehabilitar a los privados de libertad se estaría incumpliendo lo que conlleva a un total retroceso en dicho propósito.

La cárcel, es una estructura de violencia y un mecanismo de castigo que la sociedad o todas las sociedades han creado para aquellos que saltan los límites de lo legalmente tolerable. La vida cotidiana de la prisión, su organización, las relaciones entre los internos y los profesionales penitenciarios, las relaciones entre los propios internos, las normas que rigen su funcionamiento, su estructura arquitectónica, todo lo que compone el sistema de vida de una prisión, hay que entenderlo desde aquí: no hablamos de un internado duro y difícil ni de un colegio mayor exigente; hablamos de una estructura de

violencia y de imposición, y desde aquí hay que interpretar lo normal y lo excepcional que pasa dentro de ella (Arnanz Villalta, 2022, pág. 6).

A mi parecer, en la actualidad la cárcel o prisión puede ser considerada como una estructura corrupta y violenta, en donde se aplican fuertes e ilegales mecanismos punitivos que la sociedad ha creado para reprender a los transgresores de la ley. El día a día de la prisión, su organización, la relación entre presos y el personal, las reglas de su funcionamiento, la estructura y todo lo que conforma el sistema de vida carcelaria, deber ser visto como un espacio generador de violencia impuesta por un Estado y su sociedad, más no como un lugar enfocado en tratamientos de rehabilitación para antisociales.

#### ***4.16.1. Centros de Privación de Libertad del Ecuador.***

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 678 encontramos que las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.
2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 205).

En nuestro país y según como lo indica la norma antes mencionada existen dos tipos de centros de privación de libertad, el primero que son centros provisionales, es decir, donde las personas cumplirán penas preventivas de privación de libertad, además de apremios y flagrancias, pues estas detenciones al ser de un tiempo limitado y corto necesitan un espacio enfocado únicamente en ellas y de esta manera se evita poner en riesgo su integridad personal, la cual se vería afectada al ser mezclados con personas sentenciadas penalmente; y el segundo que son los centros de privación de libertad denominados como centros de rehabilitación social, en donde los sujetos que han recibido una sentencia de privación de libertad, recibirán un



tratamiento que estará enfocado en rehabilitar a las personas privadas de libertad para que posterior a ello se puedan reinsertar en la sociedad.

Dentro del artículo 170 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se establece una clasificación inicial que tiene por objeto ubicar a las personas privadas de libertad en el nivel de mínima, media y máxima seguridad, para ello, el artículo 171 del mismo Reglamento indica que la ubicación de las personas privadas de libertad se realizará de acuerdo con los siguientes puntajes: Mínima seguridad, hasta diez puntos; media seguridad, de once hasta veinte puntos; y, máxima seguridad, de veinte y uno hasta treinta puntos. Los parámetros de valoración son: por años de sentencia, violencia ejercida contra las personas en el cometimiento del delito o delitos por los que fue sentenciado, nivel de afectación de la víctima, entre otros (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020, pág. 34).

Dentro del Reglamento mencionado se puede observar el tipo de clasificación y división que las personas privadas de libertad van a recibir una vez ubicados dentro de los centros de privación de libertad en donde van a cumplir con la pena impuesta, la cual tiene mucho que ver con el delito cometido, pues con base a este se determina el grado de peligrosidad que cada persona privada de libertad tiene y por ende el tipo de vigilancia y control que van a recibir, además de los antecedentes penales que poseen, si son reincidentes o no, el daño generado a la víctima y otros aspectos más, los cuales permitirán dar una valoración del tipo de persona privada de libertad que es, es decir, peligrosa o no, todo esto se hace con el propósito de mantener la seguridad interna de los centros penitenciarios y de no poner en riesgo al resto de internos y profesionales que laboran en ellos, dicha clasificación se divide en tres tipos: máxima seguridad, media seguridad y mínima seguridad.

#### ***4.16.2. Centros de Privación de Libertad de El Salvador.***

La Constitución de la República del Salvador indica a través del artículo 27 párrafo 3 que el Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983, pág. 5).

Acerca de los centros de privación de libertad, la Constitución salvadoreña dispone que dichos centros serán utilizados como espacios correctivos enfocados en la reeducación de las

personas privadas de libertad donde se fortalecerán las habilidades positivas de estos sobre todo en espacios laborales, para que puedan readaptarse a la sociedad una vez que hayan cumplido su pena de privación de libertad; aunque esto está presente dentro de la norma constitucional, la cual es la más importante de todo país, a lo largo de este trabajo se ha demostrado todo lo contrario, pues hay un fuerte y grave incumplimiento de las leyes estatales y los centros de privación de libertad en El Salvador solo encierran a las personas más no las rehabilitan.

Según el artículo 68 de la Ley Penitenciaria, los Centros Penitenciarios, según su función serán: 1) Centros de admisión; 2) Centros preventivos; 3) Centros de cumplimiento de penas; y, 4) Centros especiales. Estos Centros podrán funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre que ellos se instalen con la debida separación. El artículo 69 del mismo cuerpo legal menciona que los centros penitenciarios deberán contar con las instalaciones siguientes: 1) Dormitorios individuales o colectivos; 2) Enfermerías, clínicas médicas y psicológicas; 3) Instalaciones deportivas y recreativas; 4) Salas o espacios adecuados, para recibir visitas; 5) Instalaciones sanitarias adecuadas; 6) Escuela, biblioteca y salas de estudio; 7) Talleres y lugares de trabajo adecuados a las modalidades de cada establecimiento; 8) Habitaciones para la visita íntima; 9) Comedores adecuados; y, 10) Cualquiera otra que sea necesaria (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, págs. 27-28).

Tomando en cuenta lo mencionado en los artículos descritos anteriormente que se encuentran dentro de la Ley Penitenciaria de El Salvador, se puede evidenciar que la ley indica que tanto los centros provisionales de privación de libertad, como los centros de privación de libertad y otro tipo de centros como los especiales que tienen que ver con la asistencia mental, pueden funcionar dentro de un mismo espacio arquitectónico siempre y cuando este tenga las divisiones correctamente establecidas que garanticen la seguridad de las personas que estarán en cada área, esto para evitar atentados contra la integridad física de cualquiera de estas, además de otros aspectos que puedan llegar a suscitarse, asimismo, cada uno de estos centros deben contar con espacios diferentes en donde las personas privadas de libertad puedan realizar diferentes actividades y estas no se mezclen, por ejemplo área exclusiva de dormitorios, áreas de recreación y de actividades laborales, comedores, baños, habitación para las visitas íntimas, y más, de

manera que esta población pueda tener una permanencia decente dentro de los centros y con ello motivarlos a rehabilitarse socialmente.

#### **4.17. Sistema de Rehabilitación Social.**

Un reflejo de las contradicciones que se verifican en la propia sociedad causa un problema ulterior en el concepto de rehabilitación que impera en la sociedad contemporánea. Rehabilitación significa adaptarse a una vida ordenada y a un trabajo regular, idea que descansa en la premisa de que el comportamiento aprendido en la cárcel otorga al recluso la posibilidad de reinsertarse en el mundo exterior luego de su liberación. Sin embargo, el convencimiento de los propios detenidos de la inexistencia de posibilidades reales de reinserción constituye uno de los motivos de los pobres resultados obtenidos por los programas de rehabilitación (Rusche & Kirchheimer, 1984, pág. 193).

Los autores Rusche y Kirchheimer, más allá de definir a la rehabilitación social, manifiestan la poca probabilidad de que esta se llegue a cumplir y peor aún que sea de interés personal de los privados de libertad, pues muchos casos se han podido conocer mediante la reincidencia en el cometimiento de delitos que esto se da porque las personas luego de salir en libertad siguen siendo excluidos de la sociedad, para ellos las posibilidades de sobrevivir son escasas y eso los empuja a retomar su vida delictiva para poder subsistir, por lo tanto, la rehabilitación social es una simple ilusión que no les asegura que su vida mejore, además de que las autoridades sobre todo en países latinos dejan de darle seguimiento y atención a estas personas para evitar que vuelvan a cometer conductas antisociales.

Los centros de rehabilitación social son entidades públicas que permiten, hasta cierto punto, controlar el nivel de delincuencia y teóricamente tienen como fin garantizar que las personas privadas de libertad adquieran cierto nivel de recuperación que ayude a su integración a la sociedad tras su puesta en libertad. Las estrategias de rehabilitación generalmente contemplan el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas y de salud integral, enfocadas a cumplir el nuevo modelo de gestión penitenciaria, a esto se han sumado nuevos procesos como son las visitas a personas privadas de libertad, alimentación, economato y atención familiar (Sánchez, Maldonado, & Barahona, 2022, pág. 301).

Con base a la anterior definición se puede comprender que los centros de rehabilitación son instituciones públicas manejadas por el Estado, cuya finalidad principal consiste en brindar tratamientos enfocados en la recuperación social de las personas sentenciadas penalmente, es decir, dotarlos de mecanismos y actividades que les permitan desarrollar sus destrezas y habilidades en áreas que aporten a mejorar la sociedad, para que sientan la intención de cambiar su estilo de vida y aprendan a convivir respetando las leyes y al resto de ciudadanos, doctrinalmente se conoce que los tratamientos que se les da a las personas privadas de libertad principalmente son actividades sociales, culturales, familiares, educativas, deportivas y de salud, con lo que se pretende que los privados de libertad mantengan una vivencia digna dentro de los centros de privación de libertad y que sea lo más apegado a la realidad que pueden vivir en el exterior siempre y cuando lo hagan correctamente.

La Constitución de la República del Ecuador se refiere al sistema de rehabilitación social por medio del artículo 201 como un sistema que tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 80).

Dentro de la Constitución de nuestro país podemos encontrar la finalidad que tiene el sistema de rehabilitación social ecuatoriano, el cual busca rehabilitar a las personas privadas de libertad mediante tratamientos acordes a sus necesidades y mayores deficiencias, de modo que, una vez cumplidas sus penas privativas de libertad se puedan reinsertar a la sociedad y puedan convivir dentro de ella de manera ejemplar haciendo uso de sus derechos, pero cumpliendo con sus responsabilidades como ciudadanos, el sistema de rehabilitación social además de rehabilitar a los internos buscan garantizar y hacer valer los derechos que cada uno de ellos posee, que a pesar de su situación son limitados, deben ser aplicados según la necesidad que tengan.

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador mediante el artículo 673 indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y

la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales; 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad; 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena; 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, pág. 204).

Además de lo que podemos observar en la Constitución del Ecuador que estipula sobre el sistema de rehabilitación social, también podemos verificar dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano cuales son las finalidades que debe cumplir dicho sistema de rehabilitación, partiendo con el cumplimiento y garantía de los derechos que los privados de libertad poseen, derechos que constan incluso dentro de nuestra Constitución y cuya aplicación debe ser directa e inmediata como el derecho a recibir visitas, al no hacinamiento carcelario, la atención de salud, entre otros, además de los derechos que constan en instrumentos internacionales y en el resto de leyes estatales; la aplicación de tratamiento y actividades que permitan desarrollar las habilidades que cada privado de libertad poseen, lo cual le servirá en el momento que se encuentre en libertad para poder vivir dignamente y bajo el respeto de las leyes del país. Este sistema de rehabilitación social tiene que cumplir con la rehabilitación de los privados de libertad tal como su nombre lo indica para que los propósitos de rehabilitar a los internos se cumplan; finalmente el sistema de rehabilitación social luego de brindar los diferentes tratamientos para mejorar las aptitudes y habilidades de los privados de libertad debe enfocarse en la reinserción social de estos y como se generará ya sea este de manera positiva o negativa.

EL Código Penal de El Salvador mediante al artículo 109 se refiere a la rehabilitación como un modo de extinguir de manera definitiva todos los efectos de la pena y cuando se haya extinguido su responsabilidad penal, el condenado tiene derecho a solicitar la rehabilitación, siempre que haya satisfecho, en lo posible, las consecuencias civiles del delito; mientras que, el artículo 110 del mismo cuerpo legal indica los efectos que produce la rehabilitación siendo los siguientes: 1. La recuperación de los derechos de ciudadano y la desaparición de toda otra inhabilitación, prohibición o restricción por motivos penales; y, 2. La cancelación de antecedentes penales en el Registro de

condenados que lleve el organismo correspondiente (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 28).

Con base a la normativa salvadoreña, podemos analizar que dentro del Código Penal se hace referencia en algunos artículos acerca de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, que a pesar de no ser un propósito, finalidad u objetivo de los centros penitenciarios se le dedican líneas interesantes, pues en El Salvador la rehabilitación social de las personas privadas de libertad no se da durante el cumplimiento de la pena, sino que se puede acceder a este beneficio ya que la pena ha sido cumplida en su totalidad, refiriéndose a la rehabilitación como la recuperación de los derechos que perdieron al recibir una sentencia de privación de libertad, volviendo a recuperar sus derechos y garantías como ciudadanos, lo que resulta en que, los centros de privación de libertad de El Salvador no se enfocan en dar tratamientos de rehabilitación social a los internos antes de salir en libertad sino todo lo contrario a lo que establece en la normativa de Ecuador.

#### ***4.17.1. Estrategias de Rehabilitación Social en la República del Ecuador.***

Con base al Reglamento de Rehabilitación Social las estrategias propuestas para que haya un tratamiento enfocado en la rehabilitación de las personas privadas de libertad principalmente encontramos las siguientes:

Dentro del artículo 178 que se refiere a los ejes de tratamiento, encontramos que los centros de rehabilitación social ejecutarán los planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad en régimen cerrado, en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de los ejes: 1. Laboral; 2. Educación; 3. Cultura; 4. Deporte; 5. Salud; y, 6. Vinculación social y familiar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020, pág. 36).

La estrategia enfocada en la rehabilitación social aplicada a las personas privadas de libertad giran en torno a ejes laborales, de educación, salud, cultura, familia y deporte, sin embargo, el Reglamento de Rehabilitación Social indica que los internos pueden acceder a estos tratamientos desde el momento que ingresan a un centro de privación de libertad y estos no pueden ser prohibidos ni negados a nadie.

Los ejes de tratamiento son considerados como la ejecución del plan individualizado del cumplimiento de la pena que trae consigo beneficios para el interno por su realización, como el cambio de régimen, es decir, del régimen cerrado, que es la que pertenecen todos los internos que ingresan al centro de privación de libertad, al régimen abierto o semiabierto que a su vez trae consigo más beneficios como la disminución en el cumplimiento de la pena y la facilidad de poder acceder a oportunidades como salidas temporales de los centros y más, también los beneficia en recibir un cambio en su clasificación, es decir, de los niveles de seguridad a los que pertenecen pudiendo pasar de un nivel de seguridad máximo a uno mínimo, lo cual resulta en un aporte a su seguridad e integridad física además de obtener una permanencia tranquila dentro del centro de privación de libertad.

Acerca del tratamiento, el artículo 179 explica que se trata de la ejecución del plan individualizado de la pena, orientado a superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro, la rehabilitación y reinserción social (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020, pág. 36).

El tratamiento consiste en la ejecución del plan individualizado de la pena que cada interno tendrá, pues cada caso es diferente y debe tratarse según las necesidades de este, en donde se le brinda al interno una asistencia médica psicológica para que el profesional que está trabajando con él pueda llegar al origen de aquello que motivó a la persona a cometer un delito, muchos de estos aspectos tienen que ver con los escasos recursos económicos y el bajo nivel social en el que se desarrolla la persona, el ambiente en el que vivía como violencia doméstica o violencia social, siendo los factores más comunes que atraviesan las personas antes de delinquir, siendo motivo de sobrevivencia además de no sentirse vulnerables o débiles, por lo tanto, el tratamiento debe enfocarse en mejorar las habilidades de la persona que está siendo tratada para que vea el potencial que posee y pueda hacer su vida más tranquila y útil en la sociedad sin tener que recurrir a la delincuencia para poder subsistir.

Dentro de los ejes de tratamiento, se proponen las salidas temporales de las personas privadas de libertad para cumplir dichos ejes, y lo podemos observar a través del artículo 185 que menciona que las personas privadas de libertad que estén vinculadas a los ejes de tratamiento podrán salir temporalmente del centro de rehabilitación para cumplir las

actividades planificadas del eje de tratamiento, siempre y cuando, exista la solicitud de la entidad competente relacionada al eje de tratamiento, e informe del superior jerárquico de seguridad penitenciaria asignado al centro (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020, pág. 37).

La salida temporal de los centros de privación de libertad, en mi opinión, es de las actividades que más ayudan en el tratamiento de un interno, pues en él puede aportar esa confianza que el sistema le tiene, que está cumpliendo con actividades que demuestran que quiere cambiar su estilo de vida para bien, que su intención de rehabilitarse es verdadera y con ello su cumplimiento será más fácil, claro que hay ciertas formalidades que debe cumplir para acceder a este privilegio, sin embargo, si todo se hace correctamente y obedeciendo a lo que las disposiciones legales le indican, el privado de libertad no tendrá problemas de poder tener acceso a este.

#### ***4.17.2. Estrategias de Rehabilitación Social en la República de El Salvador.***

Tomando en cuenta a la Ley Penitenciaria de El Salvador acerca de lo que gira en torno a estrategias de rehabilitación social para el tratamiento que deben recibir las personas privadas de libertad, tenemos las siguientes:

Dentro del artículo 124 encontramos que el tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención postpenitenciaria (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 50).

La Ley Penitenciaria de El Salvador le brinda un espacio al tratamiento penitenciario que los privados de libertad deben recibir, en donde sugiere que deben realizarse actividades que traten de motivar la reinserción social de los internos, además propone el tratamiento que el sistema deberá seguirle dando una vez que están en libertad para que dicha reinserción pueda cumplirse positivamente, aunque la norma ya lo determine, solo falta que se cumpla con su aplicabilidad.

Para la aplicación del tratamiento será necesario, en todos los casos, según el artículo 126 contar con el consentimiento del interno. De la negativa a aceptarlo no podrá derivarse ninguna consecuencia desfavorable dentro del régimen penitenciario. En todo momento



se fomentará la participación del interno en el diseño, planificación y ejecución de su tratamiento. No se inculcarán otros valores que aquéllos que libremente acepte o que fueren imprescindibles para una adecuada convivencia en libertad y respeto a la Ley (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 51).

El artículo en cuestión trata de referirse a la voluntariedad demostrada por parte de las personas privadas de libertad para formar parte de las actividades de tratamiento enfocadas en su rehabilitación social, pues ningún interno podrá ser obligado a someterse al tratamiento si este no se siente cómodo con su realización, además, en caso de no querer acceder a ello la permanencia y duración de la pena del interno no se verán afectadas por la no participación en el tratamiento de rehabilitación, pues lo que se busca es que el interno pueda desenvolverse a su ritmo e intereses siempre y cuando no atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad, en caso de querer formar parte de los ejes del tratamiento el interno podrá participar en diseño de planificación y ejecución del mismo, siempre y cuando esto no entorpezca el desarrollo de los otros tratamientos ni la convivencia que se da dentro de los centros de privación de libertad.

Dentro de la actividad de tratamiento orientada a la readaptación que consta en el artículo 105-A el interno condenado podrá redimir su pena mediante el trabajo, a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva. Dicha actividad será realizada bajo la dirección, control y supervisión del consejo criminológico nacional y la administración penitenciaria, los que emitirán los lineamientos dentro de sus respectivas competencias. También podrá participar el interno procesado que voluntariamente se someta a dicha actividad laboral y quien gozará del anterior beneficio, si fuere condenado según sentencia definitiva ejecutoriada (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 46).

Aunque la norma dispone que el privado de libertad al realizar un día de labores correctamente realizadas podrá privilegiarse con la disminución de dos días de privación de libertad, la misma norma no presenta especificaciones en la propuesta, como por ejemplo cuantas horas son consideradas como efectivas dentro de ese día, ni qué tipo de labores son estas, lo cual puede causar una contradicción o una duda dentro de lo que se menciona. Además, se puede observar que las altas penas de privación de libertad que actualmente se aplican en El Salvador y el no respeto de los derechos que estas personas poseen demuestra que esta norma no se cumple

ni se cumplirá, pues para el gobierno es mejor mantenerlos encerrados que dar facilidades para que estas personas puedan salir en libertad.

#### **4.18. Sistema de Reinserción Social.**

Reinserción no significa manipulación del individuo con base en una escala de valores autoritariamente impuesta, sino, sobre todo, reorganización y reintegración social del mismo ambiente en el cual se han producido graves conflictos de desviación. Mediante tal reinterpretación del principio de reinserción, el objeto del tratamiento (penal o postpenitenciario) se transforma en sujeto de derechos sociales (Baratta, 2009, pág. 20).

Para Alessandro Baratta, la reinserción social de la persona privada de libertad no significa manipulación del individuo con base a los valores impuestos por las autoridades que los obliguen a cambiar sin que ellos tengan dicha intención, la reinserción consiste más bien en dar y aportar en la reeducación del privado de libertad para que posteriormente este pueda gozar de una reintegración de la sociedad y en el mismo ambiente donde surgieron aquellos graves conflictos.

La reinserción social se entiende como el proceso por el cual las personas que por alguna razón han renunciado o han sido privadas de su libertad, vinculación y participación en la sociedad intentan volver a formar parte de ella. En otras palabras, la reinserción social se realiza mediante la corrección de las faltas o factores que le llevaron a delinquir o a verse privado del contacto con su entorno. De esta forma, la reinserción social está íntimamente ligada a los servicios penitenciarios, que operan en cuanto el individuo vulnera las necesarias normas de convivencia, para lo cual se realizan intervenciones de diferentes tipos para que no se repitan dichas conductas antisociales (Roxin, 1981, pág. 153).

Para Claus Roxin la reinserción social del privado de libertad consiste en la intención y deseo de este por volver a formar parte de la sociedad que por cualquier motivo amedrentó y desestabilizó, la cual también demostró su rechazo por él, de manera que el privado pueda participar de ella nuevamente, por lo tanto, la reinserción social mediante diferentes procesos o mecanismos dirigidos hacia las personas privadas de libertad buscan corregir y mejorar la aptitudes y actitudes de estos que los llevaron a delinquir y provocaron su exclusión de la sociedad.

Hablar de reinserción social es hablar de un conjunto de actividades a realizarse fuera de la prisión y que están directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad, con lo que se busca por medio de dichas actividades hacer del interno(a) una persona con la intención y la capacidad de vivir correctamente dentro de una sociedad respetando la ley penal (Wacquant, 2004, pág. 123).

El autor Wacquant habla de actividades ejecutadas fuera de los centros de privación de libertad para referirse a la reinserción social que las personas privadas de libertad reciben, estas tienen un enfoque claro que es reeducar a dicha persona además de darle continuidad al tratamiento que recibió dentro del centro penitenciario, pero ahora dentro de la sociedad, para verlo desarrollarse e involucrarse en el medio, de modo que demuestre que puede permanecer en el, viviendo correctamente y sobre todo bajo el respeto de las leyes penales del Estado.

La reinserción social de las personas privadas de libertad, a través del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador mediante el artículo 707 indica que se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación, además, durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 211).

Dentro del artículo mencionado presente en el Código Orgánico Integral Penal, se hace referencia de cómo la reinserción social de los privados de libertad en Ecuador debe darse con el apoyo de las autoridades, para que el interno una vez haya cumplido su pena de privación de libertad pueda reincorporarse a la sociedad, además de que pueda tener acceso y ejercer un trabajo en donde pueda hacer uso de las habilidades que desarrolló cuando recibió el tratamiento durante su permanencia dentro del centro de privación de libertad y con el objetivo principal de que se evite su reincidencia en la comisión de delitos, caso contrario, el tratamiento aplicado habrá fallado, por lo tanto, la rehabilitación social de los privados de libertad no termina cuando la pena ha sido cumplida, sino cuando, se pueda obtener resultados positivos del interno cuándo empiece a convivir nuevamente en la sociedad.

Acerca de la reinserción social la Ley Penitenciaria de El Salvador indica a través del artículo 100 que luego de cumplidas las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, el Consejo Criminológico Regional podrá otorgar a aquél el beneficio de la semilibertad, además, dentro del artículo 101 propone las normas por las que se regirá la fase de semilibertad: El condenado podrá realizar trabajos fuera del centro; Podrá gozar de permisos de salida más amplios que los de la fase de confianza; Los centros brindarán apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad; Se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuere el caso, buscar vivienda, entre otras (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, págs. 44-50).

Lo que en El Salvador se propone sobre la reinserción social de sus privados de libertad es el apoyo y seguimiento postpenitenciario enfocado en plazas de trabajo, asistencia familiar, social y de vivienda, es decir, en caso de no disponer de estas, el Estado le facilitará la ayuda necesaria para encontrar un lugar donde vivir, todo esto luego de que el privado de libertad haya cumplido correctamente su pena privativa de libertad y se haya sometido a tratamientos que demuestren y respalden la reeducación y rehabilitación que han recibido y realizado correctamente, además del tipo de asistencia terapéutica que le haya permitido cambiar de opinión en su idea de vivir la vida quebrantando la ley, aportando con el objetivo que el sistema penitenciario propone de rehabilitar a sus privados de libertad, sin embargo, todo lo que se ha analizado se encuentra presente en la normativa legal, pero que el gobierno y las autoridades que lo representan no cumplen ni tienen la intención de hacer cumplir, pues actualmente el enfoque que se le da a la seguridad social se basa únicamente en encerrar criminales y mantenerlos aislados del resto de la sociedad siendo las personas privadas de libertad con delitos menores o “insignificantes” los que pueden acceder a ejes de tratamiento enfocados únicamente en áreas laborales y asistencia médica, mientras que el resto de internos viven en condiciones deplorables e inhumanas, eso sin contar con aquellos que han sido aprehendidos de manera ilegal y han sido acusados de delitos que no han cometido, demostrando la grave violación de derechos humanos que el gobierno ha causado tanto en culpables como en ciudadanos inocentes.

## 5. Metodología

### 5.1. Materiales utilizados.

Para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron con cumplimiento de los objetivos, fueron las siguientes fuentes bibliográficas: obras jurídicas, diccionarios jurídicos, leyes, revistas jurídicas y científicas, sentencias, páginas web.

Los materiales que fueron de complemento durante la realización del Trabajo de Integración Curricular fueron: computadora portátil, teléfono celular, cuaderno, proyector, conexión a internet, cuaderno, esferos, hojas de papel bond, impresora, fotocopias.

### 5.2. Métodos.

Durante el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

**a. Método Deductivo:** Método que parte del estudio de lo general a lo particular o específico, siendo un complemento la ayuda del método analítico, el cual fue aplicado dentro del marco teórico en donde se puede observar cómo los diferentes temas tratados parten desde la conceptualización general hasta la aplicabilidad que se le da en cada país.

**b. Método Analítico:** Es aquel donde se analizan las partes de un todo, por lo que fue utilizado al momento de proponer los diferentes análisis de cada definición y concepto durante la realización de todo el trabajo, es decir, en el marco teórico, en la discusión y más.

**c. Método Exegético:** Es el método que obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica, por lo cual, se aplicó al momento de dar una interpretación de lo que las diferentes normas legales mencionadas en el trabajo proponen.

**d. Método Comparativo:** Es aquel método que permite contrastar dos realidades, en nuestro caso, legal. La comparación se puede realizar a través de normas tanto nacionales como extranjeras, mediante el uso de este método se pudo realizar un contraste de cómo se maneja el sistema penitenciario tanto de Ecuador como de El Salvador, además de cómo funcionan los centros de privación de libertad, que actividades realiza el sistema de rehabilitación social y el sistema de reinserción de ambos países.

e. **Método Estadístico:** Es aquel método que ofrece un conjunto de procedimientos para el manejo y recolección de datos cualitativos y cuantitativos. Dentro del presente trabajo se lo utilizó al momento de realizar encuestas, entrevistas y el análisis de datos estadísticos realizados con base al tema tratado.

f. **Método Sintético:** Consiste en resumir lo analizado en todo el proceso investigativo en los aspectos más relevantes, por ello, este método fue utilizado al momento de presentar las diferentes conclusiones al respecto del trabajo realizado.

### 5.3. Técnicas.

Las técnicas aplicadas para obtener diversas respuestas referentes al tema tratado fueron las siguientes:

a. **Encuestas:** dentro de un cuestionario conformado de 7 preguntas para obtener respuestas de abogados en libre ejercicio de la profesión, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y de guías penitenciarios, se desarrollaron un total de treinta encuestas.

b. **Entrevistas:** mediante un diálogo establecido entre la entrevistadora y los entrevistados para obtener diversas respuestas con base a la problemática tratada, la entrevista se realizó a un total de diez profesionales especializados en la materia entre ellos Doctores en Jurisprudencia, Fiscales, Másteres en Criminología y Delincuencia Juvenil, Másteres en Ciencias Penales y Másteres en Justicia Criminal y Criminología.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de las encuestas.

La presente técnica de investigación utilizada durante este trabajo fue la aplicación de encuestas cuyas respuestas se obtuvieron de abogados en libre ejercicio de la profesión, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y de guías penitenciarios que laboran o laboraron en la ciudad de Quito y Loja, con una muestra total de 30 participantes que contestaron a un banco de 7 preguntas, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **De acuerdo con la Constitución de la República de Ecuador, el artículo 201 señala que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, ¿cree usted que esta norma constitucional se cumple?**

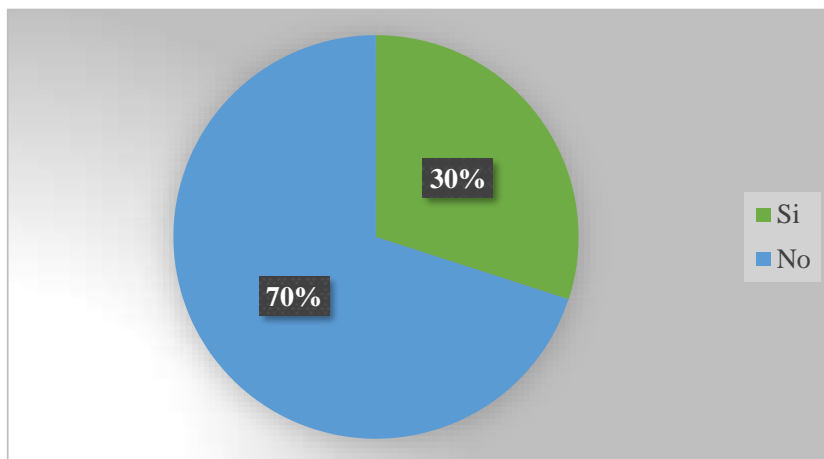
Tabla N° 1. Resultados de las respuestas obtenidas.

| Indicadores  | Variables | Porcentajes |
|--------------|-----------|-------------|
| <i>Si</i>    | 9         | 30%         |
| <i>No</i>    | 21        | 70%         |
| <i>Total</i> | 30        | 100%        |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 1. Gráfico de porcentajes.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

- **Interpretación. -**

En la presente pregunta, 21 de los 30 encuestados que equivalen al 70% responden que no creen que se cumpla la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para posteriormente reinsertarlas en la sociedad, mientras que 9 de los 30 encuestados, es decir, el 30% responde que si creen que esta norma constitucional se cumple.

- **Análisis. -**

Al respecto de lo que plantea la primera pregunta concuerdo completamente con lo que la mayoría de los encuestados respondió y es que en la actualidad podemos observar como el sistema carcelario de nuestro país está completamente deteriorado, los centros están saturados por tantas personas privadas de libertad y gran parte de estas personas ya se han enfrentado a una pena privativa de libertad, la han cumplido, han logrado salir de dichos centros, sin embargo, salen a las calles a continuar delinquiendo y vuelven a enfrentar un proceso penal, recibiendo nuevamente una pena de privación de su libertad.

Por lo tanto, la finalidad que tiene el sistema de rehabilitación que se enfoca en la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad no se cumple, pues los centros de rehabilitación social en lugar de rehabilitar a los reos sirven como una escuela delincencial, en donde los presos mejoran sus técnicas delictivas para ponerlas en práctica una vez que salen en libertad.

Segunda pregunta: **De acuerdo con la Constitución de la República de El Salvador, el artículo 11 menciona que ninguna persona puede ser privada del derecho a la libertad, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio, ¿cree usted que esta norma constitucional se cumple?**

Tabla N° 2. Resultados de las respuestas obtenidas.

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|-------------|-----------|-------------|
|-------------|-----------|-------------|

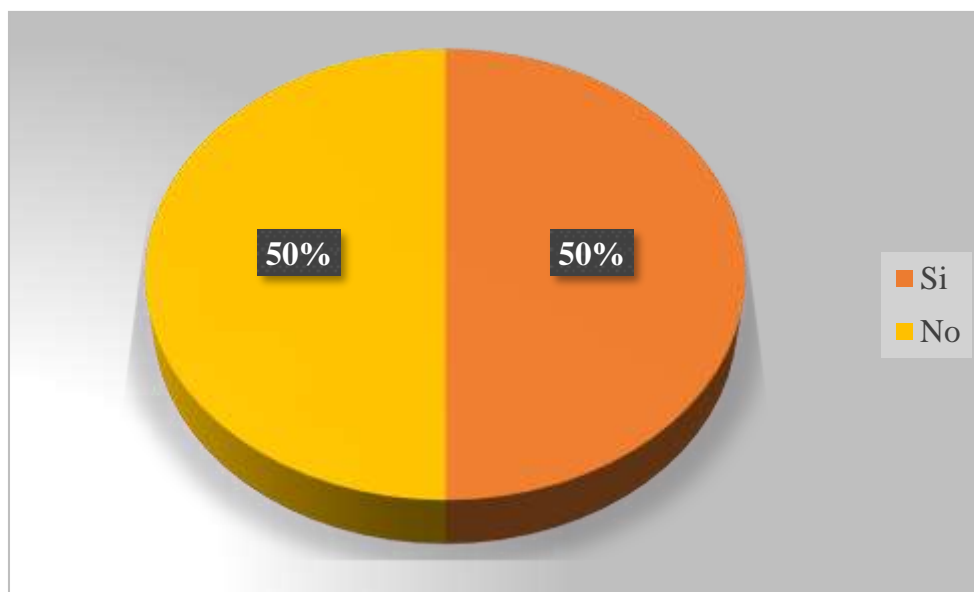


|              |           |             |
|--------------|-----------|-------------|
| <i>Si</i>    | <i>15</i> | <i>50%</i>  |
| <i>No</i>    | <i>15</i> | <i>50%</i>  |
| <i>Total</i> | <i>30</i> | <i>100%</i> |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 2. Gráfico de porcentajes.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

- **Interpretación. -**

Dentro de la presente pregunta, 15 de los 30 encuestados que equivalen al 50% responden que no están de acuerdo que El Salvador cumple con su normativa constitucional cuya propuesta se encuentra dentro del artículo 11 que menciona que ninguna persona puede ser privada del derecho a la libertad, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio, mientras que los otros 15 que igual corresponden al otro 50% restante de los encuestados responden que si creen que dentro de El Salvador se cumple con esta normativa constitucional.

- **Análisis. -**

Con base a lo que expone esta pregunta, estoy en desacuerdo y no comparto la respuesta que la mitad de los encuestados dio, pues creen que en El Salvador cumplen con dicha norma constitucional que indica que ninguna persona puede ser privada del derecho a la libertad, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio, pues durante la investigación que he realizado he podido notar que en ese país no se respeta el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, además, muchas de las detenciones que se han dado fueron arbitrariamente y a causa del hacinamiento, falta de medidas de seguridad y salud hubieron gran cantidad de muertes de las personas que están privadas de su libertad de las cuales muchas de ellas no han recibido un veredicto.

Siento que los encuestados han respondido que, si creen que se cumpla con la norma constitucional mencionada anteriormente, porque escuchan cierta información que el Estado Salvadoreño presenta a su conveniencia y no se detienen a investigar un poco más a profundidad acerca de este tema.

Tercera pregunta: **Considera usted que las estrategias de rehabilitación social en lo laboral educativo y familiar, aplicables a las personas privadas de libertad han permitido su progreso.**

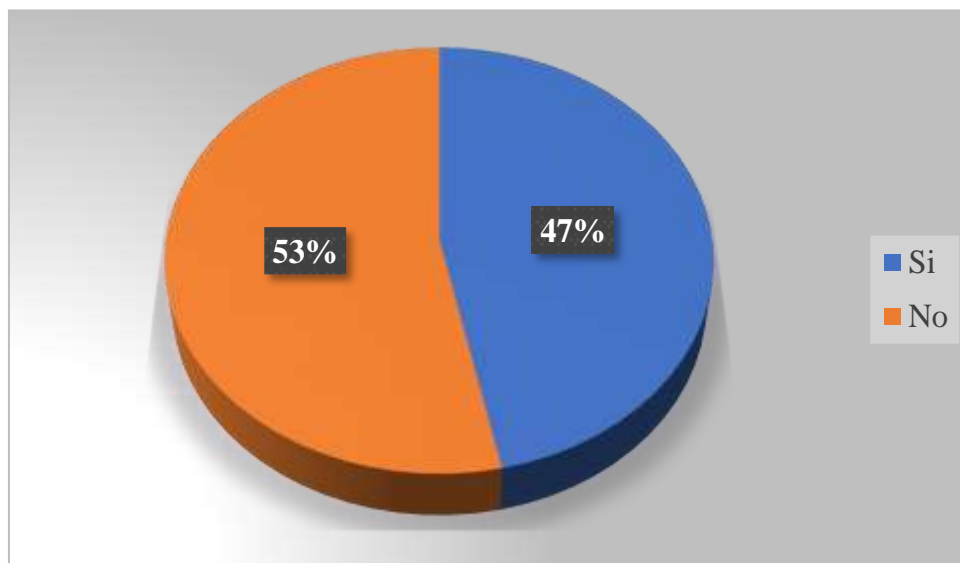
Tabla N° 3. Resultados de las respuestas obtenidas.

| <b>Indicadores</b> | <b>Variables</b> | <b>Porcentajes</b> |
|--------------------|------------------|--------------------|
| <i>Si</i>          | <i>14</i>        | <i>46,7%</i>       |
| <i>No</i>          | <i>16</i>        | <i>53,3%</i>       |
| <i>Total</i>       | <i>30</i>        | <i>100%</i>        |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 3. Gráfico de porcentajes.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

- **Interpretación.** -

En la presente pregunta, 16 de los 30 encuestados que equivalen al 53% responden que no están de acuerdo que las estrategias de rehabilitación social enfocadas en el ámbito laboral, educativo y familiar, aplicables a las personas privadas de libertad hayan permitido su progreso, mientras que el 47% restante que corresponde a 14 de los 30 encuestados responden que si están de acuerdo en que dichas estrategias de rehabilitación han permitido progresos en las personas privadas de libertad.

- **Análisis.** -

Con respecto a esta pregunta, comprendo que la mayoría de encuestados no esté de acuerdo en que haya un progreso en la personas privadas de libertad con las estrategias de rehabilitación mencionadas gracias a la crisis carcelaria que se vive y observa en nuestro país, sin embargo, no es el caso de todos, aunque sea un porcentaje mínimo de personas privadas de libertad las que si han podido rehabilitarse gracias a los ejes de rehabilitación que han recibido, demuestra que para que haya una rehabilitación sobre estas personas, cada estrategia debe ser

diferente en cada preso, pues no todos tienen el mismo nivel de peligrosidad y cada caso es más difícil por el largo historial delictivo que llevan consigo, por ende los ejes de rehabilitación familiar, educativo y laboral, a mi parecer si sirven pero para casos específicos de delitos mínimos, por lo tanto, el sistema penitenciario debe proponer otro tipo de estrategias de rehabilitación para los diferentes grupos que se encuentran dentro de los centros de privación de libertad.

Cuarta pregunta: **Está de acuerdo que para lograr la rehabilitación social del privado de libertad sea obligatorio el realizar una actividad laboral.**

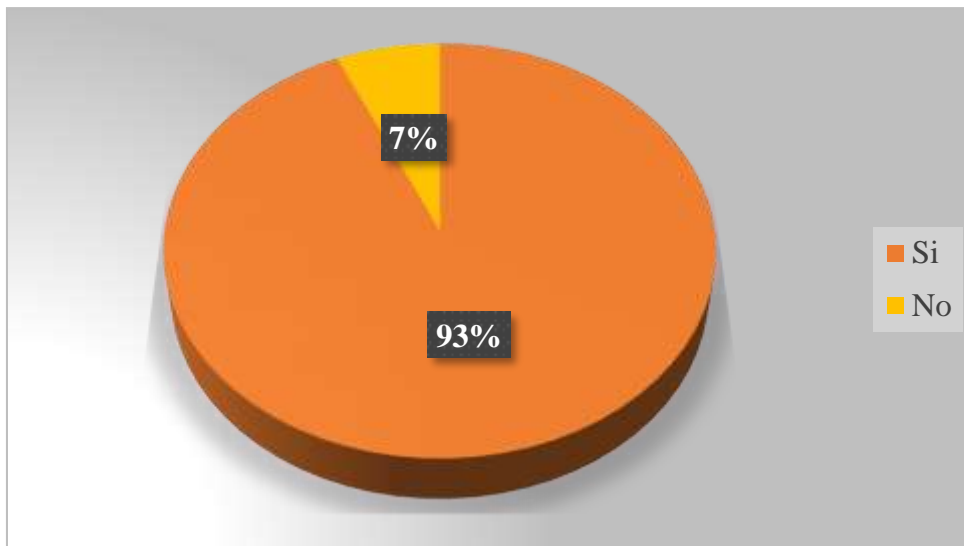
Tabla N° 4. Resultados de las respuestas obtenidas.

| Indicadores  | Variables | Porcentajes |
|--------------|-----------|-------------|
| <i>Si</i>    | 28        | 93,3%       |
| <i>No</i>    | 2         | 6,7%        |
| <i>Total</i> | 30        | 100%        |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 4. Gráfico de porcentajes.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

- **Interpretación. -**

En la presente pregunta, 28 de los 30 encuestados que equivalen al 93% responden que si están de acuerdo que para lograr la rehabilitación social del privado de libertad es necesario que sea obligatorio que realicen una actividad laboral, mientras que 2 de los encuestados, es decir, el 7% restante responden que no están de acuerdo que realizar una actividad laboral permita lograr una rehabilitación social en las personas privadas de libertad.

- **Análisis. -**

Con base a la presente pregunta, estoy de acuerdo con lo que respondieron la mayoría de los encuestados los cuales si creen que para lograr la rehabilitación social del privado de libertad es necesario y debería ser obligatorio el realizar una actividad laboral, pues a mi parecer el mantenerlos ocupados en actividades que aporten en la productividad de ellos los alejaría en parte de ese espacio delictivo al que tanto tiempo le brindan, dando resultados que puedan ser favorecedores tanto para los privados de libertad como para el sistema penitenciario.

**Quinta pregunta: Está de acuerdo que en nuestro país al igual que en El Salvador se aplique la privación de libertad por presunción en la comisión de delitos, para lograr resultados positivos en la rehabilitación social de los privados de libertad.**

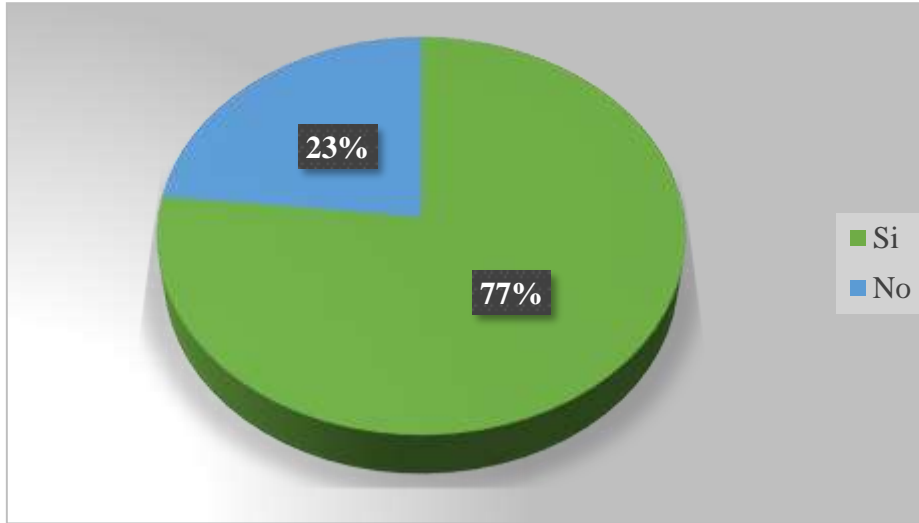
Tabla N° 5. Resultados de las respuestas obtenidas.

| <b>Indicadores</b> | <b>Variables</b> | <b>Porcentajes</b> |
|--------------------|------------------|--------------------|
| <i>Si</i>          | 23               | 76,7%              |
| <i>No</i>          | 7                | 23,3%              |
| <i>Total</i>       | 30               | 100%               |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 5. Gráfico de porcentajes.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

- **Interpretación.** -

En la presente pregunta, 23 de los 30 encuestados que equivalen al 77% responden que, si están de acuerdo que en nuestro país al igual que en El Salvador se aplique la privación de libertad a las personas por presunción en la comisión de delitos, para lograr resultados positivos dentro del sistema penitenciario, mientras que 7 de los 30 encuestados, es decir, el 23% restante responde que no están de acuerdo que se aplique la privación de libertad a las personas por presunción en la comisión de delitos.

- **Análisis.** -

Con base a la presente pregunta, estoy completamente en desacuerdo en lo que respondió gran parte de los encuestados de estar de acuerdo en que en nuestro país se aplique la privación de libertad por presunción en la comisión de delitos al igual que en El Salvador, pues muchos

derechos de los que poseemos se verían vulnerados, entre ellos, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y el principio de inocencia que se vería fuertemente quebrantado, lo cual además de atentar con los derechos que cada ser humano posee, se estaría rompiendo con las normas legales que rigen en nuestro país.

Sexta pregunta: **Considera necesario que el Estado en colaboración con la sociedad genere espacios de rehabilitación social para las personas privadas de libertad. Como:**

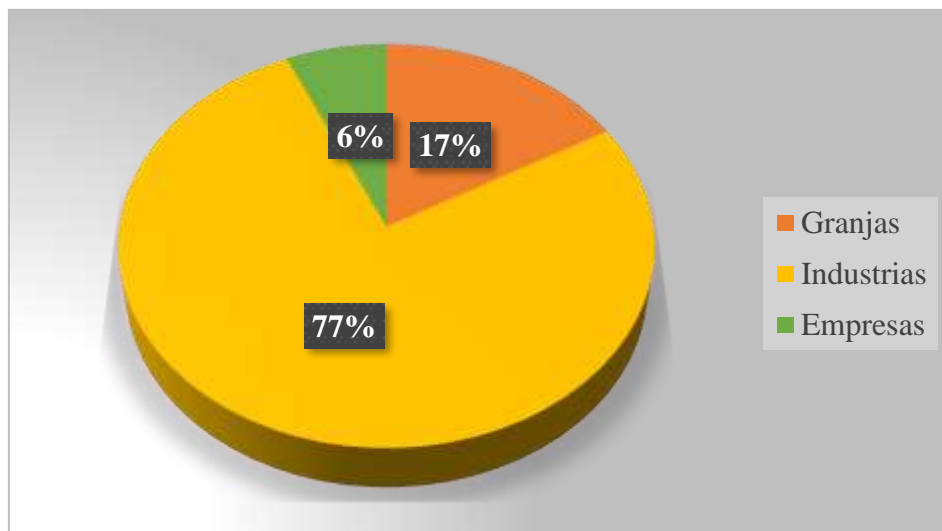
Tabla N° 6. Resultados de las respuestas obtenidas.

| Indicadores       | Variables | Porcentajes |
|-------------------|-----------|-------------|
| <i>Granjas</i>    | 5         | 17%         |
| <i>Industrias</i> | 23        | 77%         |
| <i>Empresas</i>   | 2         | 6%          |
| <i>Total</i>      | 30        | 100%        |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 6. Gráfico de porcentajes.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

- **Interpretación.** -

Dentro de la presente pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados, 23 de los 30 encuestados que equivalen al 77% responden que el Estado en colaboración con la sociedad debe generar diferentes espacios de rehabilitación social para las personas privadas de libertad enfocadas en las industrias, mientras que 5 de los 30 encuestados que conforman el 17% responden que se deben generar espacios de rehabilitación social enfocados en espacios laborales como las granjas y finalmente 2 de los 30 encuestados, es decir, el 6% de encuestados restantes mencionan que el Estado en colaboración con la sociedad debe generar espacios de rehabilitación social para las personas privadas de libertad dentro de empresas.

- **Análisis.** -

Al respecto de la presenta pregunta, que hace la propuesta de que el Estado en colaboración con la sociedad genere espacios de rehabilitación social para las personas privadas de libertad las cuales pueden desarrollarse dentro de diferentes espacios como empresas, industrias y granjas, estoy de acuerdo con todas las respuestas dadas por los encuestados independientemente de los resultados que cada una de ellas obtuvo, pues sigo creyendo que una de las mejores maneras de aportar en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad es mantenerlas ocupadas en actividades laborales, es necesario precisar cada una de estas actividades, es decir, deben ser específicas para cada privado de libertad pues no todos tienen el mismo grado de peligrosidad el cual se debe al delito que cometieron, o la misma intención de querer rehabilitarse, por ende, el sistema penitenciario, debe ser muy cuidadoso al encargar las diferentes actividades laborales a cada persona privada de libertad.

Séptima pregunta: **Está de acuerdo que todas las instituciones de educación del país obligatoriamente generen acciones encaminadas a incorporar a la actividad educativa a las personas privadas de libertad.**

Tabla N° 7. Resultados de las respuestas obtenidas.

| <b>Indicadores</b> | <b>Variables</b> | <b>Porcentajes</b> |
|--------------------|------------------|--------------------|
| <i>Si</i>          | 26               | 86,7%              |

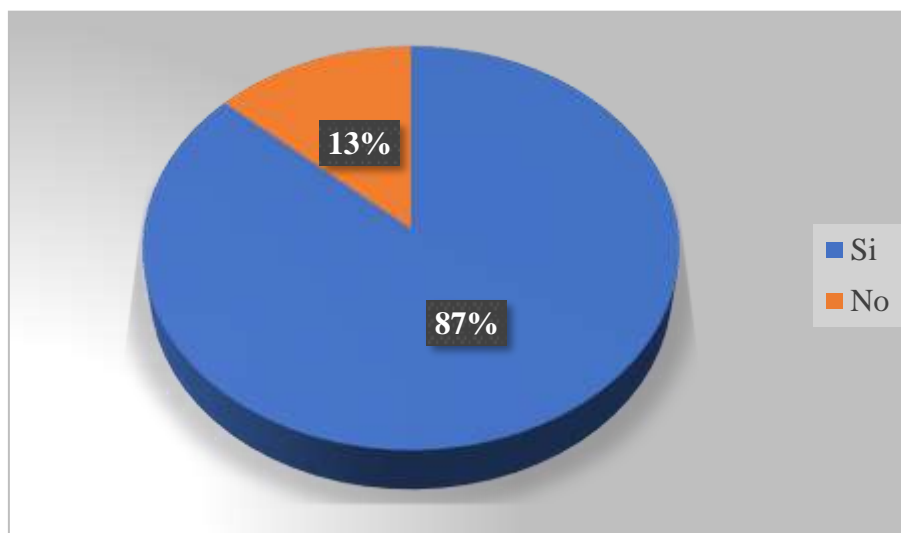


|              |    |       |
|--------------|----|-------|
| <i>No</i>    | 4  | 13,3% |
| <i>Total</i> | 30 | 100%  |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 7. Gráfico de porcentajes.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

- **Interpretación.** -

En la presente pregunta, 26 de los 30 encuestados que equivalen al 87% responden que si están de acuerdo en que todas las instituciones de educación del país obligatoriamente generen acciones encaminadas a incorporar en la actividad educativa a las personas privadas de libertad, para que culminen con esta etapa de formación que todas las personas merecemos realizar, mientras que 4 de los 30 encuestados los cuales forman parte del 13% restante de los encuestados responden que no están de acuerdo en que se obligue a las instituciones de educación del país a generar dichas acciones enfocadas en el área educativa.

- **Análisis.** -

Con base a esta pregunta, comparto la respuesta que la mayoría de los encuestados dio al estar de acuerdo en que todas las instituciones de educación del país obligatoriamente generen acciones encaminadas a incorporar a la actividad educativa a las personas privadas de libertad, pues es otra de las formas a más del eje de rehabilitación laboral que el sistema penitenciario y el Estado pueden ofrecer a las personas privadas de libertad para que su rehabilitación social sea positiva y favorecedora tanto para ellos como para la sociedad en general, pues es una manera de darles una segunda oportunidad y permitirles desenvolverse en un mundo como es el área educativa, al que por ciertos motivos no tuvieron acceso en algunos casos o que tal vez no supieron aprovechar en su momento, contribuyendo de esta manera con el desarrollo personal de este grupo de personas.

## **6.2. Resultados de las entrevistas.**

La técnica de entrevista fue aplicada a 10 profesionales de derecho especializados en el área penal, entre ellos Doctores en Jurisprudencia, Fiscales, Másteres en Criminología y Delincuencia Juvenil, Másteres en Ciencias Penales y Másteres en Justicia Criminal y Criminología, lo cuales dieron contestación a un banco de 6 preguntas, de donde se obtuvo las siguientes respuestas:

A la primera pregunta: **¿Qué opinión le merece a usted acerca del “Análisis jurídico y criminológico de las políticas penitenciarias entre las Repúblicas de Ecuador y El Salvador”?**

✓ **Respuestas. -**

**Primer entrevistado:** En el Ecuador seguimos con el sistema penitenciario caduco y permisible, mientras que, las políticas de El Salvador al ser renovadas y acertadas penitenciarmente nos dieron ejemplo, motivan el turismo y mueven la economía limpia de ese país.

**Segundo entrevistado:** Me parecen correctas, ya que se debería realizar una rehabilitación desde la condición en la que se encuentran.

**Tercer entrevistado:** Ecuador es complejo debido a que falta presupuesto para por parte del Estado y de la misma manera falta de modificación de leyes, El Salvador por otro lado cuenta

con apoyo por parte del Estado y de la misma manera sus leyes se modificaron, leyes que sirvieron para el control de las cárceles.

**Cuarto entrevistado:** Es importante para conocer a fondo las subculturas carcelarias de países latinos, y como han logrado controlar y tratar la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

**Quinto entrevistado:** Ecuador tiene un sistema de rehabilitación social que no ha dado ningún resultado favorable para una verdadera rehabilitación de los privados de libertad. El Salvador está iniciando con nuevas políticas penitenciarias ya que anteriormente ha sido un fracaso al igual que Ecuador. Únicamente se preocuparon estos dos países por políticas penitenciarias encaminadas al combate de la delincuencia.

**Sexto entrevistado:** Considero que las políticas penitenciarias de ambos países son endebles, en vista que los llamados centros de rehabilitación social no cumplen con dicha finalidad.

**Séptimo entrevistado:** Las políticas penitenciarias aplicadas en ambas Repúblicas tienen como punto de convergencia el modelo de una justicia retributiva; en donde se aplican penas altamente punitivas, sin embargo, la finalidad de las penas no llega a cumplirse de manera satisfactoria especialmente cuando entendemos que la prevención especial no solamente se debe reducir a la marginación sino a la reinserción con políticas de rehabilitación correctas.

**Octavo entrevistado:** Al hablar de políticas penitenciarias nos referimos únicamente a personas privadas de la libertad o que están sujetas a un régimen de rehabilitación social, al respecto de El Salvador lo que hay es una falta de garantías con base a rehabilitación penitenciaria, mientras que en el Ecuador si bien no hay una política penitenciaria efectiva, si se tiene una forma de tratar a las personas privadas de libertad para rehabilitar y reinsertar socialmente a las personas que han delinquido, por lo tanto, sobre políticas penitenciarias y el respeto a los derechos humanos que con ello se habla de lo más civilizado que puede tener un Estado considero que el Ecuador tiene excelentes fundamentos partiendo desde la Constitución, lastimosamente las políticas no son las correctas y la forma de poner en práctica las pocas políticas que tenemos son más deficientes todavía, pero eso no quiere decir que un sistema

penitenciario que solamente se limite a segregar al delincuente de la sociedad sea el camino para solucionar el problema de la criminalidad.

**Noveno entrevistado:** Según lo que conozco en El Salvador se están aplicando políticas bastante severas y drásticas para enfrentar a la delincuencia y obviamente que las cárceles ahora se enfrentan a un fuerte hacinamiento, respecto a las políticas o este contraste que se quiere dar sobre las políticas que se aplican en estos países enfocados en la rehabilitación social me parece pertinente hacer una comparación, porque se escucha de que El Salvador se está terminando en algo con la delincuencia o que han bajado bastante los índices delincuenciales por el hecho de tener a personas privadas de su libertad en centros de rehabilitación social, por tanto, sería bueno hacer dicho contraste con las políticas de Ecuador a ver cómo resulta aplicar la política de El Salvador en nuestro país.

**Décimo entrevistado:** La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal parten diciendo que las personas privadas de libertad necesitan una rehabilitación y una reinserción a la sociedad, tenemos estudios enfocados en el plan individualizado que cada una de las personas que fueron privadas de su libertad deben tener los cuales se enfocan en los ejes de rehabilitación, estos pueden ser ejes de tratamiento psicológico, ejes educativos, de salud, de recreación y educativo, entonces partiendo desde aquí hay un tratamiento de rehabilitación social que está plasmado en la norma, pero en sí todas estas personas privadas de libertad no están recibiendo una rehabilitación adecuada pues esto solo se encuentra plasmado en el análisis normativo pero la aplicabilidad de la norma no se cumple.

- **Comentario de la autora:** Las respuestas brindadas por los diferentes profesionales me parecen muy oportunas y correctamente justificadas, pues en su mayoría concuerdan que el estudio realizado que está enfocado en el análisis jurídico y criminológico de las políticas penitenciarias que se aplican dentro de los sistemas penitenciarios de Ecuador y El Salvador es necesario para recabar información de cómo se maneja la vida carcelaria en países latinoamericanos o en vías de desarrollo, permitiendo conocer tanto aspectos positivos como negativos y no sólo centrarnos en lo que los diferentes gobiernos hablan a su conveniencia de los sistemas penitenciarios que se aplican en sus diferentes países, pues de la información que se ha podido obtener del presente trabajo, se ha demostrado que ni las políticas penitenciarias de El Salvador son tan buenas ni las políticas penitenciarias del Ecuador son tan malas como se dice,

por lo tanto el realizar este contraste permitirá aportar con propuestas que colaboren con la rehabilitación que se brinda a las personas privadas de libertad dentro de los centros penitenciarios, además de intentar encontrar cuales son las falencias que hay dentro de cada uno de estos sistemas, velando siempre por el respeto de los derechos humanos que estas personas para bien o para mal también poseen.

A la segunda pregunta: **¿Qué políticas penitenciarias se deberían aplicar en los países de Ecuador y El Salvador para lograr un progreso en la rehabilitación social del privado de libertad?**

- **Respuestas. –**

**Primer entrevistado:** Talleres prácticos acompañados de profesiones tecnológicas y de carreras profesionales para que las personas privadas de libertad puedan rehabilitarse como se debe.

**Segundo entrevistado:** Se debería implementar lugares en los cuales puedan desarrollarse laboralmente esto provoca que generen sus propios ingresos económicos.

**Tercer entrevistado:** Se debería aplicar políticas de capacitaciones a los entes de control de la misma manera apoyo económico por parte de ambos Estados, además de modificación de leyes ecuatorianas.

**Cuarto entrevistado:** De acuerdo con la realidad nacional deben contrarrestar las mafias que viven dentro de las cárceles, mayor seguridad, vigilancia por personal y fuerza pública altamente entrenados y capacitados en seguridades y amotinamientos carcelarios.

**Quinto entrevistado:** 1. Se debería empezar por la prevención del delito; 2. Penas acorde al daño causado; 3. Programas dirigidos a una verdadera rehabilitación para que puedan posteriormente reintegrarse a la vida productiva del país; 4. Me ha gustado mucho que en un Estado de Estados Unidos a los privados de libertad les entregan un perrito el mismo que debían cuidar y proteger y la mayor parte de ellos se sintieron útiles y ayudó a su encuentro como seres humanos que debían propiciar cuidado y amor a otros seres, es decir, trabajar sobre su lado humano.

**Sexto entrevistado:** Considero que en los centros de rehabilitación se debería establecer mecanismos que permitan controlar la convivencia de los reos, así como también implementar políticas tendientes a lograr una rehabilitación del reo, a través de la ayuda psicológica que permita rehabilitarlo, así como también la implementación de talleres de trabajo que de una u otra manera ocupen el tiempo en ciertas actividades.

**Séptimo entrevistado:** Partimos de la inversión, presupuesto en la infraestructura y renovación tecnológica, para la separación debida de los privados de libertad y los controles debidos. Así mismo la rehabilitación se genera con el involucramiento de los actores sociales, las empresas, fundaciones o corporaciones para el apoyo en la capacitación, terapias ocupacionales, médicas y oportunidades de incorporación laboral.

**Octavo entrevistado:** En mi opinión podemos remitirnos a los sistemas penitenciarios europeos pero el problema de nuestros países en vías de desarrollo no es otro más que el tema económico porque existen ciudadanos que tienen la posibilidad de rehabilitarse y de reinserirse, pero una vez que llegan a un centro de rehabilitación y más con lo que ha pasado en estos últimos 3 años en lugar de avanzar con el ánimo de rehabilitarse tienen la oportunidad de salir mejor preparados con los delitos, las políticas penitenciarias son totalmente deficientes no se planifica una reeducación enfocada en el ciudadano que delinquirió, entonces el Estado ya pone en juego el sistema punitivo que controla la criminalidad y mediante la reeducación es una forma que el Estado tiene de corregir los errores que el ser humano tuvo en sus tiempos de formación. Por ello debería ponerle más atención al sistema penitenciario porque no es el hecho de cometer un delito y yo te trato como un enemigo te segrego y no te vuelvo a ver entonces es el Estado el que debe planificar políticas para que esas personas trabajen, tengan oportunidades cuando salgan y exista la oportunidad real de rehabilitarse y de reinserirse no solamente en la sociedad sino en la propia familia que muchas veces lo rechaza; como habíamos hablado en El Salvador si existe solamente el ánimo de introducir gente en centros de rehabilitación social sin ningún objetivo, dicho sistema podría en su momento colapsar, por lo cual considero que ese no es el camino humano para tratar a personas que han incurrido en infracciones.

**Noveno entrevistado:** Tener una mejor visión política de entregar recursos económicos, porque sin ellos los centros de privación de libertad difícilmente podrán aplicar correctamente las políticas para que haya una verdadera recuperación de las personas privadas de libertad.

**Décimo entrevistado:** Nosotros contamos un sistema penitenciario progresivo supuestamente, este sistema progresivo que nos trata de decir, anteriormente teníamos un código de ejecución de penas en el cual no había una rehabilitación, ahora tenemos un sistema de políticas progresivas, estas políticas progresivas hacen que exista una rehabilitación, hay políticas que se encuentran establecidas y que tienen que analizarse, iniciando con el reglamento del sistema de rehabilitación social que es muy importante el cual indica hasta las faltas que pueden cometer dentro del sistema penitenciario y la sanción que debe ser incluida pero esas políticas penitenciarias no se están aplicando, vuelvo a repetir, entonces como no hay ese sistema progresivo, no hay una rehabilitación para esas personas privadas de libertad, ¿a qué políticas penitenciarias me refiero?, nosotros no debemos endurecer la pena, hay muchos tratadistas internacionales que hablan sobre esos temas que establecen que tampoco es una solución el endurecer las penas de privación de libertad.

- **Comentario de la autora:** Muchos de los profesionales dieron respuestas que se complementan unas con otras, llegando a la conclusión de que para lograr un progreso en la rehabilitación de las personas privadas de libertad las políticas penitenciarias que se aplican en los países de Ecuador y El Salvador deben estar enfocadas inicialmente en un presupuesto brindado por el Estado lo suficientemente bueno para la mejora de infraestructura de los centros penitenciarios y complementarlos con renovación tecnológica que aporte con el control de seguridad tanto de los privados de libertad, como del personal que labora dentro de los centros y en casos especiales cuando se den las visitas familiares, seguidamente este presupuesto debe enfocarse también en preparar mental y físicamente a los guías penitenciarios que son los que más cerca están de los privados de libertad para que puedan cumplir con su deber de control de los espacios que hay dentro de los centros penitenciarios.

Otra de las políticas que se menciona mucho es la inversión en áreas de trabajo en la que se mantengan ocupados los presos además de que aprendan y se enseñen a generar sus propios ingresos y también que puedan recibir una educación a la que tal vez en su momento no tuvieron acceso, pero, a esto quisiera agregar que una manera de aportar con la rehabilitación de las personas privadas de su libertad es mediante tratamiento que se le puede dar a su mente, propuestas como cuidar de un animal doméstico como una manera de tocar su sentido humano y sientan ese gusto de cuidar y proteger a un ser indefenso y los haga recapacitar de sus acciones

también sería una propuesta muy positiva, otra propuesta es mediante el estudio de la filosofía, es decir que se les enseñe a reflexionar sobre los actos que cometieron de como eso daña a la víctima, a la sociedad, y en parte a ellos mismos, de esta manera se puede aportar significativamente en la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

A la tercera pregunta: **¿Qué estrategias de rehabilitación social utilizadas con las personas privadas de libertad dentro de los centros de privación de libertad de los países de Ecuador y El Salvador son positivas?**

- **Respuestas. -**

**Primer entrevistado:** Estrategias religiosas, convivencia social, penas ejemplarizadoras y sobre todo enseñarles y dotarles de carreras que les permita el conocimiento tecnológico para que al momento de salir de un centro salgan capacitados para cualquier trabajo profesional.

**Segundo entrevistado:** En el caso de existir personas que deseen prepararse profesionalmente al momento de reinsertarse a la sociedad el Estado garantice un empleo en su perfil profesional.

**Tercer entrevistado:** Las capacitaciones que se están implementando, de la misma manera implementando, el estudio y convenio con institutos de estudio para su superación académica.

**Cuarto entrevistado:** A través de los ejes que no son obligatorios tratan de que voluntariamente los privados de libertad cambien su personalidad peligrosa y se adapte al cambio social una vez que salen libres. Sin embargo, las noticias dicen todo lo contrario por políticas mal utilizadas en Ecuador, mientras que El Salvador, han optado por aplicar el Derecho Penal De Enemigo, mientras que Ecuador se aplica el Derecho Penal del Amigo.

**Quinto entrevistado:** Lo único que realizan son trabajos manuales, ya sea en madera, hilo etc., con lo que ganen dinero para sus necesidades propias.

**Sexto entrevistado:** Considero que la situación actual que atraviesan los centros penitenciarios es crítica, ya que es imposible controlar los actos ilícitos que son manejados por los reos dentro de las cárceles. Por lo tanto, creo que no existe estrategia de rehabilitación positiva.



**Séptimo entrevistado:** Los Sistemas de Rehabilitación han sido fortalecidos, dentro de lo positivo, con la capacitación al personal encargado de la salvaguardia de las personas privadas de libertad, el apoyo complementario de los demás operadores jurídicos, y la aplicación de ciertos seguimientos individualizados a las personas privadas de libertad; sin embargo, la inversión debe ser menor y a la par con los Sistemas Judiciales.

**Octavo entrevistado:** En Ecuador hay un incipiente sistema de rehabilitación, uno de los aspectos que destaco es que hay muchos privados de libertad que estudian desde el interior pero no está correctamente controlado y tampoco está correctamente garantizado porque hay muchos que no participan o que si participan lo hacen con otras intenciones y mucho peor actualmente desde las cárceles lo que se maneja es la criminalidad de afuera y eso no debería ser así, o sea si antes teníamos un sistema penitenciario déficit ahorita lo que tenemos es un sistema colapsado, porque ni el gobierno ni el ministerio, ni absolutamente nadie puede controlar lo que pasó en las cárceles y eso es por la falta de políticas penitenciarias de control a tiempo.

**Noveno entrevistado:** Considero que un aspecto importante para la rehabilitación de las personas privadas de libertad, es necesario mantenerlos ocupados y se podría incrementar los trabajos pagados, remunerados, entiendo de que en la mayoría de centros existen estas carpinterías en donde las personas hacen sus manualidades se dedican a hacer sus trabajos y eso a la persona de alguna manera le ayuda también para mantenerse ocupada, por lo tanto considero que el trabajo remunerado es una buena opción para aplicar como política de rehabilitación a las personas privadas de libertad.

**Décimo entrevistado:** No estamos utilizando ninguna estrategia porque no hay rehabilitación y no hay reinserción, si a nosotros nos reducen el presupuesto que se enfoca en la rehabilitación dentro del sistema penitenciario no hay una estrategias eficaz, si un guía penitenciario tiene que encargarse de cuidar o controlar a 300 personas privadas de libertad se entiende que no hay una regulación o control de las cárceles ni mucho menos se aporta con la rehabilitación, entonces desde mi punto de vista las estrategias que utilizaría también estaría enfocada en la preparación de los guías penitenciarios y demás personal que laboran dentro de los centros de rehabilitación social para evitar que estos también comentan delitos o se vuelvan cómplices de las personas privadas de libertad y de esa manera tampoco exista esa violencia que hay dentro del sistema penitenciario, también es importante que dentro de los centros se hagan

catalogaciones o se marquen divisiones entre los presos, porque no podemos tener una persona que tenga una contravención de tránsito conviviendo con una persona que haya cometido un asesinato, debemos contar con centros de rehabilitación social y centros provisionales de privación de libertad para personas que aún no cuentan con una sentencia ejecutoriada.

- **Comentario de la autora:** Acerca de las estrategias de rehabilitación social utilizadas con las personas privadas de libertad dentro de los centros de privación de libertad de los países de Ecuador y El Salvador algunas de las respuestas coinciden en que no han dado resultados positivos como supuestamente se dice, muchas opiniones expresadas por los profesionales concuerdan en que ni siquiera existen estrategias enfocadas en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, pues al momento de que salen en libertad se planteen propósitos nuevos enfocados en temas delincuenciales, lo que provoca que nuevamente se enfrente a procesos penales con largas penas de privación de libertad, lo que lleva a la conclusión de las supuestas estrategias no funcionan ni lo harán. Actualmente los centros de privación de libertad se han convertido en escuelas delincuenciales, en donde los presos mejoran sus técnicas y aprenden otras nuevas, lo que deja entrever que no hay un control de los centros de privación de libertad ni de los propios privados de libertad, pues son estos los que hacen y deshacen a su gusto las normas a seguir y las normas a quebrantar.

A la cuarta pregunta: **¿Cuáles son los resultados obtenidos en el proceso de rehabilitación social de las personas privadas de libertad en los países de Ecuador y El Salvador?**

- **Respuestas. -**

**Primer entrevistado:** En Ecuador los resultados que se pueden visualizar son pésimos, mientras que en El Salvador se escucha que las personas privadas de libertad se han rehabilitado y que están trabajando en el aumento de empleos dignos para estas personas.

**Segundo entrevistado:** En el Ecuador lamentablemente se ven saturadas las cárceles y por ende no se puede brindar una buena rehabilitación integral para las personas privadas de libertad, por cuánto la mayoría de ellos vuelven a delinquir en cuanto salen en libertad, mientras que los resultados que se puede ver del sistema penitenciario salvadoreño no son de mi conocimiento.

**Tercer entrevistado:** Los resultados son que las personas han podido estudiar y han podido trabajar luego, normalmente y sin ser excluidos por la ciudadanía de ambos países.

**Cuarto entrevistado:** En Ecuador resultados de crisis carcelaria con mayor énfasis desde 2018, dónde se han dictado estados de excepción que han fracasado. Mientras que, en El Salvador con la persecución activa de todos los delincuentes identificados y capturados, se está combatiendo y aprehendido a los reclusos que deberán decidir cambiar o permanecer perpetuamente en las cárceles.

**Quinto entrevistado:** Positivo ninguno, ya que, no se ha dado una respuesta punitiva al problema, así como tampoco se ha desarrollado políticas que atienden la problemática desde sus múltiples causas.

**Sexto entrevistado:** Considero que no han existido resultados positivos tendientes a obtener una rehabilitación social de los reos, más bien el problema cada día se agudizado más, porque no existe tal rehabilitación como lo denominan.

**Séptimo entrevistado:** Respecto a El Salvador, los resultados han sido positivos por las políticas prioritarias en coordinación con el resto de las agencias estatales. En el Ecuador, la eliminación de uno de los importantes entes rectores de las políticas carcelarias generó en realidad un retroceso.

**Octavo entrevistado:** Desgraciadamente en el Ecuador hay excepciones hablando de un 100% tal vez un 10% de presos recuperen la libertad y se reinserten en la sociedad, la suspensión condicional de la pena a mi parecer en algunos casos es muy efectivo porque esta figura jurídica que se implementó con el código orgánico integral penal le da la oportunidad al a la persona que delinque por primera vez y muchas muchos de ellos incluso cuando son jóvenes que se dedican al microtráfico o personas que en algún momento incumplieron una orden de una autoridad competente y que ya se enfrentaron a un proceso penal, por el temor de vivir nuevamente una inclusión en el sistema judicial no lo vuelven hacer, entonces esa es una buena política penitenciaria, pero es necesario saber a quién se la aplica y por eso también el código tiene sus condiciones específicas, entonces hay gente que a veces cuando está dentro o pasa un procedimiento abreviado porque el acto cometido es un delito medio grave que no se puede suspender la pena más de 5 años de privación de libertad y pasó una experiencia tan amarga tan

difícil y aparecen con buenos informes aparecen con participación en cursos de formación que el mismo sistema de rehabilitación social les otorga y estas personas en algún momento pueden reinsertarse.

**Noveno entrevistado:** En cuanto al Ecuador conocemos que no se ven resultados positivos, existe más bien una escuela de la delincuencia dentro de los centros de privación de libertad donde perfeccionan el cometimiento de sus delitos, por lo tanto, pocos resultados positivos se pueden observar.

**Décimo entrevistado:** No hay resultados favorables, qué pasa ahora con las personas privadas de libertad, pues ahora los centros penitenciarios sirven como lugares estratégicos en donde aprenden a como delinquir de una manera más profesional entonces eso demuestra que no hay resultados positivos, por ejemplo, hay personas que han estado solo por delitos como por ejemplo de defraudación tributaria y dentro del sistema penitenciario no pueden trabajar o pagar esa deuda que tienen con el Estado por haber incumplido en temas de facturas por así decirlo, que pasa con ellos, llevan tiempo detenidos y durante ese tiempo aprenden cosas peores, por lo tanto, no hay resultados favorables en si dentro del sistema.

- **Comentario de la autora:** Con base a las respuestas brindadas por los profesionales, los resultados obtenidos en el proceso de rehabilitación social de las personas privadas de libertad en los países de Ecuador y El Salvador, son los siguientes: en Ecuador los resultados positivos son muy escasos en comparación con los negativos a pesar de que hay personas que si se toman o tomaron en serio la rehabilitación que recibieron dentro de los centros de privación de libertad mediante los ejes educativo, familiar y laboral principalmente, pudieron darle un giro a su vida y reinsertarse en la sociedad luego de recibir su libertad, viviendo bajo el respeto y cumplimiento de las normas estatales, sin embargo, es indignante que este sea un porcentaje muy pequeño, pues lamentablemente la mayoría de los privados de libertad no tienen la intención mínima de rehabilitarse, su vida gira en torno a cometer delitos, recibir una pena privativa de libertad, cumplirla, salir en libertad y una vez estando en la calle volver a delinquir pero cada vez más peor y todo esto se vuelve a repetir.

Es frustrante que el sistema penitenciario no logre su objetivo y esto cause que las cárceles se saturen más y más y por esa sed de poder de los grandes líderes delincuenciales se vivan crisis sanguinarias no solo dentro de los centros penitenciarios sino también en las calles,

al respecto de El Salvador, a pesar de que han disminuido considerablemente con la criminalidad existente en las calles y que durante muchos años dominó a ese país, las circunstancias que se viven dentro de los centros de privación de libertad no es la mejor, muchos de las personas que han sido aprehendidas ha sido por presunción en la comisión de delitos, no tuvieron la oportunidad de defenderse, el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa en ese país solo existe en papel y a pesar de estar presente en su ley suprema que es la Constitución son las mismas autoridades las que rompen dichas normas. El hacinamiento carcelario en El Salvador es brutal, muchos procesados a causas de insalubridad, falta de atención médica entre otras cosas han fallecido y ni siquiera han llegado a recibir un juicio justo ni tenían una sentencia ejecutoriada, entonces los resultados que han obtenido en el Salvador tampoco son de admirar o de ejemplo a seguir para otros países.

A la quinta pregunta: **¿Las actuales políticas penitenciarias que se aplican en El Salvador, considera usted que deben ser aplicadas en nuestro país?**

- **Respuestas. -**

**Primer entrevistado:** Si, por ser un ejemplo para seguir.

**Segundo entrevistado:** Se deben aplicar de acuerdo con las necesidades de los centros penitenciarios teniendo en cuenta el personal capacitado, el número de personas privadas de libertad y los recursos económicos signados para estos centros.

**Tercer entrevistado:** Si debido a que el presupuesto del Estado de El Salvador se incrementó y se obtuvo resultados, en infraestructura y capacitaciones.

**Cuarto entrevistado:** Así es, debe el gobierno y Fuerzas Públicas llegar a un acuerdo y no abandonar el proyecto de combatir a las mafias penitenciarias sin preferencia alguna, justicia y cárcel para todos los delincuentes habituales.

**Quinto entrevistado:** No, puesto que, cada país tiene realidades diferentes, por lo tanto, debe estudiarse cuáles son las condiciones en las que se encuentran en cada país la población y los privados de libertad, y determinar sus propias políticas penitenciarias, ya que las condiciones económicas y sociales no son iguales.

**Sexto entrevistado:** Considero que en parte podría aplicarse, pero concomitantemente se debería establecer una política acorde a la necesidad y a la situación actual en la que atraviesa el sistema penitenciario en Ecuador.

**Séptimo entrevistado:** Deberíamos como país, cambiar de Modelo de Rehabilitación y aplicar políticas públicas restaurativas.

**Octavo entrevistado:** Todo lo que atenta contra los derechos humanos es discutible, entonces aplicar medidas, sanciones o políticas penitenciarias que no respeten los derechos humanos no hace un buen sistema de rehabilitación social ni mucho menos un ejemplo a seguir para otros sistemas.

**Noveno entrevistado:** Existen muchas críticas que se hace a El Salvador por violación a derechos humanos durante el proceso que se sigue al momento de aprehender a las personas.

**Décimo entrevistado:** Nosotros contamos con nuestra Constitución y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por ende, no podemos violar los derechos que poseen las personas independientemente de encontrarse privados de su libertad o no, lamentablemente a las personas en El Salvador se ve que se le han vulnerado muchos de sus derechos, si nosotros endurecemos las políticas públicas, estudios demuestran y esto puede llegar a suceder en El Salvador que personas que han sido privadas de su libertad por cualquier delito y al encontrarse reprimidas dentro del sistema penitenciario cuando vuelvan a la sociedad pueden cometer delitos mayores y más atroces, entonces endurecen las penas de privación de libertad tampoco es una solución y a futuro puede causar resultados peores de los que ya observamos actualmente.

- **Comentario de la autora:** Una respuesta que me llamó mucho la atención es que un sistema penitenciario que atenta contra los derechos humanos que toda persona posee y más aún cuando esos derechos que son quebrantados constan dentro de sus normativas legales y siendo la Constitución la principal ley de un país cuyos articulados se deben cumplirse cabalmente, deja de ser un sistema penitenciario modelo y sería totalmente incomprensible y dañino que otro país lo tome de ejemplo, el enfoque que se le está dando a este trabajo es el de aportar con propuestas que colaboren con la mejoría de la rehabilitación que se le dedica a las personas privadas de su libertad, y no solo de encerrar personas con penas privativas de libertad extensas para acabar con la criminalidad, este trabajo busca que haya una rehabilitación efectiva

que brinde oportunidades nuevas a las personas que en sus momento quebrantaron la ley, muchos de los profesionales concuerdan en que no se puede tomar como ejemplo a un país que está en vías de desarrollo al igual que el nuestro, sino que sería más efectivo tomar propuestas de sistemas penitenciarios europeos que tienen más control de los centros penitenciarios y la rehabilitación que ofrecen a los privados de libertad es más oportuna.

A la sexta pregunta: **¿Qué sugiere usted frente al problema planteado?**

- **Respuestas. -**

**Primer entrevistado:** Que se aplique la ley como se debe el Ecuador no tiene que ser permisivo en muchas personas que cometen sus fechorías.

**Segundo entrevistado:** Que se realice una verdadera rehabilitación social, que se garantice un empleo al momento de la reinserción social, y que se haga un seguimiento de esta persona al momento de desempeñarse en la sociedad nuevamente, por cuánto se debería realizar una reforma en este sentido.

**Tercer entrevistado:** Que se modifiquen leyes e incremento del presupuesto para cambio de infraestructura.

**Cuarto entrevistado:** Que las autoridades de Ecuador en materia de sistema de rehabilitación social se capaciten, sus normas leales sean reformadas. Se quieren personal altamente capacitados en leyes y relaciones humanas para un mejor control en las cárceles del Ecuador.

**Quinto entrevistado:** 1. Que exista mayor inversión en política social orientada a promover el desarrollo integral especialmente de los jóvenes; 2. Mayores oportunidades laborales; 3. Menos políticas represivas y más preventivas; 4. Mejor coordinación entre policía, fiscalía y jueces.

**Sexto entrevistado:** Que el Gobierno cree políticas tendientes a superar y erradicar los problemas que atraviesa el sistema penitenciario, empezando por realizar controles más rígidos tanto a los reos como a los funcionarios que está a cargo de mencionados centros

**Séptimo entrevistado:** Presupuesto necesario para una verdadera aplicabilidad de un tratamiento individualizado para las personas privadas de libertad, terapias ocupaciones en

colaboración con entidades públicas y privadas y evitar el estigma social mediante la integración post-rehabilitación.

**Octavo entrevistado:** Principalmente la adopción de políticas penitenciarias modelo, que no se tomen del modelo del derecho penal del enemigo, que tampoco sea demasiado paternalista sino que esté orientado a lo que el Estado hizo mal cuando el ser humano estuvo pequeño, es decir, una buena educación, el asignar no recursos sino procurar que estas mismas personas realicen su trabajo para que sepan lo que es trabajar y obtener por su propio esfuerzo lo que va a comer ese día, o si es que tiene aptitud para estudiar que únicamente se dedique a eso pero que a través de un sistema de recompensas como hay en otras partes, como por ejemplo, dándoles días de libertad, días de visita a su familia, a lo mejor el derecho de salir en las noches, ese tipo de cosas que se vea reflejado en la mejora del comportamiento de esa persona, entonces las políticas penitenciarias tal vez de fuera sí se las pueda aplicar pero de sistemas penales un poquito más avanzados, que saben de derechos humanos, de reeducación y de reinserción social verdaderas.

**Noveno entrevistado:** Considero que es un buen tema porque el hacinamiento en las cárceles del país ha sido un problema que ha venido de años atrás y no se ha dado una solución concreta, por lo que es pertinente tratar esto para inclusive plantearlo como una reforma a nuestro código orgánico integral penal.

**Décimo entrevistado:** Una inversión del Estado enfocado en el sistema penitenciario a nivel nacional, quiero tomar como ejemplo a Estados Unidos de como controlan a las personas que han cumplido una condena y se encuentran en libertad, lo que hacen es un seguimiento a dicha persona con ayuda de un policía que se encarga de prácticamente cuidar que esa persona no vuelva a cometer un delito, buscan en sí que ellos tengan trabajo, también el tema laboral es muy importante porque cuando una persona privada de libertad se reinserta a la sociedad y no tiene trabajo lo que hace es volver a delinquir para poder alimentarse, para poder sobrevivir y esto es un punto fundamental que debería considerar también el Estado para que verdaderamente se dé una rehabilitación positiva en el delincuente.

- **Comentario de la autora:** De las respuestas obtenidas, las sugerencias que hacen los profesionales es que inicialmente el Estado debe replantear el presupuesto destinado a los centros penitenciarios, el cual debe enfocarse en la mejora de infraestructura y la preparación del personal que labora dentro de los diferentes centros de rehabilitación social, ciertas leyes



deben y necesitan ser reformadas, esto con el propósito de evitar el hacinamiento y se pueda ofrecer una rehabilitación más efectiva, es necesario que el trabajo que realicen dentro de los centros de rehabilitación sea obligatorio, pues como hemos visto la mayoría de las personas privadas de libertad no tienen la mínima intención de rehabilitarse, entonces el obligarlos a realizar actividades que sean remuneradas puede motivarlos a cambiar de forma de vida y de esa manera sientan ese placer por ganarse las cosas por su propio esfuerzo sin dañar a nadie para lograrlo, aportar con la preparación educativa y motivar aquellos privados de libertad que en algún momento no tuvieron acceso a educación para que puedan retomar los cursos en los que se quedaron paralizados, de esta manera se puede preparar intelectualmente a estas personas para que puedan ellos mismos ver que hay todo un mundo que se les puede abrir si ellos tienen la intención de lograrlo.

Finalmente una propuesta muy necesaria y que en nuestro país no se aplica es continuar el seguimiento de las personas que cumplieron su condena y salieron en libertad, para poder contribuir con su reinserción social, es decir, ofreciéndole plazas de trabajo en donde puedan desenvolverse y sienta de esta manera que están volviendo a pertenecer a la sociedad que en algún momento lo rechazó, evitando de esta manera que vuelvan a delinquir, pues mucho de ellos lo vuelven hacer para poder sobrevivir y tener algún alimento que llevarse a la boca, además de hacerlo para sostener a sus familias.

### **6.3. Estudio de casos.**

 Caso Nro. 1

#### **1. Datos referenciales.**

- **Sentencia Nro.:** 365-18-JH
- **Delito:** Violencia interna y omisión en la prevención e investigación.
- **Actor:** F.B.C.M
- **Demandado:** SNAI. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas

Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

- **Juzgado:** Corte Constitucional del Ecuador.
- **Fecha:** Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

#### **2. Antecedentes.**

- **Parte expositiva.** -

a. El 05 de diciembre de 2018, la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, dictó sentencia en la acción de hábeas corpus No. 01283-2018-03441 incoada por F.B.C.M El 13 de diciembre de 2018, la causa ingresó a la Corte Constitucional para el eventual desarrollo de jurisprudencia vinculante.

b. El 25 de junio de 2019, la Sala de Selección conformada por las juezas Carmen Corral Ponce, Daniela Salazar Marín y el juez Hernán Salgado Pesantes seleccionó la causa Nro. 365-18-JH y dispuso la acumulación con la causa No. 111-16-JH a cargo del juez Agustín Grijalva Jiménez.

c. El 14 de noviembre de 2018, P.D.A.L presentó una acción de hábeas corpus en favor de su pareja el señor F.B.C.M quien, al momento de los hechos, se encontraba cumpliendo una medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Sierra Centro Sur Turi (en adelante, CRS Turi) en la ciudad de Cuenca.

d. La accionante presentó el hábeas corpus en virtud de que el día 09 de noviembre de 2018, F.B.C.M habría sido golpeado, vejado y torturado por los guías penitenciarios y policías nacionales en el pabellón en donde se encontraba privado de su libertad. Fruto de esas agresiones, habría “perdido piezas dentales, aplastaron su cabeza contra el piso, recibió descargas eléctricas y toletazos en la pierna derecha, golpes de puño en el rostro y nariz”.

e. F.B.C.M, ante las autoridades judiciales que conocieron el hábeas corpus expresó: “Solo quiero que se haga justicia, en realidad hubo un autor intelectual, el coordinador Juan Carlos que era el que daba órdenes que decía que al que alzaba la cabeza le pegaran otra vez, me trasladaron a una celda aislada, en la que solo estamos cuatro presos, como todos los guías saben del problema, llegan, me molestan, ni siquiera me dejan hablar con el psicólogo, me mandaron medicinas y no me dieron sino después de una semana, los guías dicen que debo pasar cheque para estar seguro, más o menos unos diez días estoy ahí, dijo además que el coordinador (...) le había dicho que se iba castigado, estuvo encerrado tres días, desde los hechos he hablado una sola vez con el psicólogo del centro. Manifestó además que uno de los guías que le golpeó es uno al que le dicen “el gato”.

f. El 16 de noviembre de 2018, la Unidad Judicial Penal de Cuenca mediante sentencia aceptó la acción de hábeas corpus y dispuso el traslado del interno a otro centro de privación de la libertad, tratamiento físico y psicológico, disculpas públicas por parte del

Ministerio de Justicia y medidas para evitar que los guías penitenciarios vuelvan a incurrir en acciones similares. La directora del Centro de Rehabilitación Social apeló esta decisión.

g. El 22 de diciembre de 2018, la Corte Provincial de Justicia del Azuay rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia impugnada respecto a declarar con lugar el hábeas corpus a favor del accionante, pero con la motivación expuesta en su sentencia, dispuso nuevas medidas de reparación integral observando que las del juez de instancia no eran lo suficientemente claras.

h. En esta sentencia el Tribunal hace referencia al aislamiento impuesto al accionante, "...la propia defensa técnica del Centro Turi (aceptó) que el señor F.B.C.M fue trasladado a una celda de aislamiento, situación está que conforme los derechos humanos, una persona privada de la libertad no puede ser aislada ...ya que el aislamiento genera sin duda alguna incomunicación, hechos que inclusive han sido denunciados por el señor F.B.C.M en esta audiencia cuando refirió que no le permitían que su esposa y familiares le visitaran desde que le han trasladado a la celda de aislamiento".<sup>8</sup> El Tribunal concluyó que se habría vulnerado la prohibición constitucional de aislamiento como sanción disciplinaria contemplada en el artículo 51 de la Constitución y confirmó los vejámenes, en particular el "maltrato físico, (...) recibido por el señor F.B.C.M."

i. A entender del Tribunal de apelación, la falta de concreción de la sentencia de primer nivel que conoció la acción de hábeas corpus, en relación con las medidas de reparación, ocasionó que "después de la sentencia el señor F.B.C.M haya sido cambiado de pabellón, a una celda de aislamiento como lo ha dejado saber la abogada del centro y que consta de la grabación, hechos que han sido inclusive pedido información por las juezas del Tribunal a lo que no ha sabido responder la abogada del Centro Turi, esta celda es "X1", a decir de la abogada del centro para proteger su integridad y a decir por parte del privado de la libertad como castigo".

j. Finalmente, la Corte Provincial dispuso como medidas de reparación, entre otras: el inmediato traslado del señor F.B.C.M al Centro de Privación de Libertad de Azogues, la atención médica que el accionante requiera, disculpas públicas por parte del director del Centro de Privación de Libertad Sierra Centro Sur Turi, la investigación de la celda de aislamiento X1 y verificación del cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad en dicho Centro de Privación de Libertad a cargo de la Defensoría del Pueblo, una investigación sobre los

hechos ocurridos y la remisión de la misma a la Fiscalía para determinar eventuales responsabilidades penales.

- **Parte considerativa. -**

a. Es obligación del Estado prevenir, investigar y sancionar toda forma de tortura y trato cruel inhumano o degradante. Estas obligaciones deben traducirse en políticas públicas que sean desarrolladas e implementadas a través de los órganos estatales correspondientes. Cuando se ha determinado conforme al ordenamiento jurídico que se ha incumplido con estas obligaciones deviene la responsabilidad objetiva del Estado.

b. Esta responsabilidad objetiva del Estado no exime de la responsabilidad administrativa, civil y penal de las y los servidores públicos que por acción u omisión incurran en estos actos. Esto conforme al artículo 233 de la Constitución que establece: “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

c. Así, el Ecuador en el artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal tipifica a la tortura como “la persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos”.

d. Ahora bien, con la finalidad de garantizar de mejor manera la protección de la integridad personal, ni la jurisprudencia internacional ni la doctrina distinguen de forma absoluta entre tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, y tampoco detallan taxativamente acciones u omisiones que configuren una u otra figura. Por el contrario, tal distinción a efectos de la protección de la integridad personal está condicionada a diferentes aspectos, tales como la gravedad del acto u omisión, a las relaciones de poder entre las personas involucradas, a la frecuencia del acto y a la condición de la persona a la que se infringe el sufrimiento o la de sus familiares.

e. En ese sentido, la Corte IDH ha señalado que “la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos

crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”.

f. “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Así lo dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en consonancia con este precepto, la Constitución contempla normas que reconocen que la protección de la integridad personal de quienes se hallan privados de su libertad merece atención especial.

g. En este sentido, el artículo 35 de la Constitución de forma expresa ha incluido a las personas privadas de libertad entre los grupos de atención prioritaria, ya que, debido a sus condiciones, se encuentran limitadas de acceder directamente y por sí mismas a bienes y servicios necesarios para su subsistencia. La privación de libertad se caracteriza porque la persona se encuentra condicionada a las decisiones de las autoridades encargadas de los centros de rehabilitación social y, por tanto, el ejercicio de sus derechos se encuentra condicionado permanentemente a estas decisiones.

h. Bajo tal consideración, esta Corte ha sostenido que “el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de las personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna debido a su tipología. Esta obligación se encuentra reforzada en el caso de personas privadas de libertad que se encuentran en una condición de doble vulnerabilidad, por ejemplo, al padecer de una enfermedad catastrófica”. Esta Corte considera además que existen formas de privación de libertad que ocurren por particulares frente a las cuales también procede el hábeas corpus.

i. Considerando estas condiciones especiales, el artículo 51 la Constitución reconoce los siguientes derechos de las personas privadas de libertad: “1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar

con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”.

j. Estos derechos específicos reconocidos por la Constitución están estrechamente vinculados a la protección de la integridad personal y tienen como finalidad asegurar condiciones más dignas durante la permanencia de las personas en los centros de privación de libertad y en toda circunstancia en que se mantenga bajo la custodia de las autoridades, lo que incluye los traslados a otros centros de rehabilitación social, diligencias judiciales o traslados a centros de salud. De tal manera que, la privación de libertad no implique otras restricciones ilegítimas e indebidas de derechos adicionales.

k. Así también, el numeral 3 del mismo artículo constitucional, reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a “...declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad”. Asimismo, la norma suprema en el artículo 203, numeral 3, prevé la existencia de jueces de garantías penitenciarias, distintos de los jueces que conocieron las causas penales de las personas privadas de la libertad, con el fin de asegurar los derechos de estos últimos en el cumplimiento de la pena, así como también para decidir sobre sus modificaciones.

l. En ese sentido, la Constitución en el artículo 51, numeral 4 reconoce el derecho de las personas privadas de la libertad a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad y en el numeral 5 del mismo artículo, el derecho a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. Convirtiendo al Estado en obligado directo y garante del cumplimiento de estas obligaciones. En el caso de la salud, es una obligación estatal derivada de su deber de garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad. De otro lado, el garantizar los derechos relacionados con la satisfacción de las necesidades básicas de estas personas, es indispensable para lograr una verdadera rehabilitación integral, siendo esta uno de los fines del sistema de rehabilitación social.

m. Respecto a los numerales 6 y 7 del artículo 51, la Constitución reconoce la doble vulnerabilidad que pueden presentar las personas privadas de la libertad y la obligación que tiene el Estado de adoptar medidas específicas para estos grupos poblacionales de atención prioritaria. Así, es importante considerar que a la privación de libertad se suman otros factores que pueden provocar situaciones de mayor vulnerabilidad de sufrir tortura o tratos crueles, inhumanos y

degradantes. Estos factores están asociados a las categorías prohibidas de discriminación contempladas en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, así, por ejemplo, la etnia, la orientación sexual, la identificación sexogenérica, la condición de salud, condición de discapacidad, la pertenencia a una agrupación política, entre otras. Este enfoque diferenciado es importante porque permite visibilizar las particularidades del trato desigual que sufren grupos históricamente excluidos, por más de un motivo, y brindar protección específica, como la adopción de medidas especiales para la tutela y ejercicio de los derechos de estas personas privadas de la libertad.

n. Este marco normativo determina claras obligaciones para el Estado de garantizar el derecho a la integridad personal de quienes se encuentran privados de su libertad. En virtud de dichas obligaciones cuando existen amenazas o vulneraciones a este derecho las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes deben adoptar las medidas de protección de los derechos y de oficio, en forma diligente, imparcial y exhaustiva, deben investigar con el fin de identificar y sancionar a los responsables.

### **3. Resolución.**

- **Parte resolutive de la sentencia. -**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

a. En relación con la causa 365-18-JH, confirmar la decisión adoptada en la sentencia emitida por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay dentro de la acción de hábeas corpus No. 01283-2018-03441 presentada en favor del señor F.B.C.M. Adicionalmente, esta Corte dispone: “El Ministerio del Trabajo incluya a F.B.C.M. en los programas de inserción laboral acorde a su formación y experiencia. El Ministerio de Trabajo informe en el plazo de 30 días sobre el cumplimiento de esta medida”.

b. El Ministerio de Salud Pública preste de forma prioritaria e inmediata la atención en salud física y psicológica a F.B.C.M., y a sus familiares, si así ellos lo requieren, respecto de los efectos provocados por los hechos ocurridos en los centros de privación de libertad e informe a esta Corte en el plazo de 30 días.

c. La Fiscalía inicie e impulse las investigaciones sobre los hechos en los que habrían estado comprometidos la integridad personal de los accionantes de las causas revisadas en esta sentencia, por actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes e informe a esta Corte sobre los avances de dichas investigaciones en el término de 30 días.

d. Remitir al Consejo de la Judicatura a fin de que proceda conforme el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial e informe a esta Corte en el término de 60 días, respecto de las siguientes causas: ii) Respecto a la actuación del Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo y de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos que conocieron la acción de hábeas corpus No. 12203- 2017-01405.

e. Que el Consejo de la Judicatura efectúe una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a los jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales. En el término de 45 días desde la notificación de esta, informe documentadamente a este Organismo sobre el cumplimiento de esta medida.

f. Disponer al Consejo de la Judicatura que, la presente sentencia se incluya como parte del contenido de los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial y del personal judicial que está relacionado con la tramitación de hábeas corpus. En el término máximo de 20 días, el representante de la Escuela de la Función Judicial deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida.

g. Disponer al Consejo de la Judicatura que adopte un plan para la implementación de las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias acorde a la carga procesal, población carcelaria del país. En el término de 90 días, dicha institución informará a esta Corte sobre los avances en la formulación y ejecución del plan para su implementación.

h. En el término de 60 días, el SNAI difunda en todos los centros de privación de libertad las conclusiones y parte decisoria de esta sentencia en lugares visibles y de fácil acceso para las personas privadas de libertad y todos quienes forman parte de dichos centros, e informe a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida. De igual manera, incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de agentes de seguridad penitenciaria, servidores administrativos encargados de la seguridad penitenciaria y abogados de los centros de privación de libertad, e informe a esta Corte en el término de 30 días.



i. Disponer a la Policía Nacional que incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de los grupos policiales centros de privación de libertad e informe a esta Corte en el término de 30 días.

j. El SNAI, deberá ofrecer disculpas públicas mediante un comunicado publicado en un lugar visible del portal web de la institución con el siguiente contenido: “El Servicio Nacional de Rehabilitación Social pide disculpas públicas a F.B.C.M, por no haber garantizado su derecho a la integridad personal y por no haber cumplido con las disposiciones constitucionales que obligan a garantizar un trato digno y humano a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad.” Sobre el cumplimiento de esta disposición informará a esta Corte en el plazo de 30 días.

k. El SNAI deberá realizar las investigaciones internas correspondientes sobre los hechos de los casos que se analizan en esta sentencia a fin de determinar responsabilidades de carácter administrativo y adoptar los correctivos institucionales necesarios. Estas investigaciones se realizarán independientemente de aquellas que en el ámbito de sus competencias realice la Fiscalía. El SNAI informará a esta Corte sobre los avances en estas investigaciones en el término de 90 días.

l. La Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias observe los parámetros constitucionales determinados en esta sentencia, en particular en lo relacionado con la interposición del hábeas corpus en casos de personas privadas de libertad cuya integridad personal sea vulnerada.

m. Instar a la Defensoría del Pueblo a que adopte acciones e incremente los esfuerzos para que el Mecanismo para la Prevención contra la Tortura cumpla adecuadamente con sus objetivos, en particular intensifique la observancia a los centros de privación de la libertad y la elaboración y emisión de los informes correspondientes de manera oportuna. En el plazo de un año, la Defensoría del Pueblo presentará un informe a esta Corte sobre las acciones emprendidas por el Mecanismo para prevenir las vulneraciones a la integridad personal de las personas privadas de libertad, en el marco de sus competencias.

n. La Defensoría Pública en el marco de sus competencias efectúe una amplia y generalizada difusión de la presente sentencia con la finalidad de que los parámetros constitucionales determinados en esta sentencia sean tomados en cuenta en lo relacionado con el

patrocinio de las causas a su cargo. La Defensoría Pública presentará un informe a esta Corte sobre la aplicación de los criterios desarrollados en esta sentencia en el plazo de un año.

o. A efectos de la verificación del cumplimiento de esta sentencia la Corte podrá convocar a audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia.

#### **4. Comentario de la autora.**

Dentro de este caso se puede destacar en primera instancia el mal proceder por parte de las autoridades, específicamente de la policía y guías penitenciarios que hicieron uso de su poder mediante el aislamiento para tortura a una persona privada de libertad con el objetivo supuestamente enfocados en obtener ingresos económicos, lo que resultó en una sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador siendo lo más relevante las disculpas públicas por parte del director de la cárcel donde fue torturado la víctima y del SNAI, asistencia médica física y mental tanto para la víctima como para sus familiares y las investigaciones internas a cargo del SNAI sobre los hechos de los casos que se analizan en esta sentencia a fin de determinar responsabilidades de carácter administrativo y adoptar los correctivos institucionales necesarios sobre los causantes del acto de tortura.

#### **🚩 Caso Nro. 2**

##### **1. Datos referenciales.**

- **Sentencia Nro.:** 398-19-JH
- **Delito:** Aislamiento y vulneración a la integridad sexual.
- **Actor:** C.P.
- **Demandado:** SNAI. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas

Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

- **Juzgado:** Corte Constitucional del Ecuador.
- **Fecha:** Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

##### **2. Antecedentes.**

- **Parte expositiva. -**

a. El 25 de noviembre de 2019, el señor C.P. presentó una demanda de hábeas corpus en contra del director del Centro de Rehabilitación No.1 de Loja. En su demanda indica que desde el 22 de noviembre se encontraba privado de su libertad en cumplimiento de una orden de prisión preventiva dictada en su contra<sup>15</sup> y, añadió que “El día domingo 3 de noviembre de

2019, por un altercado interno en el cual no participé, un guía penitenciario me envió a un área interna de la cárcel denominada calabozo, a la cual fui ingresado a partir de las 13h00 a las 17h00, durante mi permanencia en el calabozo varios reos que se encontraban en ese sitio, procedieron a tratar de agredirme, para posterior tras forcejear y agredirme me violaron (sic).”

b. En su demanda el accionante añade que posteriormente, fue devuelto al área en el que se encontraba inicialmente, donde habría recibido ayuda de otro privado de libertad. Sin embargo, el accionante agrega los siguientes hechos: “Momentos más tarde, aproximadamente a las 17h30 pm ingresó al área de cuarentena un guía penitenciario de Apellido G. (sic), el cual preguntó que quién había sido el que lo ingresaron al calabozo y le contesté que fue mi persona, tras lo cual, además de los golpes que había recibido dentro del calabozo, el guía en mención, me agarró del brazo y me lanzó al piso, quedando yo de rodillas, tras lo cual me propinó una fuerte patada en la espalda, producto de este golpe caí al piso y el guía con la ayuda de una manguera negra me propinó golpes en las piernas y torso, mientras permanencia en el piso, todos estos hechos narrados, sucedieron frente a la presencia de las demás personas que se encontraban en el área de cuarentena”.

c. El accionante habría sido trasladado al dispensario médico del mismo centro de privación de libertad. No obstante, posteriormente debido a su condición de salud habría sido trasladado a un hospital. Al respecto en la demanda de hábeas corpus el accionante señala: “El día 21 de noviembre de 2019, (...) me ingresaron al centro médico del Centro de Rehabilitación Social de Loja, debido a que me encontraban con una fuerte fiebre, a lo cual después de la revisión médica, el médico tratante determinó que tenía desgarros en el área anal y una infección grave, por lo cual procedieron inmediatamente a llamar el ECU911, para trasladarme de carácter urgente al Hospital Isidro Ayora, ingresándome por emergencias”. “Los médicos tratantes del Hospital Isidro Ayora me preguntaron a qué se debía la inflamación y yo les conté que había sido violado en el calabozo de la cárcel con un palo de escoba el día 3 de noviembre de 2019, desde aquella fecha tengo estas dolencias y malestar, pero por temor a represalias no había contado a nadie”.

d. Una vez que fue dado de alta, el accionante comenta que fue devuelto nuevamente al mismo pabellón del Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Loja. Por este motivo mediante la acción de hábeas corpus, con fundamento en el artículo 89 de la Constitución y 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitó que el juez

ordene su libertad “sin perjuicio de que su autoridad considere medidas alternativas que garanticen la integridad del peticionario” y que se oficie a las autoridades competentes para la correspondiente investigación y aplicación de sanciones. Adicionalmente, solicitó como medida cautelar que sea trasladado al Hospital Isidro Ayora con custodia policial hasta que se resuelva el hábeas corpus presentado.

e. Además, en la solicitud de hábeas corpus, el señor C.P. también señaló que: “Todos estos hechos no los he hecho públicos, debido a que me siento avergonzado por todo lo ocurrido, ya que no deseaba que mi madre, mi familia y mis hijos se enteren; además de las múltiples advertencias y amenazas por parte de guías penitenciarios y reos, los cuales me decían que si yo abría la boca me iba a ir peor, por lo tanto por el temor que sentía por el grave riesgo contra mi integridad y vida, decidí callar estos hechos”.

f. El 28 de noviembre de 2019, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja en la sentencia que resolvió la acción sostuvo que: “(una) profesional de la Salud, de manera clara en su declaración, señala no haber encontrado desgarró alguno en la zona anal del accionante, sino tan solo las hemorroides con infección. No existe más prueba sobre el supuesto delito de violación, por manera que nos encontramos ante la afirmación del accionante del cometimiento de este hecho y frente a esta afirmación existe el informe de la Médico del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja, que lo ha sustentado en legal y debida forma en la audiencia respectiva, sujeto a contradicción, ratificándose sobre la inexistencia de desgarró en la zona anal del accionante, pero si advierte infección de sus hemorroides. Consecuentemente, no está probado en esta acción indicios del cometimiento de tratos crueles que hayan afectado la integridad física del accionante, para que prospere la acción de hábeas corpus”.

g. Finalmente, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja rechazó la acción hábeas corpus, no obstante, dispuso: “Que el señor Director del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja, en forma inmediata traslade al accionante (...), desde el lugar en que se encuentra actualmente, al Centro de Detención Provisional (CDP), donde deberá permanecer hasta tanto se resuelva su situación jurídica, brindándole todas las seguridades y garantías, principalmente evitando el contacto con los presuntos agresores, así como también con los guías que se ha citado sus nombres en esta audiencia; y, por cuanto se ha hecho conocer la posible comisión de delitos en contra de la humanidad del accionante (...) el día 03 de noviembre del 2019, a partir de las 13h00 en el Centro de Rehabilitación Social Mixto de la

ciudad de Loja, se dispone oficiar al señor Fiscal Provincial de Loja, a efecto de que disponga la investigación de los presuntos delitos que se ha hecho conocer en esta audiencia, esto es el de violación; así como también, por los malos tratos y agresiones que dice haber sido víctima el accionante, por parte del guía penitenciario de apellido “G”.

- Parte considerativa. -

a. Es obligación del Estado prevenir, investigar y sancionar toda forma de tortura y trato cruel inhumano o degradante. Estas obligaciones deben traducirse en políticas públicas que sean desarrolladas e implementadas a través de los órganos estatales correspondientes. Cuando se ha determinado conforme al ordenamiento jurídico que se ha incumplido con estas obligaciones deviene la responsabilidad objetiva del Estado.

b. Esta responsabilidad objetiva del Estado no exime de la responsabilidad administrativa, civil y penal de las y los servidores públicos que por acción u omisión incurran en estos actos. Esto conforme al artículo 233 de la Constitución que establece: “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

c. Así, el Ecuador en el artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal tipifica a la tortura como “la persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos”.

d. Ahora bien, con la finalidad de garantizar de mejor manera la protección de la integridad personal, ni la jurisprudencia internacional ni la doctrina distinguen de forma absoluta entre tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, y tampoco detallan taxativamente acciones u omisiones que configuren una u otra figura. Por el contrario, tal distinción a efectos de la protección de la integridad personal está condicionada a diferentes aspectos, tales como la gravedad del acto u omisión, a las relaciones de poder entre las personas involucradas, a la frecuencia del acto y a la condición de la persona a la que se infringe el sufrimiento o la de sus familiares.

e. En ese sentido, la Corte IDH ha señalado que “la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas

connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”.

f. “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Así lo dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en consonancia con este precepto, la Constitución contempla normas que reconocen que la protección de la integridad personal de quienes se hallan privados de su libertad merece atención especial.

g. En este sentido, el artículo 35 de la Constitución de forma expresa ha incluido a las personas privadas de libertad entre los grupos de atención prioritaria, ya que, debido a sus condiciones, se encuentran limitadas de acceder directamente y por sí mismas a bienes y servicios necesarios para su subsistencia. La privación de libertad se caracteriza porque la persona se encuentra condicionada a las decisiones de las autoridades encargadas de los centros de rehabilitación social y, por tanto, el ejercicio de sus derechos se encuentra condicionado permanentemente a estas decisiones.

h. Bajo tal consideración, esta Corte ha sostenido que “el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de las personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna debido a su tipología. Esta obligación se encuentra reforzada en el caso de personas privadas de libertad que se encuentran en una condición de doble vulnerabilidad, por ejemplo, al padecer de una enfermedad catastrófica”. Esta Corte considera además que existen formas de privación de libertad que ocurren por particulares frente a las cuales también procede el hábeas corpus.

i. Considerando estas condiciones especiales, el artículo 51 la Constitución reconoce los siguientes derechos de las personas privadas de libertad: “1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de

lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”.

j. Estos derechos específicos reconocidos por la Constitución están estrechamente vinculados a la protección de la integridad personal y tienen como finalidad asegurar condiciones más dignas durante la permanencia de las personas en los centros de privación de libertad y en toda circunstancia en que se mantenga bajo la custodia de las autoridades, lo que incluye los traslados a otros centros de rehabilitación social, diligencias judiciales o traslados a centros de salud. De tal manera que, la privación de libertad no implique otras restricciones ilegítimas e indebidas de derechos adicionales.

k. Así también, el numeral 3 del mismo artículo constitucional, reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a “...declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad”. Asimismo, la norma suprema en el artículo 203, numeral 3, prevé la existencia de jueces de garantías penitenciarias, distintos de los jueces que conocieron las causas penales de las personas privadas de la libertad, con el fin de asegurar los derechos de estos últimos en el cumplimiento de la pena, así como también para decidir sobre sus modificaciones.

l. En ese sentido, la Constitución en el artículo 51, numeral 4 reconoce el derecho de las personas privadas de la libertad a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad y en el numeral 5 del mismo artículo, el derecho a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. Convirtiendo al Estado en obligado directo y garante del cumplimiento de estas obligaciones. En el caso de la salud, es una obligación estatal derivada de su deber de garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad. De otro lado, el garantizar los derechos relacionados con la satisfacción de las necesidades básicas de estas personas, es indispensable para lograr una verdadera rehabilitación integral, siendo esta uno de los fines del sistema de rehabilitación social.

m. Respecto a los numerales 6 y 7 del artículo 51, la Constitución reconoce la doble vulnerabilidad que pueden presentar las personas privadas de la libertad y la obligación que tiene el Estado de adoptar medidas específicas para estos grupos poblacionales de atención prioritaria. Así, es importante considerar que a la privación de libertad se suman otros factores que pueden

provocar situaciones de mayor vulnerabilidad de sufrir tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Estos factores están asociados a las categorías prohibidas de discriminación contempladas en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, así, por ejemplo, la etnia, la orientación sexual, la identificación sexogenérica, la condición de salud, condición de discapacidad, la pertenencia a una agrupación política, entre otras. Este enfoque diferenciado es importante porque permite visibilizar las particularidades del trato desigual que sufren grupos históricamente excluidos, por más de un motivo, y brindar protección específica, como la adopción de medidas especiales para la tutela y ejercicio de los derechos de estas personas privadas de la libertad.

n. Este marco normativo determina claras obligaciones para el Estado de garantizar el derecho a la integridad personal de quienes se encuentran privados de su libertad. En virtud de dichas obligaciones cuando existen amenazas o vulneraciones a este derecho las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes deben adoptar las medidas de protección de los derechos y de oficio, en forma diligente, imparcial y exhaustiva, deben investigar con el fin de identificar y sancionar a los responsables.

### **3. Resolución.**

- **Parte resolutive de la sentencia. -**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

a. En la causa, 278-19-JH en la cual esta Corte ha constatado que los jueces no tutelaron adecuadamente derechos del señor C.P. en este caso esta Corte, deja sin efecto la sentencia revisada, acepta la acción de hábeas corpus y declara la vulneración del derecho a la integridad personal y dispone las medidas previstas en esta sentencia.

b. El Ministerio de Salud Pública preste de forma prioritaria e inmediata la atención en salud física y psicológica C.P. y a sus familiares, si así ellos lo requieren, respecto de los efectos provocados por los hechos ocurridos en los centros de privación de libertad e informe a esta Corte en el plazo de 30 días.

c. La Fiscalía inicie e impulse las investigaciones sobre los hechos en los que habrían estado comprometidos la integridad personal de los accionantes de las causas revisadas en esta sentencia, por actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes e informe a esta



Corte sobre los avances de dichas investigaciones en el término de 30 días: “Remitir al Consejo de la Judicatura a fin de que proceda conforme el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial e informe a esta Corte en el término de 60 días, respecto de las siguientes causas: Respecto a la actuación de los Jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja que conocieron el hábeas corpus No. 11111-2019-00048”.

d. Disponer al Consejo de la Judicatura que, la presente sentencia se incluya como parte del contenido de los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial y del personal judicial que está relacionado con la tramitación de hábeas corpus. En el término máximo de 20 días, el representante de la Escuela de la Función Judicial deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida.

e. Disponer al Consejo de la Judicatura que adopte un plan para la implementación de las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias acorde a la carga procesal, población carcelaria del país. En el término de 90 días, dicha institución informará a esta Corte sobre los avances en la formulación y ejecución del plan para su implementación.

f. En el término de 60 días, el SNAI difunda en todos los centros de privación de libertad las conclusiones y parte decisoria de esta sentencia en lugares visibles y de fácil acceso para las personas privadas de libertad y todos quienes forman parte de dichos centros, e informe a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida. De igual manera, incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de agentes de seguridad penitenciaria, servidores administrativos encargados de la seguridad penitenciaria y abogados de los centros de privación de libertad, e informe a esta Corte en el término de 30 días.

g. Disponer a la Policía Nacional que incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de los grupos policiales centros de privación de libertad e informe a esta Corte en el término de 30 días.

h. El SNAI, deberá ofrecer disculpas públicas mediante un comunicado publicado en un lugar visible del portal web de la institución con el siguiente contenido: “El Servicio Nacional de Rehabilitación Social pide disculpas públicas a C.P. por no haber garantizado su derecho a la integridad personal y por no haber cumplido con las disposiciones constitucionales que obligan a garantizar un trato digno y humano a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad.” Sobre el cumplimiento de esta disposición informará a esta Corte en el plazo de 30 días.

i. El SNAI deberá realizar las investigaciones internas correspondientes sobre los hechos de los casos que se analizan en esta sentencia a fin de determinar responsabilidades de carácter administrativo y adoptar los correctivos institucionales necesarios. Estas investigaciones se realizarán independientemente de aquellas que en el ámbito de sus competencias realice la Fiscalía. El SNAI informará a esta Corte sobre los avances en estas investigaciones en el término de 90 días.

j. La Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias observe los parámetros constitucionales determinados en esta sentencia, en particular en lo relacionado con la interposición del hábeas corpus en casos de personas privadas de libertad cuya integridad personal sea vulnerada.

k. Instar a la Defensoría del Pueblo a que adopte acciones e incremente los esfuerzos para que el Mecanismo para la Prevención contra la Tortura cumpla adecuadamente con sus objetivos, en particular intensifique la observancia a los centros de privación de la libertad y la elaboración y emisión de los informes correspondientes de manera oportuna. En el plazo de un año, la Defensoría del Pueblo presentará un informe a esta Corte sobre las acciones emprendidas por el Mecanismo para prevenir las vulneraciones a la integridad personal de las personas privadas de libertad, en el marco de sus competencias.

l. La Defensoría Pública en el marco de sus competencias efectúe una amplia y generalizada difusión de la presente sentencia con la finalidad de que los parámetros constitucionales determinados en esta sentencia sean tomados en cuenta en lo relacionado con el patrocinio de las causas a su cargo. La Defensoría Pública presentará un informe a esta Corte sobre la aplicación de los criterios desarrollados en esta sentencia en el plazo de un año.

m. A efectos de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los dictámenes de las declaratorias de estado de excepción 4-20-EE y acumulados, entiéndase integrados a dichos parámetros lo señalado en la sección de esta sentencia que trata sobre la vulneración estructural y sistemática a la integridad personal en centros de privación de libertad.

n. A efectos de la verificación del cumplimiento de esta sentencia la Corte podrá convocar a audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia.

#### **4. Comentario de la autora.**

En este caso se puede observar cómo los guías penitenciarios son cómplices de actos generados por los internos en contra de otras personas privadas de libertad, donde además de

darse actos de tortura también hubo presencia de una violación sexual afectando la integridad personal del interno y en su defecto su salud a causa de los golpes y agresiones propinados, en este caso hubo una sentencia por parte de la Corte Constitucional en donde lo más destacado fue la atención médica para la víctima y sus familiares en caso de necesitarlo, las disculpas públicas de parte del SNAI y las respectivas investigaciones que este último debe hacer para dar con los responsables de las agresiones causadas, en mi opinión, considero que la resolución en este caso es muy escasa ya que la agresión sexual que es la más denigrante no recibió una solución favorable que restituya en algo los derechos del afectado.

### **Caso Nro. 3**

#### **1. Datos referenciales.**

- **Noticia:** [elsalvador.com](http://elsalvador.com): “Familiares sospechan que reo de Izalco podría haber muerto por tortura”.
- **Delito:** Posible tortura con resultado de muerte.
- **Víctima:** R.M.P.U (+)
- **Responsable:** DGCP. Dirección General de Centros Penales.
- **Fecha:** Izalco-Sonsonante, 18 de mayo de 2022.

#### **2. Antecedentes.**

R.M.P.U tenía 57 años al 5 de abril, cuando fue capturado por policías del puesto de Guatajiagua, departamento de Morazán. Regresaba de hacer unas compras cuando lo llamaron y lo esposaron. A sus familiares les dijeron que lo habían arrestado “por ser el papá de Chon”, pero igual, le pusieron que, por organizaciones terroristas, según familiares y amigos. Fue trasladado después al penal de Izalco. La familia de Romeo no niega que Chon es el apodo de un hijo del fallecido, que hace nueve años se hizo pandillero, pero afirman que desde que se vinculó a grupos criminales rompió comunicación tanto con su padre como con el resto de la familia. “Mi padre lo aconsejó mucho, pero cuando él se metió a eso ya era mayor de edad. Fue una decisión que tomó y cuando la gente ya es mayor, no se puede hacer nada con las decisiones que toman”, afirmó una hija de Romeo.

De acuerdo con imágenes del cadáver de Romeo, en 40 días bajo prisión había bajado tanto de peso que prácticamente era un esqueleto, según comentaron familiares cercanos; además, de las evidentes señales en el cadáver de posiblemente una golpiza o tortura. Imágenes

que familiares mostraron a El Diario de Hoy evidencia que Romeo tenía la totalidad del brazo derecho morado y algunas partes sin piel; iguales lesiones se le observaban en la espalda. En las piernas también presentaba moretones y tenía suturas en la cabeza. Según el documento del Instituto de Medicina Legal, Romeo murió por “edema cerebral”, (acumulación de líquido en el cerebro). El reconocimiento del cadáver fue en el parqueo del hospital de Sonsonate, Jorge Mazzini.

Los familiares de Romeo aseguran no tener dudas de que fue torturado y murió a consecuencia de la misma tortura. Lo que no comprenden es por qué le infligieron tanto sufrimiento.

En opinión de una médico con experiencia en medicina forense, la lesión que el cadáver de Romeo tenía en el brazo no parece quemadura, ni gangrena. “En mi opinión parece más un tipo de lesión provocada por un trauma externo. Me parece que por las características de vitalidad me hacen creer que fue antes de morir”, afirmó la profesional.

Romeo sería el noveno reo, recluido en el penal de Izalco, que muere en circunstancias que la familia señala como sospechosas partiendo de los golpes y lesiones que presentaba el cadáver.

### **3. Comentario de la autora.**

Dentro del presente caso se puede evidenciar un claro ejemplo de detención ilegal fundamentada en el pretexto de ser padre de familia de un delincuente y cuyo procesamiento se hace bajo el supuesto delito de “organizaciones terroristas” sin tener pruebas del hecho y mucho menos una denuncia previa que justifique en algo lo sucedido, una grave violación de derechos humanos se puede observar dentro de este caso, en donde la vida fue la mayor afectada por la tortura causada en la víctima, ejercida por las mismas autoridades que deben velar por el bienestar y tranquilidad de la ciudadanía, la familia de la víctima desconoce aún cuales era la intenciones de las autoridades sobre la aprehensión de la víctima y porque lo torturaron tanto hasta el punto de causarle la muerte, es incomprensible como actos como estos pueden darse dentro de un gobierno que supuestamente busca garantizar la seguridad social del país pero para hacerlo asesina a personas inocentes cuyo único pecado es compartir la misma sangre de un criminal.

No hay una responsabilidad y mucho menos una respuesta de casos como estos por parte del gobierno y esto no solo indigna a las víctimas y familiares, sino también a la comunidad internacional que de fuera vemos como un gobierno mata a sus ciudadanos y nadie puede hacer nada para detenerlos mientras se encuentren en el poder.

#### **Caso Nro. 4**

##### **1. Datos referenciales.**

- **Noticia:** [elsalvador.com](https://www.elsalvador.com): “Muere reo cuya familia denunció que había sido arrestado arbitrariamente”.
- **Delito:** Posible tortura con resultado de muerte.
- **Víctima:** W.A.G.G.
- **Responsable:** DGCP. Dirección General de Centros Penales.
- **Fecha:** Ayutuxtepeque - San Salvador, 12 de mayo de 2022.

##### **2. Antecedentes.**

W.A.G.G., de 36 años, murió en la mañana del 11 de mayo de 2022 en el hospital de Zacamil, a donde fue trasladado desde el Centro Penal La Esperanza, conocido como Mariona, donde había estado recluido desde hacía cuatro semanas. W.A.G.G. fue capturado bajo el régimen de excepción el 13 de abril, a raíz de una denuncia anónima publicada en una cuenta de Twitter de un supuesto militar bajo el nombre de “Comandante Fantasma”.

Al día siguiente, varios policías llegaron al pasaje Dreyfus, de San Salvador, y capturaron a W.A.G.G., a su hermana J.E.G.R de 33 y a su madre, F.M.G.M., de 55 años. J.C.G.G., hijo de F.M.G.M y hermano de W.A.G.G. y J.E.G.R., comenzó a denunciar en su cuenta de Twitter que sus tres familiares habían sido capturados injustamente porque ninguno de ellos tiene vínculos con pandillas.

Incluso, se atrevió a pedirle al presidente Nayib Bukele y a otros funcionarios involucrados en el tema de seguridad, que lo ayudara a que liberaran a su madre y sus dos hermanos. J.C.G.G. pidió que se hiciera una investigación sobre su familia y se comprometió a entregar la documentación necesaria sobre los negocios de su familia, en afán de demostrar que no eran renteros como decía la cuenta del “Comandante Fantasma”. Pero de nada le valió todas esas peticiones. J.C.G.G. cuenta que solo logró que el presidente Bukele lo bloqueara en Twitter.

En sus denuncias, el joven afirmaba que su madre y sus dos hermanos siempre se han dedicado a trabajar en negocios de comida: una pupusería y tortillería en frente del cementerio “La Bermeja”, a un lado del bulevar Venezuela, y un negocio que recién habían emprendido: “Pizza Galeas”. Las malas noticias para J.C.G.G. y el resto de su familia en libertad comenzaron el 11 de mayo cuando se enteraron de que F.M.G.M., su madre, ya no estaría más en Cárcel de Mujeres, junto a J.E.G.R.

El sistema penitenciario había decidido trasladarla al centro penal de Jucuapa, Usulután. Eso pudieron leerlo en los papeles pegados en las afueras de cárcel de mujeres. Allí aparecía como una de las trasladadas a la referida cárcel, que está a 98 kilómetros al oriente de San Salvador. Pero el golpe más duro llegó en la mañana del 12 de mayo, cuando unos empleados de una funeraria llegaron a la casa de la familia Galeas González y les dijeron que W.A.G.G. había muerto, que la fiscalía general de la República y el Instituto de Medicina Legal lo habían reconocido en el hospital Zacamil.

Los empleados de la funeraria llevaban consigo el recorte de la noticia publicada por El Diario de Hoy el pasado 18 de abril, en el que J.C.G.G. denunciaba el arresto arbitrario de tres de sus familiares y pedía que los liberaran porque la denuncia hecha por “Comandante Fantasma” no era cierta. De acuerdo con el dictamen médico forense, la causa de la muerte de W.A.G.G. fue por un edema pulmonar (acumulación de líquido en los pulmones). El documento de Medicina Legal indica que esa es la causa preliminar y que se estudiará el caso.

Sin embargo, varios parientes de W.A.G.G. que vieron el cadáver aseguraron a El Diario de Hoy que el cuerpo presentaba indicios de haber recibido una golpiza, pues tenía golpes en la cabeza, en el rostro y en otras partes. Minutos después de recibir la mala noticia, J.C.G.G. publicó en su cuenta de Twitter: “Mi hermano fue asesinado en Mariona por las detenciones arbitrarias, y mi madre y hermana siguen detenidas...Exijo la liberación inmediata de mi familia, somos personas de muy lucha. Por favor solicito ayuda”.

Los familiares de W.A.G.G. afirman no saber por qué éste fue golpeado; hasta la tarde del 12 de mayo, ninguna institución les había informado de nada. Solo tenían el papel de Medicina Legal donde consta que W.A.G.G. murió. Pero la familia no está conforme con el dictamen forense, pues a la fecha cuando fue capturado, W.A.G.G. era una persona saludable, que

trabajaba incansablemente en los negocios familiares. “De no haber sido por la funeraria no nos hubiéramos enterado de nada aún”, manifestó un pariente de la víctima.

J.C.G.G. ha continuado pidiendo al gobierno que liberten a su madre y hermana. “Por favor, quiero que liberen a mi madre y a mi hermana; no quiero terminar este proceso (sepultar a su hermano) sin que ellas estén presentes”, dijo J.C.G.G., quien no encontraba la forma de avisarles a ambas que W.A.G.G. había fallecido, que había sido asesinado, como lo escribió en Twitter.

### **3. Comentario de la autora.**

Con base a este caso, no solo se observa la mala actuación de las autoridades, sino su negligente actuación; en El Salvador una de las formas que el Gobierno utiliza para aprehender a sospechoso es mediante las denuncias que en muchos casos son anónimas, y es de esto último donde parte la negligencia mencionada anteriormente, ya que en el caso cuyas víctimas son la mamá, hermana y el señor W.A.G.G, siendo este último el más afectado, la aprehensión de estas personas se debió por una denuncia anónima en una cuenta de Twitter y evidentemente este tipo de acusaciones se prestan para otros fines entre ellos motivos personales y no necesariamente por contribuir con la seguridad social del Estado, las autoridades debieron investigar si la denuncia tenía motivo suficiente para realizarse una aprehensión, además de indagar a profundidad y de manera personal a cada una de estas personas que fueron denunciadas y no únicamente encerrarlos sólo porque alguien hizo una acusación cualquiera.

Lamentablemente el señor W.A.G.G. al igual que en el caso anterior fue torturado brutalmente al punto de morir por las agresiones causadas, mientras que su madre y hermana se encuentran aún privadas de libertad, otro hermano que está en libertad ha estado al pendiente de la situación no porque haya sido informado por las autoridades de la aprehensión de su familia y la muerte de su hermano, sino porque la funeraria en donde se encontraba el cuerpo de este se encargó de localizarlo, el señor J.C.G.G., se ha dirigido a muchas autoridades para pedir la liberación de su madre y hermana quienes no poseen antecedentes penales y su vida gira entorno a negocios familiares legales que él puede y quiere demostrar con la respectiva documentación. Insistentemente el señor J.C.G.G. a tratado de contactarse incluso con el presidente Bukele, esto por medio de la plataforma digital Twitter pero la respuesta de este fue clara y contundente, bloquear de su cuenta al señor J.C.G.G., demostrando de esta manera que no tiene el mínimo

interés de atender el caso y que la situación seguirá manejándose tal cual lo han hecho durante su gobierno, encerrar personas inocentes junto a criminales de verdad, torturarlos sin un fin en concreto y matarlos mientras lo hacen, de eso se trata el gobierno del presidente Nayib Bukele. la respuesta de este fue clara y contundente, bloquear de su cuenta al señor J.C.G.G., demostrando de esta manera que no tiene el mínimo interés de atender el caso y que la situación seguirá manejándose tal cual lo han hecho durante su gobierno, encerrar personas inocentes junto a criminales de verdad, torturarlos sin un fin en concreto y matarlos mientras lo hacen, de eso se trata el gobierno del presidente Nayib Bukele.

#### 6.4. Análisis de datos estadísticos.

##### 6.4.1. Situación penitenciaria en la República del Ecuador 2020-2022.

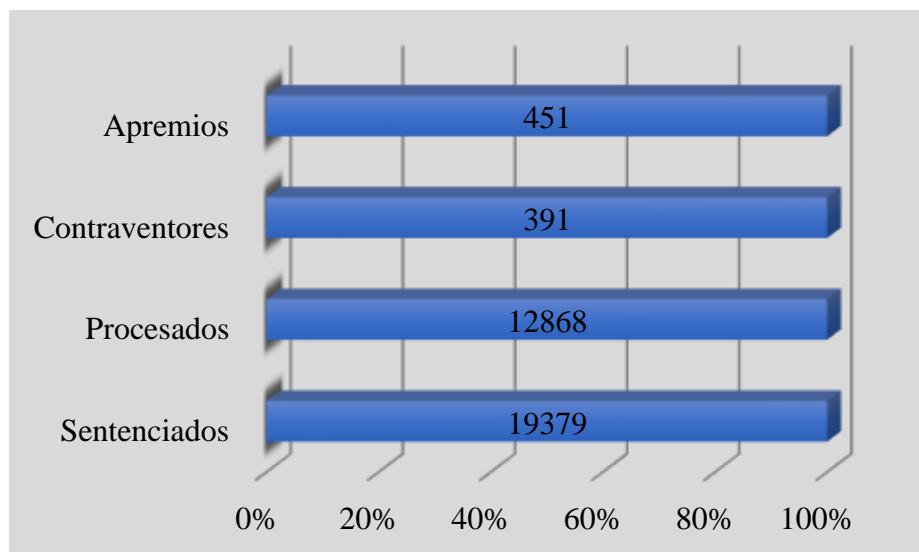
Tabla N° 8. Población penitenciaria en el año 2022.

|                       | Sentenciados | Procesados | Contraventores | Apremios |
|-----------------------|--------------|------------|----------------|----------|
| <i>Promedio anual</i> | 19379        | 12868      | 391            | 451      |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 8. Promedio anual en el año 2022.





**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

✓ **Comentario de la Autora:** Con base al cuadro estadístico cuyos datos fueron tomados del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se puede identificar que la población penitenciaria del país durante el año 2022 se manejaron las siguientes cifras: por apremios personales hubo un total de 451 detenidos, en el caso de las contravenciones hubieron 391 detenidos, se procesaron un total de 12.868 de personas y de los sentenciados con pena privativa de libertad durante el año 2022 hay un total de 19.379 personas.

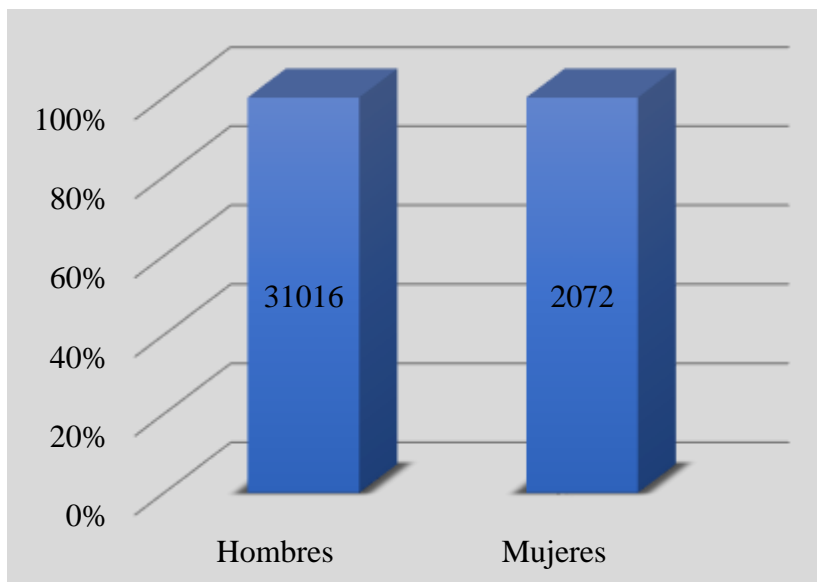
Tabla N° 9. Población penitenciaria en el año 2022.

|                       | Hombres | Mujeres |
|-----------------------|---------|---------|
| <i>Promedio anual</i> | 31016   | 2072    |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 9. Promedio anual en el año 2022.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

✓ **Comentario de la Autora:** El promedio total de personas privadas de libertad en el año 2022 fue de 31.016 hombres, mientras que al respecto de las mujeres hubo un total de 2.072 privadas de libertad, cabe mencionar, que la diferencia de esta tabla con la anterior es que en este cuadro se evidencia el total de personas privadas de libertad hasta el año 2022, mientras que el cuadro anterior se refiere únicamente a cuantas personas se privó de libertad durante ese año.

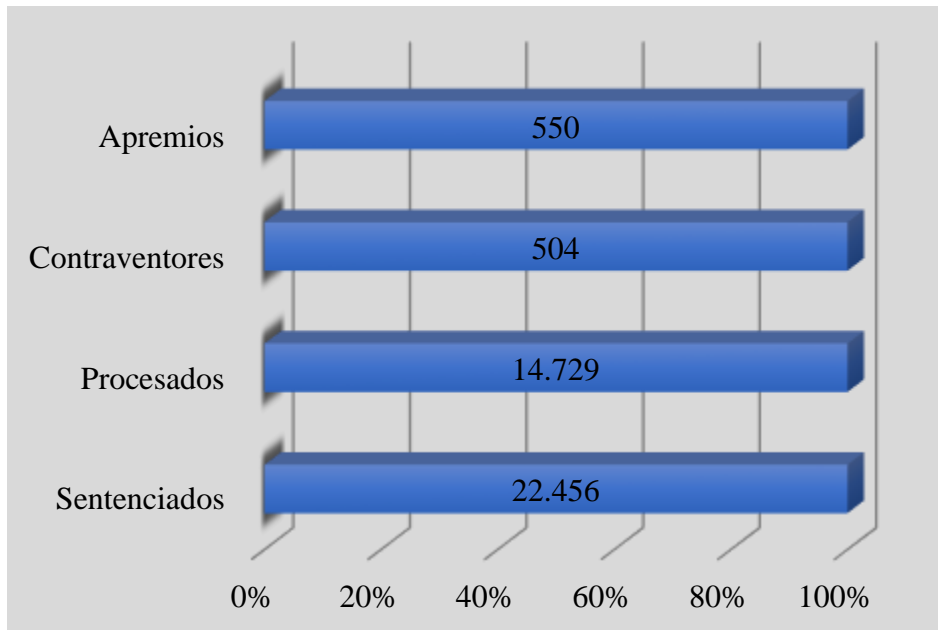
Tabla N° 10. Población penitenciaria en el año 2021.

|                       | <b>Sentenciados</b> | <b>Procesados</b> | <b>Contraventores</b> | <b>Apremios</b> |
|-----------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|-----------------|
| <i>Promedio anual</i> | 22.456              | 14.729            | 504                   | 550             |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 10. Promedio anual en el año 2021.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

✓ **Comentario de la Autora:** Ahora para referirnos a la población penitenciaria de Ecuador en el año 2021, se obtuvieron los siguientes datos: un total de 550 apremios durante el año 2021, de las contravenciones se dio un total de 504 aprehendidos, hubo 14.729 procesados y sentenciados durante el año en mención hubo un total de 22.456 privados de su derecho a la libertad.

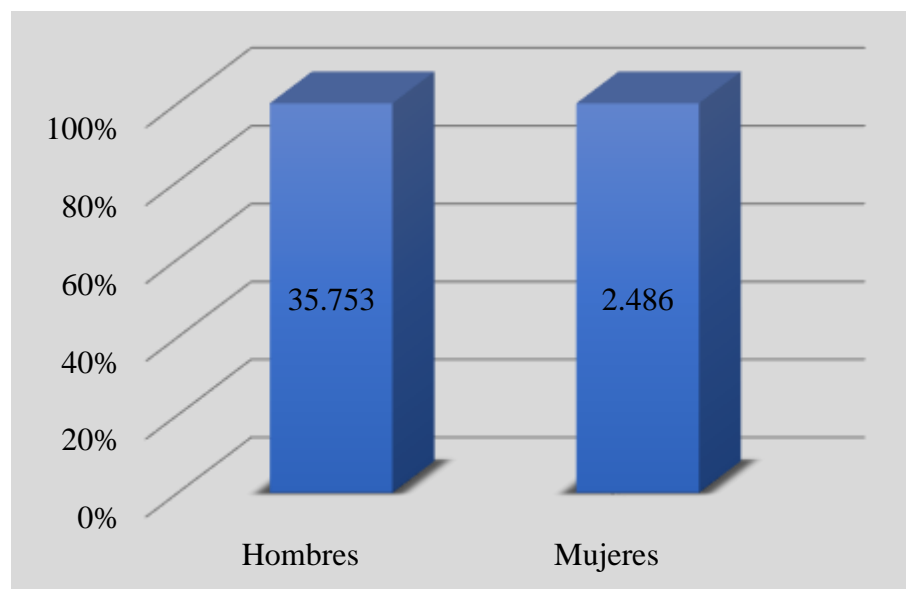
Tabla N° 11. Población penitenciaria en el año 2021.

|                       | Hombres | Mujeres |
|-----------------------|---------|---------|
| <i>Promedio anual</i> | 35.753  | 2.486   |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 11. Promedio anual en el año 2021.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

✓ **Comentario de la Autora:** Luego de identificadas las aprehensiones dadas durante el año 2021, y de los privados de libertad de años anteriores con base al cuadro estadístico el total de la población penitenciaria durante el año 2021 es de 35.753 hombres privados de libertad y 2.486 mujeres privadas de libertad del año en cuestión.

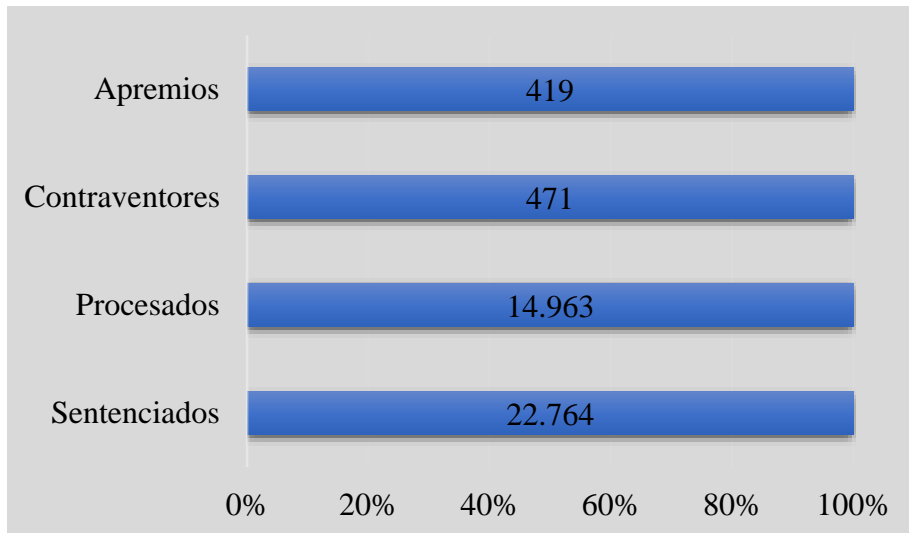
Tabla N° 12. Población penitenciaria en el año 2020.

|                       | <b>Sentenciados</b> | <b>Procesados</b> | <b>Contraventores</b> | <b>Apremios</b> |
|-----------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|-----------------|
| <i>Promedio anual</i> | <i>22.764</i>       | <i>14.963</i>     | <i>471</i>            | <i>419</i>      |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 12. Promedio anual en el año 2020.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

✓ **Comentario de la Autora:** De la población penitenciaria aprehendida durante el año 2020, con base a la gráfica se puede evidenciar que hubo un total de 419 apremios, mientras que contravenciones hubo un total de 417 detenidos, los procesados fueron 14.963 personas privadas de libertad y el total de sentenciados durante al año 2020 fue de 22.764 personas sentenciadas penalmente.

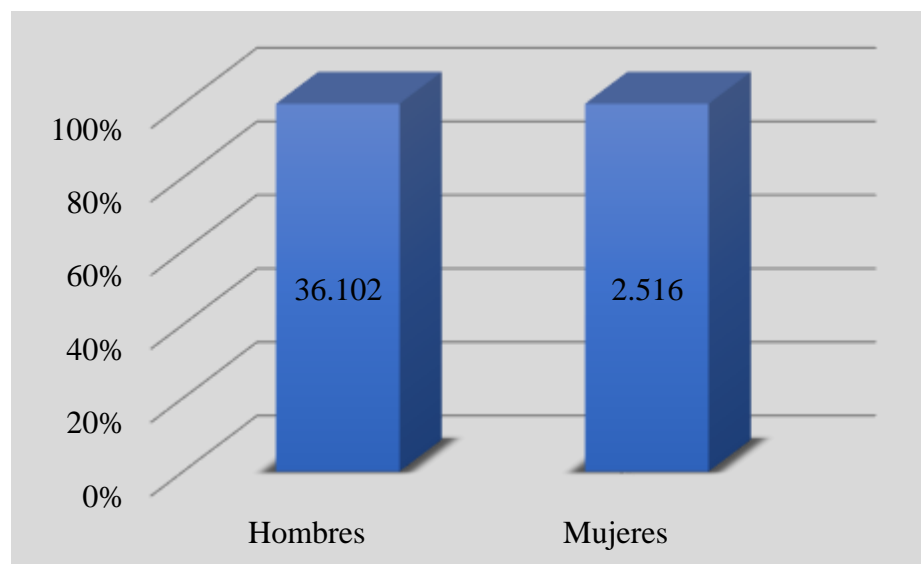
Tabla N° 13. Población penitenciaria en el año 2020.

|                       | Hombres | Mujeres |
|-----------------------|---------|---------|
| <i>Promedio anual</i> | 36.102  | 2.516   |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 13. Promedio anual en el año 2020.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

✓ **Comentario de la Autora:** El total de personas privadas de libertad hasta el año 2020 fue de 36.102 hombres privados de libertad y de 2.516 mujeres privadas de libertad, cuyo

número se debe a las personas sentenciadas en años anteriores del que está siendo tratado en este apartado.

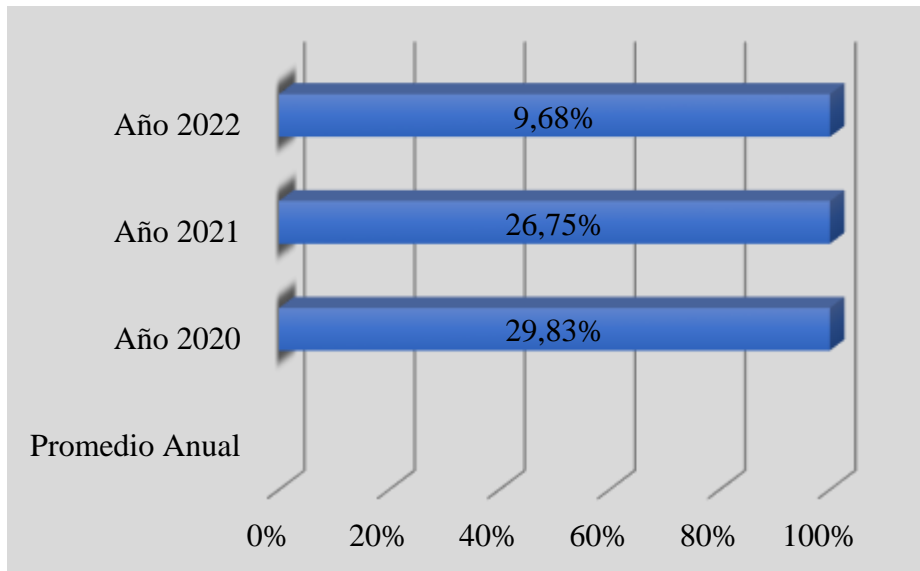
Tabla N° 14. Hacinamiento carcelario 2020 - 2022.

|                       | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 |
|-----------------------|----------|----------|----------|
| <i>Promedio anual</i> | 29,83%   | 26,75%   | 9,68%    |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 14. Hacinamiento carcelario 2020 - 2022.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

✓ **Comentario de la Autora:** Con base a la población penitenciaria estudiada durante los años 2020, 2021 y 2022 conformada tanto de hombres privados de libertad como de mujeres y se puede evidenciar en la gráfica que durante el año 2020 hubo un 29,83% de hacinamiento carcelario, mientras que en año 2021 disminuyó en un 3,08% dicho hacinamiento,

ya para el 2022 se puede observar como el hacinamiento carcelario disminuyó considerablemente habiendo un total del 9,68%. Sin embargo, estos números no evidencian que sea porque las políticas penitenciarias hayan mejorado dentro de los sistemas carcelarios, sino que a causa de las muertes que se han dado desde el 2020 hasta 2022 es que el hacinamiento carcelario ha disminuido en gran porcentaje, lo que es muy lamentable, pues este resultado no debía darse de esa manera, sino porque la criminalidad haya disminuido, las políticas penitenciarias son las correctas y porque los ejes de tratamiento están cumpliendo sus propósitos.

#### 6.4.2. Situación penitenciaria en la República de El Salvador 2020-2022.

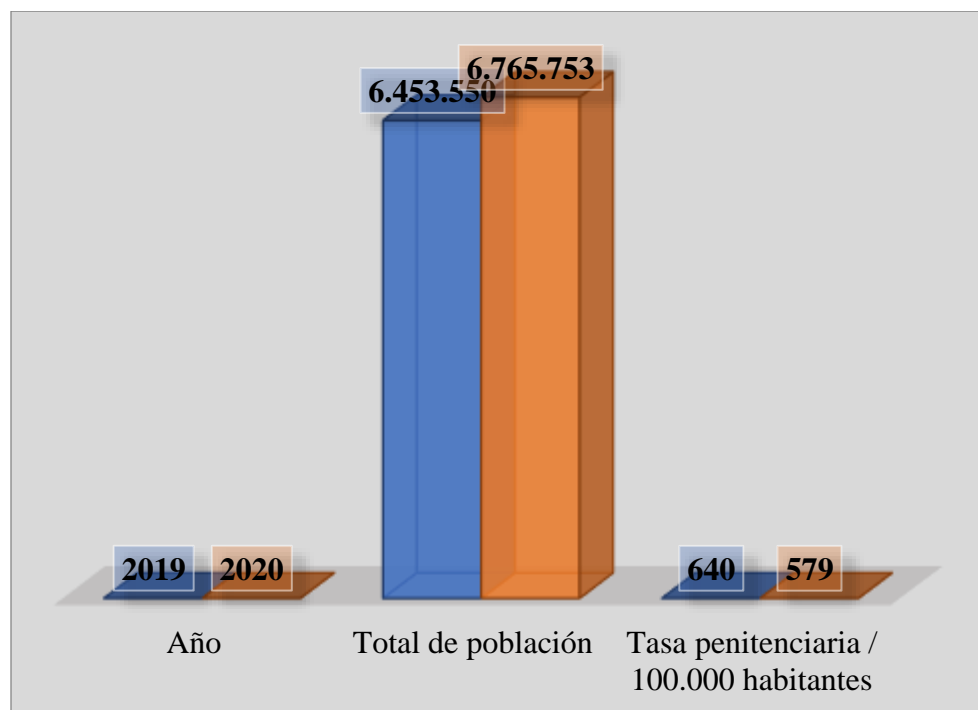
Tabla N° 15. Tasa penitenciaria en El Salvador.

| Año  | Total de población | Tasa penitenciaria / 100.000 habitantes |
|------|--------------------|-----------------------------------------|
| 2019 | 6.453.550          | 640                                     |
| 2020 | 6.765.753          | 579                                     |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 15. Tasa penitenciaria en El Salvador.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

✓ **Comentario de la Autora:** Con base en la gráfica que se muestra en esta sección se puede observar que en el año 2019 la población carcelaria de El Salvador era de 6.453.550 personas privadas de libertad, cuya tasa penitenciaria es de 640 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes en el país, mientras que en el año 2020 la población carcelaria aumentó dando como resultado un total de 6.765.753 personas privadas de libertad, es decir, que por cada 100.000 habitantes en el país 579 están privados de su derecho a la libertad.

Tabla N° 16. Situación de las cárceles en El Salvador 2020.

| Nro. | Centro penitenciario                                                                      | Capacidad<br>(enero 2020) | Total ppl por<br>centro penal | Sobre-<br>población | Porcentaje de<br>hacinamiento |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|
| 1    | <i>C.P máxima seguridad<br/>Zacatecoluca</i>                                              | 528                       | 678                           | 150                 | 128                           |
| 2    | <i>C.P máxima seguridad Izalco<br/>fase III</i>                                           | 2016                      | 2590                          | 574                 | 128                           |
| 3    | <i>C.P máxima seguridad Izalco<br/>fase I</i>                                             | 832                       | 2237                          | 1405                | 269                           |
| 4    | <i>C.P máxima seguridad Izalco<br/>fase II</i>                                            | 1296                      | 1740                          | 444                 | 134                           |
| 5    | <i>C.P de seguridad Ciudad<br/>Barrios</i>                                                | 1026                      | 3497                          | 2471                | 341                           |
| 6    | <i>C.P de seguridad Quezaltepeque</i>                                                     | 756                       | 1966                          | 1210                | 260                           |
| 7    | <i>C.P de seguridad Chalatenango</i>                                                      | 350                       | 0                             | -350                | 0                             |
| 8    | <i>Centro preventivo y de<br/>cumplimiento de penas para<br/>mujeres de<br/>Ilopango.</i> | 1200                      | 1610                          | 410                 | 134                           |
| 9    | <i>Centro preventivo y de<br/>cumplimiento de penas Metapán</i>                           | 181                       | 278                           | 97                  | 154                           |
| 10   | <i>Centro preventivo y de<br/>cumplimiento de penas Apanteos</i>                          | 1500                      | 5013                          | 3513                | 334                           |



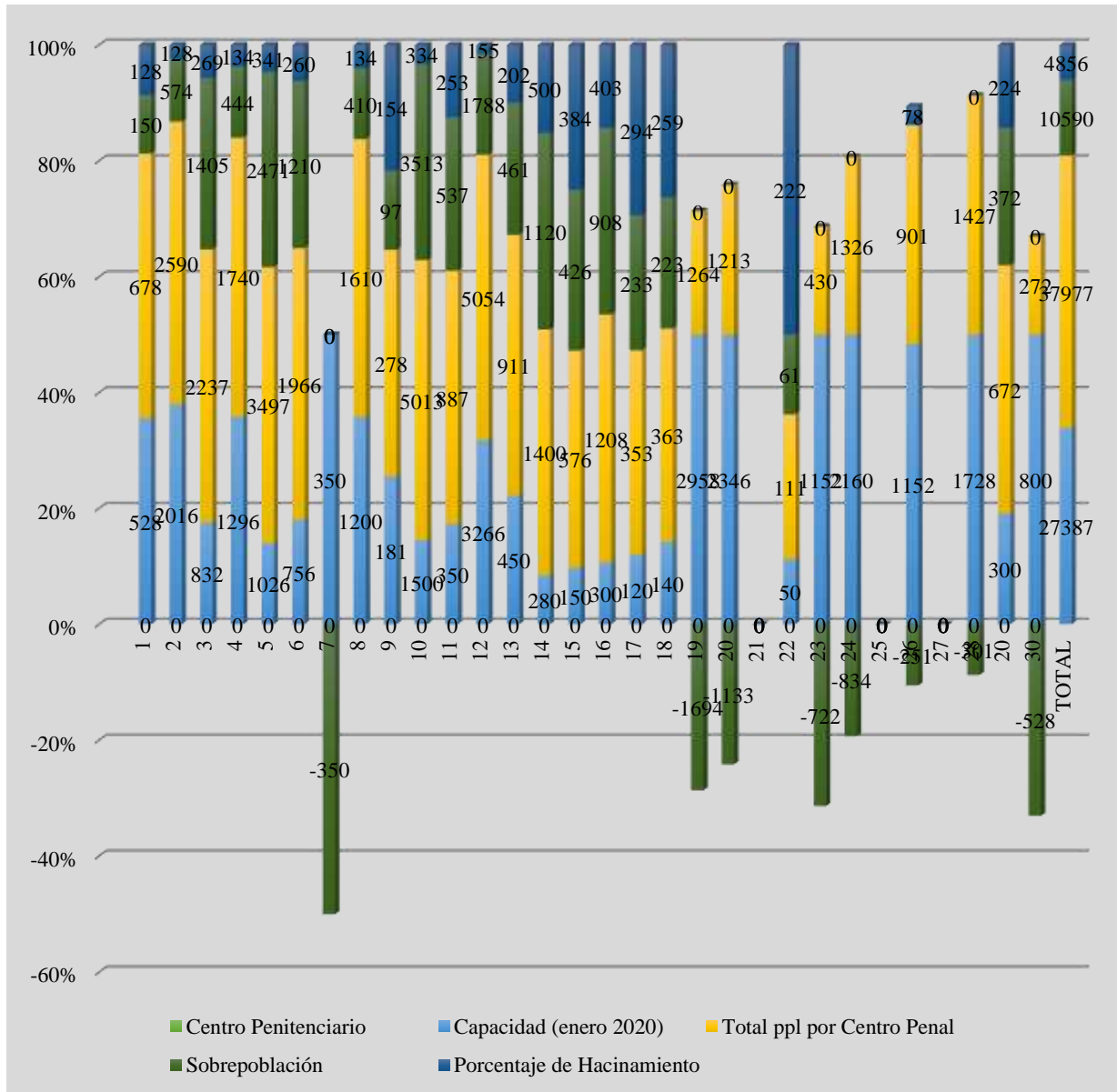
| <b>Nro.</b> | <b>Centro penitenciario</b>                                                             | <b>Capacidad<br/>(enero 2020)</b> | <b>Total ppl por<br/>centro penal</b> | <b>Sobre-<br/>población</b> | <b>Porcentaje de<br/>hacinamiento</b> |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| 11          | <i>Centro preventivo y de cumplimiento de penas Sonsonate</i>                           | 350                               | 887                                   | 537                         | 253                                   |
| 12          | <i>Centro preventivo y de cumplimiento de penas la Esperanza, penitenciaria central</i> | 3266                              | 5054                                  | 1788                        | 155                                   |
| 13          | <i>Centro preventivo y de cumplimiento de penas San Vicente</i>                         | 450                               | 911                                   | 461                         | 202                                   |
| 14          | <i>Centro preventivo y de cumplimiento de penas San Francisco Gotera.</i>               | 280                               | 1400                                  | 1120                        | 500                                   |
| 15          | <i>Centro de cumplimiento de penas de Sensuntepeque</i>                                 | 150                               | 576                                   | 426                         | 384                                   |
| 16          | <i>Centro de cumplimiento de penas de Usulután</i>                                      | 300                               | 1208                                  | 908                         | 403                                   |
| 17          | <i>Centro preventivo de Jucuapa</i>                                                     | 120                               | 353                                   | 233                         | 294                                   |
| 18          | <i>Centro preventivo de La Unión</i>                                                    | 140                               | 363                                   | 223                         | 259                                   |
| 19          | <i>Centro de detención menor La Esperanza</i>                                           | 2958                              | 1264                                  | -1694                       | 0                                     |
| 20          | <i>Centro de detención menor Santa Ana</i>                                              | 2346                              | 1213                                  | -1133                       | 0                                     |
| 21          | <i>Centro de detención menor para mujeres Izalco</i>                                    | 0                                 | 0                                     | 0                           | 0                                     |
| 22          | <i>Resguardo hospital nacional psiquiátrico</i>                                         | 50                                | 111                                   | 61                          | 222                                   |
| 23          | <i>Centro penitenciario para mujeres granja Izalco.</i>                                 | 1152                              | 430                                   | -722                        | 0                                     |
| 24          | <i>Granja penitenciaria para hombres Santa Ana</i>                                      | 2160                              | 1326                                  | -834                        | 0                                     |
| 25          | <i>Granja penitenciaria para hombres Zacatecoluca.</i>                                  | 0                                 | 0                                     | 0                           | 0                                     |
| 26          | <i>CDM para mujeres, Zacatecoluca</i>                                                   | 1152                              | 901                                   | -251                        | 78                                    |

| <b>Nro.</b>  | <b>Centro penitenciario</b>                                                                          | <b>Capacidad<br/>(enero 2020)</b> | <b>Total ppl por<br/>centro penal</b> | <b>Sobre-<br/>población</b> | <b>Porcentaje de<br/>hacinamiento</b> |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| 27           | <i>Centro abierto para mujeres de<br/>Santa Tecla</i>                                                | 0                                 | 0                                     | 0                           | 0                                     |
| 28           | <i>Centro de cumplimiento de<br/>penas para hombres, Izalco</i>                                      | 1728                              | 1427                                  | -301                        | 0                                     |
| 20           | <i>Centro penal H. San Miguel</i>                                                                    | 300                               | 672                                   | 372                         | 224                                   |
| 30           | <i>Centro de at.int en salud para<br/>PDL con enfermedades crónico-<br/>degenerativas Santa Ana.</i> | 800                               | 272                                   | -528                        | 0                                     |
| <i>Total</i> |                                                                                                      | 27387                             | 37977                                 | 10590                       | 4856                                  |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 16. Situación de las cárceles en El Salvador año 2020.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

✓ **Comentario de la Autora:** Con base en la gráfica anterior se puede identificar que en El Salvador hay un total de 30 centros penitenciarios divididos entre centros preventivos y centros de salud mental, siendo el Centro Penitenciario de máxima seguridad Izalco fase I, el Centro de cumplimiento de penas de Usulután, el Centro preventivo y de cumplimiento de penas

San Francisco Gotera, el Centro preventivo y de cumplimiento de penas Apanteos y el Centro Penitenciario de seguridad Ciudad Barrios, los 5 centros penitenciarios que más exceden y en gran porcentaje el total de personas privadas de libertad que hay en cada centro para el número máximo que debería haber en cada uno de ellos.

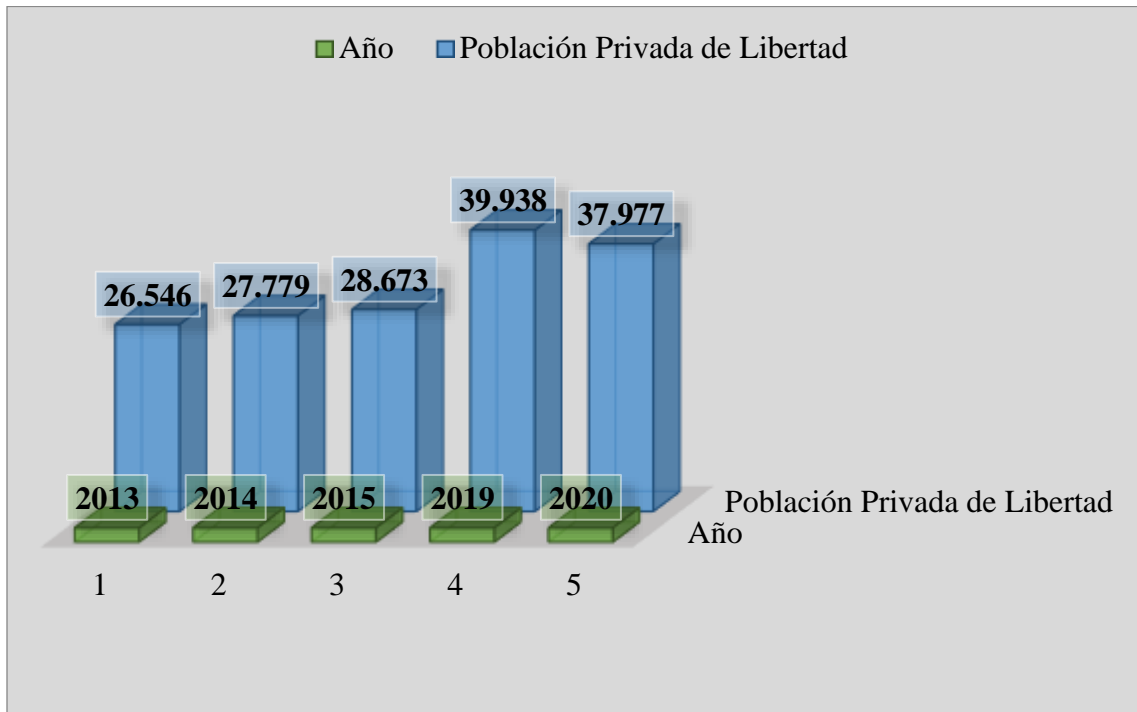
Tabla N° 17. Tendencia de la población privada de libertad en El Salvador.

| Año  | Población privada de libertad |
|------|-------------------------------|
| 2013 | 26.546                        |
| 2014 | 27.779                        |
| 2015 | 28.673                        |
| 2019 | 39.938                        |
| 2020 | 37.977                        |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

Figura N° 17. Tendencia de la población privada de libertad en El Salvador 2013 - 2020.



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja, Sargentos y Cabos de la Policía Nacional del Ecuador y guías penitenciarios de Quito y Loja.

**Autora:** Anyely Tatiana Delgado Cabrera.

✓ **Comentario de la Autora:** La gráfica anterior nos muestra la población penitenciaria que hubo durante los años mencionados siendo los únicos datos accesibles de la población penitenciaria de El Salvador, durante el año 2013 hubo una población penitenciaria total de 26.546 personas privadas de libertad, en el año 2014 la población penitenciaria pasó a ser de 27.779 personas privadas de libertad, en el año 2015 la población penitenciaria fue de 28.673 personas privadas de libertad, 39.938 personas privadas de libertad hubieron en el año 2019 y finalmente en el año 2020 la población penitenciaria de El Salvador fue de 37.977 personas privadas de libertad, siendo el último registro público al que el gobierno dio acceso sobre este tema.

## 7. Discusión

### 7.1. Verificación de los objetivos.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se han planteado y trabajado con un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales serán desarrollados a continuación:

#### 7.1.1. *Objetivo general.*

El presente objetivo general que consta dentro del Proyecto de Integración Curricular previamente aprobado es el siguiente: **“Realizar un análisis doctrinario, jurídico y criminológico para contrastar la aplicación de políticas penitenciarias entre las Repúblicas de Ecuador y el Salvador”**.

El objetivo general, está verificado dentro de la investigación bibliográfica, llamada también marco teórico, cuyo análisis previamente realizado se trata sobre la Política Penitencia en general, identificando la propuesta que hace, la cual es hecha por parte del Estado y como se encuentra principalmente enfocada en la estructura y diseño armónico de un sistema penitenciario además de la mejora en los servicios prestados dentro del sistema, la seguridad que debe brindarse para los privados de libertad al igual que el personal que labora dentro de los centros y de las personas que realizan las visitas, todos estos enfoques que se dan dentro de lo que deben proponer y realizar las políticas penitenciarias las cuales también son un aporte positivo en la rehabilitación de las personas privadas de libertad, sin embargo, de este tema se desglosan las Políticas Penitenciarias en la República de Ecuador y las Políticas Penitenciarias en la República de El Salvador.

Al respecto de las políticas penitenciarias de Ecuador existe el Plan Nacional de Desarrollo (PND), denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025” en donde se puede visualizar los ejes de rehabilitación social propuestos por el Estado para el tratamiento de las personas privadas de libertad enfocados principalmente en las áreas social, económico e institucional, brindando espacios diferentes en donde puedan desenvolverse y sentirse cómodos, por lo tanto se puede visualizar que hay una propuesta y con ello una aplicación de políticas penitenciarias dentro de los centros penitenciarios del Ecuador.

Con base a las políticas penitenciarias de El Salvador, durante la investigación realizada pude llegar hasta una apuesta publicitaria propuesta por el Estado salvadoreño que indica una

política penitenciaria denominada “Plan Control Territorial” enfocado principalmente en recuperar la seguridad social sin mayor detalle o información en donde revisar los parámetros, objetivos y demás, así mismo, no hay ningún informe presentado por el Estado en donde se pueda observar datos o estadísticas de los procesados, delitos cometidos, penas impuestas y demás y consecuentemente tampoco se pudo observar un política pública enfocada en el sistema penitenciaria con miras a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad y todo este ocultamiento y falta de información que a pesar de haberse dado desde años atrás, han aumentado fuertemente durante el gobierno del presidente actual, con lo cual, se puede concluir que en El Salvador no hay una creación ni mucho menos una aplicación de políticas penitenciarias dentro del territorio salvadoreño, por lo tanto no se puede constatar que haya una intención de rehabilitar a los privados de libertad, ya que al no existir una norma dedicado a ello, con mayor razón no se va a cumplir.

A cerca de este objetivo, durante las entrevistas realizadas se observa que la mayoría de los profesionales desconocen del tipo de políticas penitenciarias que se aplican en El Salvador y opinan que lo poco que conocen es que en ese país se ha dado una fuerte vulneración de derechos humanos entre otros como el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso; mientras que en Ecuador los entrevistados concuerdan que a pesar de existir políticas penitenciarias enfocadas en todo lo relacionado al mejoramiento y equipamiento de los centros de privación de libertad y sobre todo a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, esto solo esta expresado en un papel, pues a día de hoy se puede observar menos rehabilitación y más educación delincencial. Con esta información he podido constatar que no hay una rehabilitación social dirigida a las personas privadas de libertad de ambos países, en El Salvador por la inexistencia de políticas penitenciarias y la poca intención por parte del Estado en reformar a los delincuentes, y en el Ecuador por la ineficacia de las políticas penitenciarias propuestas y la negligencia por parte de las autoridades encargadas de velar el cumplimiento de las políticas para que se dé una rehabilitación social positiva en los privados de libertad.

### ***7.1.2. Objetivos específicos.***

El primer objetivo específico hace alusión a: **“Establecer las estrategias de rehabilitación social utilizadas dentro de los centros penitenciarios de ambas Repúblicas para verificar el progreso o retroceso generado en los privados de libertad”**.

Acerca del primer objetivo específico, se lo puede comprobar partiendo desde el marco teórico, en el apartado que corresponde al Sistema de Rehabilitación Social, en donde se tratan inicialmente de los conceptos que giran en torno a este tema, los cuales guardan estrecha relación y concordancia sobre la rehabilitación social siendo esta una forma en la que las personas privadas de libertad pueden recibir un tratamiento que les ayude a vivir de acuerdo y con respeto de las normas que imperan dentro de un Estado luego de que se reinserten en la sociedad.

Adentrándonos un poco más con el tema, en el marco teórico también constan las Estrategias de Rehabilitación Social aplicadas a las personas privadas de libertad de Ecuador y El Salvador. Partiendo desde las estrategias que se proponen para el sistema carcelario de nuestro país en donde efectivamente se constata que en la norma escrita es decir en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, están presentes los tipos de tratamiento que pueden recibir las personas privadas de libertad, enfocadas en las áreas de educación, salud, familia, entre otras; sin embargo, el hecho de existir una norma presente en relación al tema nos permite asegurar por lo que podemos observar no sólo como investigadores sino como ciudadanía en general que los privados de libertad en su mayoría no tienen el mínimo interés de rehabilitarse socialmente entonces de esto se puede demostrar que hay un retroceso en la rehabilitación social de las personas privas de libertad en la República del Ecuador.

Con base a las estrategias enfocadas en el tratamiento de las personas privadas de libertad de El Salvador que siendo éstas muy escasas, también constan dentro de la norma escrita las cuales se pueden visualizar en la Ley Penitenciaria de El Salvador y que están presentes de igual manera dentro del marco teórico, con lo que se puede constatar que a pesar de ser normativa muy escasa está presente y puede considerarse como estrategias de rehabilitación social, ahora bien, con la investigación efectuada y la falta de información brindada por parte del gobierno de turno sobre todo lo que gira en torno a personas privadas de libertad, total de aprehendidos, cuantos sentenciados hay, etc., no hay un enfoque más general ni la intención de rehabilitar a las personas privadas de libertad de dicho país, pues los centros carcelarios de El Salvador actualmente son bodegas de hacinamiento, no hay un respeto hacia los derechos humanos de esta población, y peor aún a la mayoría por no decir todos, no se han visto favorecidos con su derecho a defenderse y como consecuencia no hay un debido proceso en los supuestos delitos por los que han sido sentenciados, de manera que, se puede entender por demás que la rehabilitación social



de las personas privadas de libertad de El Salvador está en retroceso, por no decir inexistente, pues no hay políticas penitenciarias que se dediquen a este tema.

En la investigación de campo, según las respuestas que se obtuvo de las encuestas realizadas el objetivo fue verificado en la pregunta 4 donde la mayoría de los encuestados concuerda que las actividades laborales deben ser obligatorias para las personas privadas de libertad logrando avances y mejorías en la rehabilitación social de estas personas, al respecto de la entrevista realizada a los profesionales del derecho, este objetivo se logró verificar en las respuestas de las preguntas 3, que en su gran mayoría respondieron que en ninguno de los dos países se puede verificar que haya un progreso en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, puesto que, en El Salvador se destaca más el hacinamiento carcelario y el incumplimiento de derechos humanos por parte de las autoridades tanto de sus cuerpos legales estatales como de los internacionales, mientras que en Ecuador las estrategias que hay y al ser muy amplias, no están logrando nada en lo absoluto, lo que se puede entender como que las estrategias son inadecuadas o que las autoridades no tienen intención de controlar los centros de privación de libertad del país, lo cual debe partir desde una armonización de los centros para luego poder proceder en una verdadera rehabilitación social.

Al respecto del segundo objetivo específico, en el que consta: **“Determinar si las políticas penitenciarias aplicadas en los centros de privación de libertad y a los privados de libertad de ambos Estados han generado resultados positivos en la rehabilitación de estos”**.

Este segundo objetivo específico se encuentra verificado dentro del marco teórico, en el apartado de Política Penitenciaria en donde consta el “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025” de Ecuador que ha demostrado que las políticas penitenciarias que se aplican para buscar un progreso en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad son inadecuadas y mal ejercidas por las autoridades a cargo de los diferentes programas y ejes de tratamiento que se emplean en los centros de privación de libertad y eso ha dado como resultado que la población penitenciaria no tenga la intención de rehabilitarse socialmente y peor aún se han tomado el control de los centros de privación de libertad siendo ellos quienes lo gobiernan y no las autoridades del Estado, y, por otro lado, con el “Plan Control Territorial” de El Salvador se ha verificado que dentro del gobierno no hay políticas penitenciarias enfocadas en el tratamiento de las personas privadas de libertad, pues el plan del gobierno trata exclusivamente de privar del

derecho a la libertad a todas las personas que hayan delinquirido y mantenerlas alejadas de la sociedad para ello se apoya de penas privativas de libertad extensas, además esto también se puede verificar dentro de la Constitución del Salvador, ya que no existe alguna sección que hable de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad y mucho menos hay mención de los derechos que se les debe respetar a este grupo social.

Con base a las encuestas aplicadas, el objetivo en mención se puede verificar en la 3 pregunta donde la mayoría de los encuestados concuerda en que las estrategias de rehabilitación social, educativo y familiar no permite visualizar una rehabilitación positiva en las personas privadas de libertad, por otro lado, sobre la entrevista aplicada a profesionales del derecho la pregunta 5 que menciona ¿las actuales políticas penitenciarias que se aplican en El Salvador, considera que deben ser aplicadas en nuestro país? Se obtuvo como resultado una concordancia en la mayoría de los entrevistados que expresaron que un país que no respeta los derechos que las personas poseen y que quebranta e incumple sus propias leyes no puede ser considerado como un Estado modelo para otro y menos aún sus políticas públicas deben ser un ejemplo para seguir cuando no existe un plan de tratamiento y rehabilitación sino un plan de exterminio ilegal e injustificado.

Por lo tanto, queda demostrado que las políticas penitenciarias usadas en los centros de privación de libertad para los privados de libertad de ambos Estados no han generado resultados positivos en la rehabilitación social de este grupo poblacional.

Finalmente, el tercer objetivo específico consiste en: **“Sugerir cambios en las políticas penitenciarias aplicables a las personas privadas de libertad de la República de Ecuador con base a los delitos cometidos y las penas impuestas, así como las experiencias positivas de la República del Salvador según las políticas penitenciarias utilizadas dentro de los centros de privación de libertad”**.

El tercer objetivo puede verificarse en la encuesta aplicada a treinta personas que conocen del tema como abogados, policías y guías penitenciarios, específicamente en la pregunta 6 que propone que el Estado en colaboración con la sociedad genere espacios de rehabilitación social para las personas privadas de libertad como granjas, empresas y demás, a lo que los encuestados en su mayoría estuvieron de acuerdo ya que creen firmemente que mantener ocupadas a las personas privadas de libertad en actividades laborales es necesario y positivo para

su rehabilitación, además de que los mantiene ocupados y así obligadamente se tendrían que alejar del ambiente delictivo que también se maneja dentro de los centros penitenciarios, de igual manera, este tercer objetivo se puede verificar en la pregunta 6 de la entrevista realizada a los profesionales del derecho, en donde se les pidió una sugerencia frente al problema planteado, a lo que la mayoría de los entrevistados contestó que es necesario realizar actividades obligatorias pero que sean remuneradas, no con la intención de castigar o humillar, sino con el propósito de que todos realicen la práctica y sepan de primera mano lo que es trabajar sin dañar a nadie y ganarse lo que corresponde a su alimentación y vestimenta.

## **7.2. Fundamentación de los lineamientos propositivos.**

En la Constitución de la República del Ecuador podemos observar diferentes articulados que giran en torno a los derechos de las personas privadas de libertad y a la rehabilitación social que deben recibir, dentro del artículo 51 se reconoce a las personas privadas de la libertad derechos como “no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, recibir la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, entre otras”, sin embargo, la realidad dentro de los centros de privación de libertad es otra, ya que es muy frecuente que se utilice al aislamiento como sanción y de esta se puede observar abusos mayores, tal como está descrito en el punto 6.3 sobre el estudio del caso nro. 2 donde se evidenció que un aislamiento que enfrentó el señor C.P fue un puente que sirvió para una fuerte agresión física causada por otros privados de libertad que se encontraban en el lugar dando como resultado la violación de este, lo cual permite demostrar que estos aislamientos son también usados con otros propósitos y no solo de “corregir o controlar”, quebrantando de esta manera derechos que constan dentro de la Constitución, y el artículo 201 de este trabajo de investigación señala que “el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”; acerca de este apartado se puede evidenciar mediante la investigación, entrevistas y encuestas hechas durante el desarrollo del presente trabajo que la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en nuestro país solo existe en papel y se puede concluir que las políticas penitenciarias y los ejes de tratamiento son inadecuados y mal aplicados, por ende los privados de libertad le dan cero importancia ya que ni siquiera se les exige realizar estas actividades, entonces se preocupan más por delinquir que rehabilitarse.

La República del Salvador por otro lado, a través de la Constitución prohíbe dentro del artículo 11 que “ninguna persona puede ser privada del derecho...a la libertad...ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio...la persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad”, el artículo 12 que “toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar...” y el artículo 13 sobre “...la detención para inquirir no pasará de setenta y dos horas y el tribunal correspondiente estará obligado a notificar al detenido en persona el motivo de su detención, a recibir su indagatoria y a decretar su libertad o detención provisional, dentro de dicho término...” estas normas constitucionales son las que más se han quebrantado dentro del Estado salvadoreño, ya que, desde marzo de 2022 se vienen dando y alargando estados de excepción que han servido no sólo para capturar pandilleros (por presunción en la comisión de delitos) sino también a personas que nada tienen que ver con crímenes u organizaciones criminales, diversos medios de comunicación en El Salvador han detallado diversas historias de personas entre ellas personas con discapacidad intelectual que no tiene capacidad de discernir lo que sucede, que han sido agredidas físicamente, privadas de su libertad y en algunos casos desaparecidas y asesinadas (por no recibir atención médica que cure las heridas provocadas por los oficiales), estas personas ni sus familias fueron informadas por su detención, el lugar donde serían trasladados, bajo que cargos serían procesados, y mucho menos han recibido una sentencia ejecutoriada, por lo tanto, la inaplicabilidad de su derecho a la libertad, al debido proceso, al uso del habeas corpus y el abuso de la detención provisional demuestra que hay un completo abuso de los artículos 11, 12 y 13 que están en contra de todo esto.

## 8. Conclusiones

Las conclusiones que se han podido obtener durante el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, las cuales, se derivan principalmente del marco teórico y otras partes importantes del trabajo en cuestión como las entrevistas, encuestas y demás, son las siguientes:

**Primera:** Como resultado del análisis jurídico y criminológico de las políticas penitenciarias que se aplican en las Repúblicas de Ecuador y El Salvador, se ha podido observar que en ninguno de los dos países hay políticas públicas correctamente aplicadas que beneficien y aporten en la rehabilitación social que se da a las personas privadas de libertad, ni mucho menos se puede observar que la reinserción social se cumpla, ya que la reincidencia se ha vuelto común entre estas personas y aunque hayan casos que son la excepción siguen siendo números insignificantes y que no aportan con el propósito y avance de la rehabilitación social.

**Segunda:** Durante la investigación realizada sobre el tema en cuestión, se ha podido comprobar y con lo cual concluyo que El Salvador es un país dictatorial aunque doctrinalmente es conocido como un país democrático que a pesar de tener leyes cuyas disposiciones prohíbe que se den o realicen ciertas conducta, se actúe con base a principios y se garanticen derechos que benefician a todos los grupos poblaciones, las autoridades gobernantes las ignoran, hacen y deshacen de las normas a su decisión y las incumplen partiendo desde la normativa constitucional y consecuentemente las otras tantas existentes en el país, afectando gravemente derechos humanos de todos los ciudadanos en general y no solo de personas sentenciadas penalmente, pues se ha mencionado y demostrado casos de detenciones ilegales y sin razón justificable.

**Tercera:** En la investigación realizada sobre las políticas penitenciarias que se aplican en Ecuador, por otra parte, se ha obtenido como resultado la mala aplicabilidad de los ejes de tratamiento, deficiencia y poco interés al tema por parte de las autoridades encargadas del sistema penitenciario del país; actualmente los centros de privación de libertad son escuelas delincuenciales y no centros de rehabilitación social, los privados de libertad son los que mantienen el orden y el poder dentro de los centros y se encargan de controlar al resto de internos y es desde ahí donde se generan la mayoría de ordenes que se deben ejecutar fuera, las cuales alteran fuertemente el orden y causan la inseguridad social.

**Cuarta:** El hacinamiento carcelario, la insalubridad dentro de los centros de privación de libertad y la falta de atención médica a las personas privadas de libertad son indiscutiblemente la principal violación que se le ha hecho a los derechos de estas personas, en el caso de Ecuador dentro de la Constitución en el artículo 51 se puede observar que estos derechos deben ser garantizados, pero lo que vemos dentro de los centros de privación de libertad es todo lo contrario y esto se debe al poco presupuesto estatal que se le da a este grupo poblacional, además de la falta de oportunidades, el descontrol e inseguridad que hay en las calles generan el crecimiento de la criminalidad, además de la motivación que sienten los jóvenes en gran parte menores de edad, de unirse a estos grupos delictivos, todos estos factores son parte del aporte que se le hace al aumento de hacinamiento carcelario que afecta a las personas que se encuentran cumpliendo una sentencia, al respecto de El Salvador se ha podido constatar mediante la minuciosa investigación de las diferentes normas y cuerpos legales partiendo desde la Constitución que las personas privadas de libertad carecen de derechos, dejaron de ser considerados como ciudadanos desde el momento en que recibieron una sentencia y el gobierno se encarga de ejercer en ellos el derecho penal del enemigo que su principal enfoque está en mantenerlos aislados y apartados del resto de la sociedad para ello se apoya de las fuertes penas privativas de libertad que en la mayoría de casos no se pueden cumplir porque los privados de libertad mueren dentro de los centros.

**Quinta:** Dentro de todo este trabajo la información más lamentable que se ha obtenido acerca del tema es sobre la aprehensión y privación de libertad de personas en El Salvador que nada tienen que ver en el cometimiento de delitos o de formar parte de estructuras criminales, pero que han sido castigados y en algunos casos asesinados por el gobierno, el uso de denuncias ciudadanas es uno de los métodos actuales que las autoridades disponen para llegar a más “delincuentes” y privarlos de libertad, pero en un significativo número de casos se pudo comprobar que estas denuncias solo se prestan para causar daños a personas que viven alejadas del mundo del crimen, los ciudadanos se aprovechan de dichas denuncias para perjudicar a otros por indiferencias insignificantes y como las autoridades no realizan una investigación previa que compruebe la veracidad de la denuncia se encarcela injustamente a ciudadanos inocentes; otra situación de la que se desprende la ilegalidad de las aprehensiones se debe a ser padre, madre, hermano o familiar cercano de alguna persona que si cumple un perfil criminal, aunque, a pesar de que estas personas han mantenido la distancia con ellos se han visto perjudicados por la

relación de sangre que comparten con dichos criminales y el afán del gobierno por encerrarlos y demostrar su valor como autoridad, abusan del poder que poseen y condenan a inocentes por los culpables, valiéndose de actos de agresión física, tortura, tratos, crueles inhumanos y degradantes privándoles del acceso a la atención médica y como consecuencia de dicho maltrato han fallecido, sin recibir justicia por la ilegalidad de su detención y sin recibir los familiares ningún tipo de información o garantía por lo sucedido, concluyendo de esta manera que el Estado salvadoreño se lava las manos en este tipo de casos para demostrar su supuesta efectividad como gobierno al destruir los grupo o bandas criminales.

**Sexta:** Finalmente, dentro de las políticas penitenciarias estudiadas de ambos países se pudo observar que en su respectiva normativa se indica que debe existir una rehabilitación postpenitenciaria de las personas privadas de libertad con el objetivo de que la reinserción social se dé correctamente y de modo que se verifique e impida la reincidencia de estas personas, con lo que se podrá cumplir totalmente el propósito que los centros de privación se plantea lograr una correcta rehabilitación y reinserción social, sin embargo, con el estudio realizado se puede concluir que las normas que estipulan esta vinculación y seguimiento por parte de las autoridades no se ejecuta y existe únicamente de manera textual, ya que, las personas después de recuperar su derecho a la libertad no reciben la ayuda que se describe en la ley y al sentir esa desprotección y falta de oportunidades en muchos de los casos se vuelve motivo de reincidencia en la comisión de conductas antisociales para poder subsistir.

## 9. Recomendaciones

Las recomendaciones que puedo sugerir sobre las políticas penitenciarias que se aplican en los países de Ecuador y El Salvador, en favor del mejoramiento del tratamiento enfocado en las personas privadas de libertad son las siguientes:

**Primera:** Al Estado ecuatoriano que se enfoque en mejorar el presupuesto que se les brinda a los centros de privación de libertad del país para que la infraestructura, además de la preparación y formación de los profesionales sea adecuada, después enfocarse en las políticas penitenciarias y su reestructuración que permita una verdadera mejoría en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

**Segunda:** Al Ministerio del Interior para que reestructure el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, enfocándose en las áreas débiles de la institución que no están logrando los objetivos propuestos de rehabilitar a las personas privadas de libertad.

**Tercera:** Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para que se base en sistemas de rehabilitación social de personas privadas de libertad del primer mundo y no en sistemas que se encuentran en vías de desarrollo como en el caso de El Salvador que en un futuro posiblemente pueden desplomarse por completo, como por ejemplo la HMP Addiewell ubicada en Escocia que se enfoca en mejorar las habilidades laborales de los reclusos, haciendo uso de espacios abiertos para estos y no de celdas que comúnmente conocemos.

**Cuarta:** A las instituciones a cargo de la rehabilitación social que se les da a las personas privadas de libertad para que encuentren las falencias en los tratamientos brindados y como se debe enfocar cada actividad de acuerdo con cada caso.

**Quinta:** A la prensa para que ejerza presión en los temas que giran en torno a los centros de privación de libertad cause algún cambio en las políticas utilizadas y se realice una revisión del progreso o retroceso que hay en las personas privadas de libertad de los diferentes centros de privación de libertad.



**Sexta:** Finalmente, a las familias y sociedad en general, para que formen parte de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, colaboren en el cambio de estilo de vida de estas personas, permitirles que se reinseren en la sociedad y de esta manera también los índices de la criminalidad disminuyan de modo que la necesidad de reincidir desaparecerá

### **9.1. Lineamientos Propositivos.**

Dentro de la investigación realizada se evidenció y demostró que las políticas penitenciarias aplicadas en ambos países son deficientes y regresivas, en Ecuador existen presentes estrategias de rehabilitación, pero su aplicación no es efectiva y los resultados obtenidos muy escasos, mientras que en El Salvador se verificó la inexistencia de políticas penitenciarias propuestas con anticipación por parte del gobierno y la no intención de trabajar en esta área enfocada en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Este análisis jurídico y criminológico se encuentra sustentado dentro de la Constitución del Ecuador 2008 en el artículo 201 que menciona que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”, mientras que, en El Salvador a pesar de no hacer referencia dentro de su texto constitucional derechos o prioridades que giren en torno a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, podemos encontrar dentro de la Ley Penitenciaria en el artículo 124 que menciona que: “El tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención postpenitenciaria”.

Dentro del artículo 178 del Reglamento de Rehabilitación Social del Ecuador acerca de los ejes de tratamiento, encontramos que los centros de rehabilitación social ejecutarán los planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad en régimen cerrado, en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de los ejes: 1. Laboral; 2. Educación; 3. Cultura; 4. Deporte; 5. Salud; y, 6. Vinculación social y familiar; mientras que la Ley Penitenciaria dispone en el artículo 126 que para la aplicación del tratamiento será necesario, en

todos los casos contar con el consentimiento del interno. De la negativa a aceptarlo no podrá derivarse ninguna consecuencia desfavorable dentro del régimen penitenciario. En todo momento se fomentará la participación del interno en el diseño, planificación y ejecución de su tratamiento.

Con base a las políticas penitenciarias está presente el Plan Nacional de Desarrollo (PND), “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, que, en materia penitenciaria, propone el Eje Social que dispone que: “La política pública de rehabilitación social también busca incidir en los aspectos sociales, de acceso a derechos, provisión de servicios, y de protección en general, tanto para las personas privadas de libertad como sus familias y entorno inmediato. Se tiene además presente el enfoque de la interseccionalidad, de género, de igualdad y no discriminación, y de derechos humanos, de manera que se pueda contemplar las necesidades particulares que son requeridas y por tanto deben ser especialmente atendidas”.

De todo lo expuesto anteriormente, se puede determinar el fuerte vacío que hay al respecto de las políticas penitenciarias de ambos países, Ecuador por no aplicar correctamente y mejores tratamientos a las personas privadas de libertad y en el Salvador por ser inexistentes, lo que puedo sugerir de esto es que el gobierno del Ecuador debe partir de la reorganización de los centros de privación de libertad para que los más peligrosos no alteren al resto de internos y desde ahí hacer un nuevo enfoque del tratamiento que se le brindará a cada privado de libertad que debe ser cumplido de manera obligatoria y como condición para recibir los alimentos del día, acerca de El Salvador, puedo decir que el gobierno en general debe reorientar todas las políticas públicas que se manejan dentro del país, para evitar seguir vulnerando sus derechos humanos, responder por las víctimas que fueron aprehendidas de manera ilegal y de ahí hacer una propuesta que busque rehabilitar también de manera obligatoria a todas las personas privadas de libertad, pero ofrezca un tratamiento a esta población social y no sólo los mantenga aislados del mundo exterior.

## 10. Bibliografía

- Albán Gómez, E. (2004). *Manual de derecho penal ecuatoriano. Parte General*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Albán Gómez, E. (2018). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano* (Tercera ed.). Quito, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Alvarez Díaz, F. J. (2004). *Diccionario Básico de Criminalística* (Segunda ed.). Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.
- Andrade Hernández, H. (2005). *Diccionario Jurídico Enciclopédico*. Honduras.
- Araque Moreno, D. (2016). *Lecciones de Derecho Penal: Introducción y fundamentos de imputación de responsabilidad penal*. Bogota, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Ariza, L. J., & Torres, M. A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, XXI(2), 227-258.  
doi:<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- Arnanz Villalta, E. (2022). Jóvenes y Prisión. *Revista de Estudios de Juventud*(69).
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1983). *Constitución de la República de El Salvador*. San Salvador, El Salvador: Diario Oficial.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022). *Código Penal*. San Salvador, El Salvador: Diario Oficial.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022). *Ley Penitenciaria*. San Salvador, El Salvador: Diario Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Bailone, M. (2005). Abolicionismo o cómo destruir el arrogante imperio del poder punitivo. *Revista Jurídica*, 1-16.
- Baratta, A. (2009). *Criminología y Sistema Penal*. Buenos Aires, Argentina: Euros Editores S.R.L.
- Bompadre, F. (2015, Noviembre 30 ). *El abolicionismo: Movimiento social y perspectiva teórica*. Retrieved from Derecho a réplica:  
<https://www.derechoareplica.org/secciones/criminologia/854-el-abolicionismo-movimiento-social-y>
- Cafferata Nores, J. (2002). *Eficacia del sistema penal*. Córdoba, Argentina: Mediterránea.
- Cesano, J. D. (2007). *Derecho penitenciario: Aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes*. Córdoba, Argentina: Alveroni Ediciones.
- Christie, N. (1993). *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?* (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto S.R.L.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Situación de derechos humanos en El Salvador*. Washington DC, Estados Unidos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mnadela)*. Viena, Austria: Organización de las Naciones Unidas.
- Durán Migliardi, M. (2020). Derecho Penitenciario: Delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico-funcional del fin de la pena. *Revista de Derecho (Concepción)*, 88(247), 117-1156. doi:10.29393/RD247-4MDDP10004
- Feliciano, M. P., Ramírez Puerta, O. E., & Barraza, N. S. (2021). *Manual de derecho penitenciario*. Bogotá, Colombia: Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos – CSPP.

- García Rada, D. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Asociación Civil Mercurio Peruano.
- González Salinas, H. (2001). *Penología y Sistemas Penitenciarios I*. (S. Flores Longoria, & L. H. Flores Valdez, Eds.) Nuevo León, México.
- Gracia Martín, L. (2005). Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado "Derecho Penal del Enemigo". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(07-02), 1-43.
- Guerrero Vivanco, W. (1991). *El Proceso Penal*. Loja, Ecuador: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja.
- Hikal Carreón, W. S. (2013). *Introducción al estudio de la criminología* (Tercera ed.). Ciudad de México, México: Editorial Porrúa S.A.
- Intriago, G. J., & Arrias, J. C. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *RECIAMUC*, 13-23. doi:10.26820/recimundo/4.(1).esp.marzo.2020.13-23
- Iturralde Durán, C. (2022). Importancia de la participación en el diseño de políticas públicas de rehabilitación social en Ecuador. *Revista Económica y Política*(36), 26-44.
- Jakobs , G., & Cancio Meliá, M. (2003). *Derecho Penal del Enemigo*. Madrid, España: Civitas Ediciones S. L.
- Lalama, J. M., & Castro, A. V. (2020). Alteraciones psicológicas vinculadas a la privación de libertad en medio de la pandemia COVID-19. *Recimundo. Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 412-427. Retrieved from [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(4\).noviembre.2020.410-427](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(4).noviembre.2020.410-427)
- Maier, J., & Binder, A. (1995). *El Derecho Penal Hoy*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto S.R.L.
- Martínez Bastida, E. (2009). *Derecho Penal del Enemigo* (Primera ed.). Coyoacán, México: Tribunal Superior de Justicia.

- Medina Cuenca, A. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 87-116.
- Monteverde Sánchez, A. (1995). Notas sobre criminalidad, crimen y criminología. Conceptos y terminología. Aportes teóricos de Cesare Beccaria. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 359-371.
- Moreno Torres, A. I. (2019). El delito como castigo: las cárceles colombianas. *Urvio. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(24), 134-149. Retrieved from <https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3778>
- Núñez Leiva, J. I. (2009). Un análisis abstracto del Derecho Penal del Enemigo a partir del Constitucionalismo Garantista y Dignatario. *Política Criminal, IV*(08), 383-407.
- Organizaciones de la Sociedad Civil. (2020). *El Salvador: Régimen y condiciones de las personas privadas de libertad. Impactos y efectos en sus derechos humanos*. Washington DC, Estados Unidos: Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Ossorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Heliasta S.R.L., Argentina.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. Ciudad de México, México: Instituto de investigaciones jurídicas.
- Quinatoa Tacuri, G. E. (2017). Análisis Económico de la Política Penitenciaria: Propuesta de Sistema Penitenciario Privado. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*(2), 121-145. doi:<https://doi.org/10.26807/rfj.v1i2.21>
- Real Academia Española. (2022). *Ius Puniendi*. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Retrieved from <https://dpej.rae.es/lema/ius-puniendi>
- Rifá Soler, J. M., González, M. R., & Riaño Brun, I. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona, España: Instituto Navarro de Administración Pública.
- Ríos Martín, J. (2013). *La prisión perpetua en España: Razones de su ilegitimidad ética y de su inconstitucionalidad*. Madrid, España: Tercera Prensa S.L.

- Robles Escobar, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista digital de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 405-431.
- Rodríguez Manzanera, L. (1981). *Criminología* (Segunda ed.). Ciudad de México, México: Porrúa S.A.
- Rodríguez, M. N. (2015). *Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción*. Ciudad de México, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Roxin, C. (1981). *Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal*. Madrid, España: Instituto Editorial Reus S.A.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal*. Madrid, España: Civitas Ediciones S. L.
- Rubio Hernández, H. (2012). La Prisión: Reseña histórica y conceptual. *Revista Ciencia Jurídica*(2), 11-28.
- Rusche, G., & Kirchheimer, O. (1984). *Pena y Estructura Social*. Bogotá, Colombia: Editorial TEMIS Librería .
- Sánchez, R. F., Maldonado, R. L., & Barahona, L. I. (2022). La rehabilitación social en el Estado Constitucional del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 300-307.
- Scheerer, H., Steinert, C., & De Folter, M. (1989). *Abolicionismo Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Quito, Ecuador.
- Silva Sánchez, J. M. (1992). *Aproximación al derecho penal contemporáneo*. Barcelona, España: J. M. Bosh Editor, S.A.
- Silva, G., Vizcaíno, A., & Ruiz, G. (2018). El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas. *Revista Internacional de Filosofía y Teoría Social*, 11-31. Retrieved from <http://doi.org/10.5281/zenodo.1462064>

- Solar Calvo, P. (2019). *El sistema penitenciario español en la encrucijada: una lectura penitenciaria de las últimas reformas penales*. Madrid, España: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Solís Espinoza, A. (2008). Política Penal y Política Penitenciaria. *Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1-52.
- Suárez Crothers, C. (1999). El derecho a la defensa a la luz de la reforma del procedimiento penal. *IUS ET PRAXIS*, V(1), 351-371.
- Vázquez Martínez, A. E. (2017). Jóvenes en prisión: aproximaciones antropológicas en torno a la política penitenciaria. *Revista de Ciencias Antropológicas*, 229-252. Retrieved from [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-84882017000200229&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882017000200229&lng=es&tlng=es).
- Vázquez Rossi, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Wacquant, L. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires, Argentina: Manantial S.R.L.
- Zaffaroni, E. R. (1998). *Tratado de Derecho Penal I*. Buenos Aires, Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.
- Zaffaroni, E. R. (2007). *Manual de Derecho Penal* (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.
- Zaffaroni, E. R. (2017). *Derecho Penal Moderno: El pensamiento penal y criminológico*. Guayaquil, Ecuador: Murillo Editores.
- Zaffaroni, E. R. (2020). *Morir de Cárcel: Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*. Buenos Aires, Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.
- Zavaleta, M. A., Rojas, V. W., Chang, S. L., & Ulloa, C. E. (2022). Abuso de prisión preventiva y hacinamiento carcelario durante crisis sanitaria por covid-19 en penal de varones de Trujillo 2021. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, VI(4), 2129-2150.



## 11. Anexos

### 11.1. Formato de Encuestas y Entrevistas.

#### Anexo N° 1.

##### *Formato de Encuestas:*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

#### **ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

**Estimado(a) Abogado(a):** por el motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y CRIMINOLÓGICO DE LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE ECUADOR Y EL SALVADOR”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

**Instrucciones:** El problema a tratar es con el propósito de identificar sí las políticas penitenciarias aplicadas en los países de Ecuador y El Salvador cumplen positivamente con la idea central que todo centro de privación de libertad tiene, el de rehabilitar a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción, motivarlos a alejarse de la criminalidad y luego de cumplida su condena salgan en libertad y su reinserción en la sociedad sea positiva.

#### **PREGUNTAS**

1. De acuerdo con la Constitución de la República de Ecuador, el artículo 201 señala que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, ¿cree usted que esta norma constitucional se cumple?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. De acuerdo con la Constitución de la República de El Salvador, el artículo 11 menciona que ninguna persona puede ser privada del derecho a la libertad, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio, ¿cree usted que esta norma constitucional se cumple?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3. Considera usted que las estrategias de rehabilitación social en lo laboral educativo y familiar, aplicables a las personas privadas de libertad han permitido su progreso.

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4. Está de acuerdo que para lograr la rehabilitación social del privado de libertad sea obligatorio el realizar una actividad laboral.

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. Está de acuerdo que en nuestro país al igual que en El Salvador se aplique la privación de libertad por presunción en la comisión de delitos, para lograr resultados positivos en la rehabilitación social de los privados de libertad.

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. Considera necesario que el Estado en colaboración con la sociedad genere espacios de rehabilitación social para las personas privadas de libertad. Como:

Granjas ( ) Industrias ( ) Empresas ( )

Otras: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7. Está de acuerdo que todas las instituciones de educación del país obligatoriamente generen acciones encaminadas a incorporar a la actividad educativa a las personas privadas de libertad.

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**

**Anexo N° 2.**

**Formato de Entrevistas:**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

**Estimado(a) Abogado(a):** por el motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO Y CRIMINOLÓGICO DE LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE ECUADOR Y EL SALVADOR”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

**Instrucciones:** El problema a tratar es con el propósito de identificar sí las políticas penitenciarias aplicadas en los países de Ecuador y El Salvador cumplen positivamente con la idea central que todo centro de privación de libertad tiene, el de rehabilitar a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción, motivarlos a alejarse de la criminalidad y luego de cumplida su condena salgan en libertad y su reinserción en la sociedad sea positiva.

**PREGUNTAS**

1. ¿Qué opinión le merece a usted acerca del “Análisis jurídico y criminológico de las políticas penitenciarias entre las Repúblicas de Ecuador y El Salvador”?

---

---

2. ¿Qué políticas penitenciarias se deberían aplicar en los países de Ecuador y El Salvador para logra un progreso en la rehabilitación social del privado de libertad?

---

---

3. ¿Qué estrategias de rehabilitación social utilizadas con las personas privadas de libertad dentro de los centros de privación de libertad de los países de Ecuador y El Salvador son positivas?

---

---

4. ¿Cuáles son los resultados obtenidos en el proceso de rehabilitación social de las personas privadas de libertad en los países de Ecuador y El Salvador?

---

---

5. ¿Las actuales políticas penitenciarias que se aplican en El Salvador, considera usted que deben ser aplicadas en nuestro país?

---

---

6. ¿Qué sugiere usted frente al problema planteado?

---

---

**¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**

**11.2. Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés.**

**Anexo N° 3.**

***Certificado:***



Universidad  
Nacional  
de Loja

Loja, 15 de mayo 2023

Magister

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE  
LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**

### **C E R T I F I C O:**

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado **“Análisis Jurídico y Criminológico de las Políticas Penitenciarias entre las Repúblicas de Ecuador y El Salvador”**, de autoría de Anyely Tatiana Delgado Cabrera, con cedula de ciudadanía número 1150520482, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



Firmado electrónicamente por:  
JHIMI BOLTER  
VIVANCO LOAIZA

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed.

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE  
LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**

